

UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO



Campus Guanajuato | División de Derecho,
Política y Gobierno

T E S I S

**LA CONSULTA POPULAR DE ENJUICIAMIENTO A EX
PRESIDENTES EN MÉXICO COMO HERRAMIENTA DE
FORTALECIMIENTO DEL ESTADO CONSTITUCIONAL.**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A:

Octavio Fabián Soto Velázquez

Directores:

Dr. José Jesús Soriano Flores.

Dr. Daniel Añorve Añorve.



Guanajuato, Gto. 2024.

Agradecimientos

Me faltan palabras para mencionar y agradecer a cada una de las personas que a lo largo de este camino confiaron y creyeron en mí, a no darme por vencido en los días más oscuros; así como en los días más felices que viví a su lado, mismos que se encuentra en la eternidad de mi memoria, espero algún día poder corresponder su gran ayuda.

*Comenzando con la persona que creyó en mi desde el primer momento, desde que nací, a la persona más bella y maravillosa que conozco, la Señora **Margarita Velázquez Blancarte** y que tengo el honor de llamarla mamá, debí hacer algo muy bueno en mi otra vida para que esta vida tuviera la fortuna de ser su hijo, le debo todo lo que soy y seré, dándome el mejor regalo que una madre puede dar a un hijo, la educación, homenajé su dedicación, su esfuerzo y sacrificio que hizo para conmigo. Muchas gracias mami, al final todo el esfuerzo valió la pena y fue gracias a ti.*

A mis hermanas:

***Casandra Soto**, una de las mejores maestras que he conocido, su dedicación por la niñez más vulnerable ha sido aliento de superación y trabajar por un país mejor para todas y todos, gracias por tu apoyo desde el primer momento en que ingresé a la Universidad.*

***Verónica Soto** por quererme y apoyarme siempre, desde niños y hasta la fecha.*

***Ivette Soto**, la mejor abogada que conozco y que tengo la fortuna de ser mi familia, gracias por todos tus cuidados y por tu, apoyo, eres mi ejemplo por seguir y espero algún día ser tan buen abogado y persona como tú.*

*A mis sobrinos **Evelyn, Mateo, Sharon y Dana Soto**, los cuales son mi motor y esperanza para hacer de este mundo un poco mejor para ellos, ayudarlos y verlos crecer, agradezco siempre su cariño y amor esperando tener la dicha de verlos crecer como personas justas y humanistas.*

*A la Señora **Emma Martínez, Diana Martínez y Alfonso Azamat**, que se volvieron mis amigos y familia, me brindaron su cariño, amor y creyeron en mí; por la fortuna de tenerlos como amigos, gracias por brindarme su hogar en donde viví lo mejores años de mi vida universitaria, así como por los buenos consejos que me otorgaban y de los cuales aprendí a*

nunca perder la humildad y la sencillez que caracteriza a un profesional y ayudar a las demás personas.

A mis primeros amigos que hice en la Universidad:

*A **María de Jesús Espinoza**, mujer extraordinaria e inteligente que se convirtió en mi mejor amiga, con la que viví las mejores experiencias en mi vida universitaria y por obra de la divinidad aún seguimos vivos, siempre seremos los mejores amigos y familia.*

*A **Daniela Ojeda**, que demostró que las mujeres abogadas pueden incursionar de forma inigualable en el Derecho Penal, gracias por todo Dani, por brindarme tu amistad, tu compañía y la de tu Familia, sé que vas a hacer una gran abogada y que tengo la fortuna de llamarte amiga.*

*A **Alejandro Díaz**, a pesar de las circunstancias, agradezco tu amistad desde el primer día que nos conocimos en el aula 2, por estar allí de una otra forma y poder iniciar y terminar esta etapa juntos.*

Nosotros somos familia, y la familia es sagrada.

*A **Regina Salas**, mi mejor amiga de la adolescencia, gracias por apoyarme en todas mis decisiones, en los momentos difíciles y tristes, gracias por las risas, las bromas y todos los momentos felices que vivimos juntos, siempre tendrás un lugar especial para mí.*

*A la señora **Ana Berta Ramírez Cisneros**, que gracias a su gran bondad y calidad humana siempre apoyó a mi familia y contribuyó en mi etapa estudiantil, una persona que merece mi respeto y admiración y me hace creer que aún existe personas buenas y generosas en el mundo, aunque pareciera pequeñas cada una de sus acciones, en lo personal, tienen un gran valor y cariño, muchas gracias por todo Sra. Berta.*

*A **Fabiola Ibarra** y **Jesús Ramírez**, los cuales me conocieron cuando yo solo era un joven con el sueño de ser abogado, me ayudaron en este trayecto sin conocerme, este logro es también suyo y reconozco su gran valor humano que tuvieron hacia mí, muchas gracias por todo.*

A mis amigas y ahora colegas, **Karen Tovar**, futura magistrada y ministra presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y **Laura Segura**, futura canciller y diplomática de nuestro país en el extranjero, compartimos el aula, experiencias, comida y apuntes, siempre serán mis mejores amigas y me siento afortunado de tener su amistad, dos de las mejores abogadas que la UG haya tenido, gracias por estar siempre.

A mis roomies que cursamos este viaje juntos, nuestra arrendadora nos hizo roomies, pero nosotros decidimos hacernos amigos, en especial a **Liliana Soria** y **Luis Villa**, agradezco su disposición y todas las veces que me brindaron su mano para no sentirme solo, les deseo o mejor en su vida profesional como abogada y abogado sabiendo que siempre buscarán la justicia.

A **Diana Irene Martínez Sánchez**, **Andrea Ramírez Molina** y **Juan Manuel Villagómez Flores** gracias por su gran apoyo y por brindarme su amistad en los momentos más difíciles, admiro su lucha por la defensa por los Derechos lo cual me inspira, agradezco por hacerme feliz y por todas las risas y momentos de alegría a su lado, tendré siempre en mi memoria todos los momentos que vivimos juntos y espero algún día compartir las aulas con ellos como maestros, sé que llegarán muy lejos.

A mis amigos y compañeros **Daniela Zarate**, **Mariana Ozuna**, **Jonathan Guzmán**, **Denhy Olmos**, **José Roberto Hernández Barroso**, **Clarissa Soto**, **Vanessa Pérez**, **Jesús Badillo** y **Diego Narváez**; los cuales me brindaron su amistad y tuve la fortuna de formarme como abogado, sé que contribuirán en gran medida al derecho.

A **Sandra Landín**, por tu gran labor que hiciste desde el momento en que nos conocimos, formando una gran amistad, gracias por las aulas en las que me permitías estudiar, por todas las tazas de café que me ofrecías y ayudarme en todas las veces que creía que no iba a poder, sé que serás una gran profesional si confías en ti.

A **Valeria Ramírez**, mi amiga quien nos conocimos en la adolescencia y por azares del destino decidimos irnos de casa y luchar por lo que nos hace felices, te recordare cada vez que vea el color amarillo y pensar que esto inicio en un club de lectura.

A **Caifás**, mi tortuga abogada ambientalista que vivió conmigo estos 5 años de carrera universitaria y se formó con libros y de noches de estudios, nunca estuve solo porque tú siempre estuviste conmigo.

A **Yeyé**, mi amada y querida “abogada” defensora de los derechos de los animales, quien hizo que esta travesía de realizar este último trabajo de mi licenciatura fuera más amena con su cálida compañía y ronroneos.

A las personas que, durante el camino contribuyeron a mi formación académica, especialmente a la Maestra **Delia Muñoz Callejas** y al Maestro **Joshua Andrés Torres Yebra**, a quienes admiro su gran dedicación y cariño en la contribución de las y los estudiantes que anhelan ser algún día abogados y abogadas, formando personas humanistas y que, en lo particular, contribuyeron a este sueño que ahora es una realidad.

A mis amigos y amigas de lucha social.

A mi amiga **Myrthokleia A. González Gallardo** de la cual aprendí a luchar por lo justo hasta que la dignidad se haga costumbre y la importancia de las luchas sociales, la forma más noble y pura de crear derecho y consolidar la justicia social, mi gran estimación y cariño para siempre.

A **Alison Álvarez, Paloma Robles, Jesús Méndez y Julio Gómez**, mis camaradas que, por azar del destino, coincidimos en las luchas que consideramos justas, agradezco su gran apoyo y la amistad que me brindaron cuando más lo necesitaba y de quienes me enseñaron el gran sentido social que tiene las causas nobles.

A todos mis maestros y maestras de la Licenciatura en Derecho que me instruyeron en este camino y me inspiraron a luchar por lo correcto, en especial a las y los Maestros **Diego León Rábago, Mariana Lara, Roberto Hernández, Silvia León, Octavio Rafael Romo, Emma Aguilera, Ramón Izaguirre, Mayra Mosqueda, José Cervantes, Georgina Villafaña, Gerardo Arzola, Antonio Olguín, Francisco Zamora, José de Jesús González, Manuel Hernández, Raquel Barajas, Celestino Miranda, Arturo Gutiérrez, Aidé Hernández, Franco Uriel y Gloria Jasso**; quienes tengo una gran admiración y aprecio, formándome como un buen abogado; por confiar en mí y brindarme sus conocimientos humanísticos y sociales para hacer derecho y luchar por él, y en especial a mi asesor de tesis, mi maestro y amigo **Dr. Jesús Soriano** quien agradezco su apoyo en este trabajo de tesis, quien me ayudó en el momento que más lo necesitaba para lograr este trabajo, así como por enseñarme todo sus conocimientos y defender los Derechos Humanos.

A mis maestras **Lidice Romellón, Gloria Mares** y al señor **J. Luz López Gómez** quienes creyeron en mí y mi sueño, me apoyaron para que pudiera cumplir mi aspiración de ser abogado y formar parte de la Universidad de Guanajuato, así como mi reconocimiento y estimación hacia ustedes por apoyar a todos los que fuimos sus alumnos y queremos cumplir nuestras metas, muchas gracias por invaluable ayuda y creer en mí, en especial a la maestra **Rosa Elena** gracias por todas las tardes que nos dedicaba a formarnos más que alumnos sino como humanos, por acercarnos a la lectura, sus enseñanzas siempre están presente en mi labor profesional.

Al **Movimiento estudiantil del 4 de diciembre de 2019 de la UG** y todas las personas que participaron en el, el derecho va más allá de los libros, los tribunales y los formalismos, es luchar por lo justo, aunque esto signifique poner en riesgo la integridad personal, por las abejas de esta colmena y para las que faltan por llegar tengan un espacio seguro donde formarse con una verdadera calidad humanista, porque no es por una abeja es por toda la colmena.

“La verdad Os Hará Sudar.”

Por último, agradezco a **Francisco Javier Martínez Mata** con quien inicié este viaje el 3 de agosto de 2015 y vimos el primer atardecer desde lo más alto de la ciudad, estando tan lejos del pueblo pero tan cerca de Dios, quien me acompañó antes de incursionarme en mi formación profesional y contribuyó a mi persona aunque le desagrade este mérito, no pude haber elegido mejor persona para iniciar este camino, te agradezco por lo vivido, los buenos y malos momentos, por motivarme hacer cosas que no me atrevía y de quien aprendí que la vida puede ser tan simple. Conservaré en mis eternos recuerdos las noches que escuchábamos a Bob Dylan, los poemas olvidados, las innumerables tazas de café que tomamos y las veces que reímos hasta caer al suelo, como diría un viejo ciego: la amistad no necesita de constancia.

“Es demasiado corta la vida para vivir con culpas.”

ÍNDICE

	Pág.
Introducción	13
 Capítulo I. Los fundamentos jurídicos de la consulta popular de enjuiciamiento a expresidentes en México.	
1.1 El Estado constitucional.....	19
1.1.1 El Estado de derecho.....	21
1.1.2 El Estado constitucional de derecho.....	26
1.2 La participación ciudadana en el combate a la corrupción.....	35
1.2.1 El sistema nacional anticorrupción.....	40
1.3 La soberanía popular como premisa de la consulta popular.....	49
1.3.1 El marco jurídico de la soberanía.....	51
1.3.2 La soberanía popular y la política.....	57
 Capítulo II. La justicia social en la instauración de la consulta popular de enjuiciamiento a expresidentes.	
2.1 Las movilizaciones sociales como creadoras de derechos.....	63
2.1.1 El movimiento estudiantil de 1968.....	69
2.1.2 Jueves de Corpus 1971.....	73
2.1.3 El movimiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional y Escuela Normal Raúl Isidro Burgo de Ayotzinapa	76
2.1.4 Paro estudiantil de la Universidad de Guanajuato del 4 de diciembre del 2019.....	78
2.2 El juicio político mexicano.....	83
2.2.1 El origen del juicio político.....	85
2.2.2 La implementación del juicio político en México.....	87
2.2.3 La realidad del juicio político.....	97

Capítulo III. La consulta popular como mecanismo de combate a la corrupción en México.

3.1 La constitucionalidad y antecedentes de la consulta popular de enjuiciamiento a expresidentes	107
3.1.1 El plebiscito y el referéndum.....	110
3.1.2 Ley Federal de Consulta Popular.....	113
3.1.3 Las consultas populares promovidas por él presidente Andrés Manuel López Obrador.....	118
I. Construcción del nuevo aeropuerto de la ciudad de México (NAIM).....	118
II. El tren maya.....	120
III. El Choropo y la cervecería en Mexicali, Baja California.....	122
IV. Consulta popular de enjuiciamiento a ex presidentes. (CPEE).....	123
3.1.4 Resultados de la consulta popular de enjuiciamiento a ex presidentes.....	125
3.2 La consulta como mecanismo de contribución a los Derechos Humanos.....	129
3.2.1 La odisea de la consulta popular de enjuiciamiento a ex presidentes.....	133
3.2.2 Los Derechos Humano en el modelo de la consulta popular.....	142
Conclusión	147
Bibliografía	151

Introducción

“La clase trabajadora sustituirá el viejo orden burgués con una asociación que excluirá las clases y sus antagonismos y ya no habrá poder político propiamente dicho, porque el poder político es simplemente la forma oficial del antagonismo en la sociedad burguesa.”

(Carlos Marx, La Miseria de la Filosofía, 1847.)

El presente trabajo de estudios tiene como tema fundamental la consulta popular en México como una herramienta de fortalecimiento del estado constitucional de derecho íntimamente ligado a los derechos humanos reconocidos, bajo la perspectiva de la implementación de la *consulta popular de enjuiciamiento a ex presidentes*, tema iniciado por el actual presidente de la república, Andrés Manuel López Obrador, propuesto en su campaña de las elecciones del 2018 y llevada a la práctica el 1° de agosto de 2021.

Dicho tema parte en el capítulo I del presente estudio, donde se sustenta el concepto de igualdad como premisa inicial para la conformación de la noción del *estado* encaminado, entre otros factores, a los ideales democráticos que fungen en la participación de quienes integran la sociedad, justificado en la voluntad del pueblo y apoyado en los instrumentos dogmáticos, los cuales han sido la apología de la instauración de estados liberales o incluso absolutistas que recaen en una herramienta fundamental para todo Estado de Derecho, la Constitución.

Existe un concepto intangible a quien atribuimos el sentido de vivir en sociedad llamado *el contrato social*, por lo tanto, la voluntad popular determina la vida en común para alcanzar los fines colectivos, como lo es la seguridad, las costumbres, la vida, el alimento, la familia, la libertad etc. Dichas exigencias van cambiando conforme de las nuevas necesidades de una sociedad a través del reconocimiento de derechos.

Al pasar del tiempo y el contexto social que se van generando en una entidad, el modelo de estado de derecho es superado por conceptos que amplían la protección de los individuos que lo conforma y asignan nuevas tareas a cubrir por el estado; dando paso al estado constitucional de derecho, que fue instaurado en nuestro país tras la reforma del 2011 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo el marco de los derechos humanos, abriendo una puerta para que todas, todos y todes puedan tener acceso a sus derechos y poder ejercerlos, empero, estos

resultados derivan de la participación activa dentro de los trabajos del ejercicio público de forma directa ya que la democracia como derecho humano, también permite la instauración de una sólida conformación del estado constitucional de derecho.

En nuestro estudio tomaremos los factores en los cuales la democracia y la participación ciudadana pueden atacar los problemas sociales, como lo es la corrupción que se encuentra presente en nuestro país, abordando desde un aspecto histórico, por la conquista de los españoles a los pueblos originarios, hasta nuestros días, ahondando a las problemáticas sociales y estructurales que ocasionan este vicio social como el costo económico, público e institucional que se ha permeado tanto en las esferas más vulnerables como en las instituciones de gobierno.

En nuestro país ha implementado medios para subsanar esta ineficiencia, tales como el Sistema Nacional Anticorrupción y los mecanismos internacionales como la Convención Interamericana contra la corrupción, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción donde profundizaremos en los factores que conforman esta problemática y su implementación en pro de la cultura de la anticorrupción, ahondando en el paradigma democrático activo y directo, haciendo una introspección a la soberanía de nuestro país, mismo que radica en la voluntad del pueblo tal y como lo señala nuestra carta magna, así como lo enuncia los instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, dichos factores hacen preguntarnos si ¿La soberanía ha sido influenciada o mal dirigida en el ámbito político? o ¿cómo se ha establecido la democracia? tomando en consideración que nuestro país ha estado en constantes luchas y guerras por la conformación de una nación independiente y libre.

Las luchas constantes que se han suscitado en México son un factor predominante en nuestro tema de estudio, ya que han alterado el contexto social en donde se originaron en pro del reconocimiento de los derechos; por lo anterior, en el capítulo II hacemos un repaso de los movimientos sociales que han generado un cambio social en México, tomando algunos de los más relevantes por su desarrollo, los cuales sumaron para la creación de una realidad adversa que los sistemas opresores constituían. La lucha social que se han conformado en nuestra nación es un claro ejemplo de un descontento social que el estado ha intentado sobajar y minimizar antes de escuchar las exigencias solicitadas por el pueblo, el mismo pueblo que encabeza la soberanía nacional; los movimientos estudiantiles, de los pueblos originarios, la lucha feminista, obrera entre otras han dado origen a un avance social por externar la preocupación en los asuntos públicos y sociales existentes, “el derecho que nace del pueblo” y al no ser atendidas y reprendidas el estado ha generado una gran deuda social, por lo tanto debemos cuestionarnos si ¿en verdad

existe los mecanismos para una adecuada democracia? ¿el estado tiene una verdadera voluntad de que el pueblo participe y ejerza sus derechos? O solo es la finalidad de conservar el statu quo.

La impartición de justicia y la obtención de la justicia es una deuda histórica a lo largo de la narrativa de cada nación, la justicia debe ser para todos y por ende todos podemos ser sujeto de ella, pero hay un tema en lo particular que no se ha abundado de forma clara y concisa como lo es el *juicio político*; tiene sus orígenes en el *impeachment* implementada en la tradición parlamentaria de Inglaterra, que fue adoptada por los Estados Unidos tras la independencia de las 13 colonias y tomado en nuestro sistema constitucional mexicano de manera ambigua, dicha implementación deja vacíos jurídicos los cuales impiden el debido seguimiento del mismo, retomado desde un aspecto jurídico aunaremos la labor que el legislador a realizado en este tema y la realidad en la que se lleva a cabo.

Si bien, existen los mecanismos para enjuiciar a las y los funcionarios de todo nivel, el tema particular del titular del poder ejecutivo federal sigue teniendo peculiaridades que hace difícil su implementación, lo cierto es que a lo largo de la historia de México no se tiene registro de algún juicio político, como lo señala las leyes, instaurado en contra un ex presidente, dicho tema tiene relación con nuestro punto de partida principal del presente estudio que es la consulta popular de enjuiciamiento a ex presidentes en México.

Por último, el capítulo III de la presente investigación, toma la consulta popular como materia de investigación conceptual, retomando sus antecedentes históricos y la constitucionalidad de la misma, a fin de saber la naturaleza de la consulta y sus contribuciones al tejido social, así como saber si este tipo de mecanismos de participación ciudadana favorecen el ejercicio democrático mexicano, con el objetivo de que las decisiones recaigan en la *voluntad del pueblo* y legitimen dichas acciones en aras de los Derechos Humanos.

Pero antes, debemos ahondar en el tema de la consulta popular y los medios establecidos que se acercan a este concepto como el referéndum y el plebiscito, mecanismos establecidos para consultar al pueblo las decisiones que se toman en el entorno social, que se han dejado de lado como un mero referente de mecanismos democráticos y pocas veces llevadas a la práctica. La consulta popular tiene su base legal en la carta magna y en la Ley Federal de Consulta Popular (LFCP), por lo cual es crucial entrar al fondo del estudio para observar su origen e implementaciones en nuestro estado constitucional de derecho.

Las implicaciones sociales que conllevan a la conformación para que la consulta popular de enjuiciamiento a ex presidente se consagre como lo conocemos actualmente, fundado en la democracia y participación popular y por lo tanto, observaremos si este mecanismo señala un tema de oportunidad para la conformación del estado constitucional de derecho, la defensa a través del activismo social, la promoción, el respeto, el reconocimiento y la garantía de los derechos humanos el cual, es la vía de un estado social humanista.

Por lo anterior dicho, este trabajo de investigación nos dará las bases para identificar si la consulta popular es un mecanismo anticuado en desuso y se debe optar por otros métodos o bien, si sigue siendo un mecanismo útil para la vida democrática, la toma de decisiones, la suma de esfuerzos con las personas que conformamos este estado y atacar a las problemáticas sociales que nos aquejan, teniendo como primordialmente el combate a la corrupción que ha marcado durante décadas nuestra historia nacional.

CAPÍTULO I

Los fundamentos jurídicos de la consulta popular de enjuiciamiento a ex presidentes en México.

1. El Estado constitucional.

“Somos ya muy viejos cuando nacemos.”

- Anatole France.

A lo largo de la historia de la humanidad, la forma de organizarnos como sociedad ha influenciado en el propio desarrollo social y político, con la finalidad de vivir bajo principios establecidos por luchas sociales y revoluciones ideológicas, pasando así de la idea de la desigualdad a la igualdad entre individuos, el reconocimiento de derechos y ampliando el concepto de la participación como un factor vivo y latente de la democracia.

En este capítulo partiremos del concepto del Estado de derecho como primera concepción utilizado como modelo aplicado tras la derrota del estado absolutista, evolucionando así al Estado constitucional para la conformación de un régimen apegado al concepto amplio de los Derechos Humanos, ya que, el Estado constitucional de derecho a sumado al trabajo del respeto, garantía, promoción y reconocimiento de derechos y la apertura hacia una participación activa de las decisiones políticas de un Estado.

El humano como individuo frágil y a su vez razonable, es consciente de su potencial y sus limitaciones, tenemos el poder de crear grandes cosas, así como de destruir todo y provocar el mayor daño posible; por lo cual, debemos hacernos responsables de nuestro actuar, omisión o dicho, Andrés Serra Rojas señala la idea convencional en el cual, el humano fue hecho a semejanza de Dios, más no creo que un ser imperfecto como nosotros, pueda ser igual a él o ella en ningún sentido,¹ empero, si la criatura más insignificante tiene un propósito en este mundo, nosotros también.

Serra Rojas menciona que el término “sociedad” se ha utilizado para definir la vida social como, una reunión de seres humanos que integran un orden social superior, permanente, asentado sobre un territorio para alcanzar fines comunes, por medio de las acciones recíprocas o interacción social.² Si bien, además de las condiciones intrínsecas de una comunidad que fortalece los lazos como sociedad, también lo hace los problemas en común, garantizando la unión de esfuerzos para la protección de las personas que conforman dicho grupo; en este caso parece ser que

¹ Serra Rojas, Andrés. *Ciencias Políticas*, 1º ed., Porrúa, México, 1964, p. 46.

² *Ibidem*, p. 34.

la sociedad es un tipo de sistema social, en cualquier universo de sistemas sociales, que alcanza el nivel más elevado de autosuficiencia como sistema en relación a sus ambientes.³ Incluso se puede ver este tipo de sistemas complejos dentro de otras sociedades presentes en el reino animal y vegetal, pareciera que la figura de la sociedad se encuentra inerte en la propia naturaleza y nos enseña a como convivir; y que con el paso del tiempo se va formando una identidad propia de una comunidad, adaptadas a la propia percepción que se tiene del mundo, la organización como pilar fundamental de toda sociedad, instituye a la conformación del Estado bajo las premisas de bienestar colectivo, bien común y respeto de los derechos reconocidos.

Dentro del ejercicio de la vida en común y para mantener el bienestar en una sociedad, hemos llegado a la conclusión de la idea de *igualdad* entre humanos como principio jurídico- social y que con el paso del tiempo fue elevado a derecho; si bien, cada individuo mantiene características diferentes desde un sentido físico, ideológico, religioso, político, sexual, entre otros, estas mismas diferencias es lo que nos hace iguales como especie existiendo una grandiosa diversidad, pensadores como Thomas Hobbes señalaba que:

“La naturaleza ha hecho a las personas tan iguales en las facultades del cuerpo y del espíritu que, si bien una persona es, a veces, evidentemente, más fuerte de cuerpo o más sagaz de entendimiento que otra, cuando se considera en conjunto, la diferencia entre persona y persona no es tan importante que uno pueda reclamar, a base de ella, para sí mismo, un beneficio cualquiera al que otro no pueda aspirar como él”.⁴

Es claro que el concepto de igualdad de Hobbes antes citado, no es un concepto en uso en las sociedades y el derecho actual, sino que se ha conformado por las luchas entre ideales hasta redefinir bajo la premisa de la igualdad por naturaleza, por el simple hecho de ser un humano, siendo uno de los pilares del

³ Jimeno, Emilio, *Ciencia y Sociedad. El problema de la educación moderna*, 1º ed., Aguiar, S. A. Madrid 1952. I.V. p. 253.

⁴ Hobbes, Thomas. *Leviatán: o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*. 2º ed., Trad. de Manuel Sánchez Sarto, México, Ed., Fondo de Cultura Económica, Colec. Política y Derecho, 1980, pp. 100-101.

Estado de derecho; si bien, en nuestros días aún se combate para erradicar la desigualdad en todos los niveles que se encuentran establecidos a través del instrumento jurídico mejor conocido como *derecho*; para Hobbes la idea de igualdad procede a la desconfianza y de éste a la guerra, dicho lo contrario, consideramos que la igualdad procede a la confianza y de la confianza procede a la paz; es evidente que el temor de todo tirano es la igualdad, ya que de esta deriva la verdad y pone en peligro la posición de privilegio de cierto sector social, siendo así que los seres humanos son en este punto más iguales que desiguales.

1.1.1 El Estado de Derecho.

La conformación de un Estado es variado y complejo, por ende, todo Estado es la racionalidad y el ejercicio del poder para toda autoridad,⁵ la palabra *Estado* deriva del latín *statu*, misma que fue utilizada por primera vez por Maquiavelo en su obra *El Príncipe*, tiempo después fue adoptada como concepto jurídico y político dentro de nuestro ámbito de estudio, por lo cual es necesario abordar el concepto “*Estado de Derecho*” como:

*“La sujeción de la actividad estatal a la Constitución y a las normas aprobadas conforme a procedimientos que ella establece, que garantizan el funcionamiento responsable y controlado de los órganos del poder; el ejercicio de la autoridad conforme a disposiciones conocidas y no retroactivas en términos prejudiciales, y la observancia de los derechos individuales, sociales culturales y políticos”.*⁶

El concepto del estado de derecho es la antítesis del estado absolutista, el primero termino (*estado de derecho*) vela por el reconocimiento de los derechos intrínsecos de las personas, mientras que el segundo (*estado absolutista*) limita el ejercicio bajo el mando de un ser o sistema riguroso, pero ambos buscan en común la legitimidad de su poder bajo una norma suprema, la carta magna, que establece el

⁵ Valadés, Diego, *La no Aplicación de las Normas y el Estado de Derecho*, en línea: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3708/4553>, fecha de consulta: 16 de diciembre de 2022.

⁶ *Idem.*

proceso de organización y conformación de la nación; sin embargo, a lo largo de la historia de los regímenes totalitarios han intentado legitimar su sistema político a través del derecho positivo fundamentadas con la dogmática jurídica, como lo fue en el caso de la *Teoría Pura del Derecho* de Hans Kelsen, si bien, su finalidad principal de la teoría planteada por Kelsen no era justificar los actos atroces como por ejemplo el régimen nazi a través de la institución del derecho, esta teoría fue punto de referencia para legitimar el sistema instaurado en Alemania y que históricamente dieron muestra de su radical error para justificar los crímenes cometidos durante el Nazismo en la segunda guerra mundial⁷ y aunque se trataron de implementar, demostraron el gran daño social y jurídico.

El propio Kelsen justificó la idea de que todo Estado es Estado de Derecho, pero al final de su vida admitió que era un pleonismo y en la segunda edición de su obra *Teoría General del Derecho*, si bien, no era el objetivo de la dogmática kelseniana instaurar sistemas como los acontecidos en Italia y Alemania en la segunda guerra mundial, su dogmática fue utilizada como una forma de justificación por la política de extrema derecha como Estados de derecho a los regímenes como el fascismo y Nazismo.⁸

Partiremos de la noción del Estado de derecho con dos principios básicos: el de proporcionalidad y el de exceso⁹ enunciado por Zeppelius, permite la aplicación o inaplicación de la norma, acorde al sentido del derecho o contrario al mismo, esta problemática se ha examinado desde el constitucionalismo bajo el objetivo latente de la certidumbre de los derechos reconocidos y garantizados por la carta magna,

⁷ Vázquez Azura, Carlos Antonio, García Méndez Carlos, Báez Corona José Francisco, *Capítulo 1 La Ciencia jurídica*, en línea: <https://app.vlex.com/#search/jurisdiction:MX/kelsen+y+los+nazis/vid/ciencia-juridica-697923409>, fecha de consulta: 27 de marzo de 2022.

⁸ Gil Rendón, Raymundo, *El Estado Constitucional de Derecho y los Derechos Humanos*, en línea: https://app.vlex.com/#search/jurisdiction:MX+content_type:4/El+Estado+Constitucional/WW/vid/225543757, fecha de consulta: 05 de enero de 2023.

⁹ Zippelius, Reinhold, *Teoría general del Estado, México*, UNAM, 1985, p. 314, citado por: Valadés Diego, *La no Aplicación de las Normas y el Estado de Derecho*, en línea: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3708/4553>, fecha de consulta: 16 de diciembre de 2022.

adoptada por normas aprobadas por la propia constitución así como establecer las bases jurídicas de la tolerancia, dicha base supone que haya espacios para la libertad que trasciendan incluso lo estrictamente establecido por la norma.¹⁰

Retomando a Hobbes, define al Estado como “*una persona de cuyos actos una gran multitud, por pactos mutuos, realizados entre sí, ha sido instituida por cada uno como autor, al objeto de que pueda utilizar la fortaleza y medios de todos, como lo juzgue oportuno, para asegurar la paz y defensa común*”.¹¹ En este tenor, el individuo confía en el Estado para hacer cumplir los fines encomendados, confiriendo su voz y voluntad, para que se conduzca de forma correcta, pero el Estado es imperfecto por el mismo sentido que es regido por humanos, traicionando en ocasiones el sentido principal de las sociedades y utilizado como un medio para beneficio propio de un sector predilecto, luego entonces, si no podemos confiar en el estado ¿en quién podemos confiar?

¿Cuál es el factor de transición del estado absolutista al estado democrático? esta se podría entender cuando un estado tiene una conciencia social progresiva y la cual se va generando en la sociedad por factores como el mal gobierno, la opresión y la desigualdad. Una de las consecuencias necesarias en la consolidación del nuevo paradigma constitucional de los derechos humanos, propiamente en México, debe ser el entendimiento y práctica de una concepción integral de la Ciencia Jurídica; “*el derecho que sigue naciendo del pueblo*”, (dicho concepto que será retomado después en nuestra materia de estudio) abona notablemente a esta construcción epistemológica que ya no podemos (ni debemos) postergar.¹²

¹⁰ *Idem.*

¹¹ Hobbes, Thomas. *Op. Cit.*, p. 141.

¹² Soriano Flores, José Jesús, reseña de: *El derecho que sigue naciendo del pueblo: Movimientos sociales y Pluralismo jurídico de De la Torre Rangel Jesús Antonio*, México, Coyoacán, 2012, en línea: https://app-vlex-com.ugto.idm.oclc.org/#search/jurisdition:MX+content_type:4/movimientos+sociales+en+mexico/vid/naciendo-movimientos-pluralismo-jura-524940442, fecha de consulta: 28 de diciembre 2022.

En la historia de la humanidad se ha visto que la persona nace encadenada a los mismos prejuicios y trampas que la sociedad ha inventado, con el pretexto de proteger o de amparar la vida social,¹³ tratamos de proteger los más altos valores que la misma sociedad ha instaurado. Por lo cual, las sociedades se han conformado en sistemas complejos con la finalidad de crear un bien colectivo para quienes lo integran, debemos de erradicar la idea en que nadie es indispensable en ningún aspecto, esta idea individualista nos ha hecho creer que todos somos reemplazables como si fuéramos un objeto sin valor, recordemos que todos necesitamos de todos, bajo esta premisa la persona instauró con espontánea necesidad la práctica al Estado para subsistir y para hacer posible la vida social, merced al bien común, es decir, “el orden justo”, seguro para la vida suficiente y virtuosa de una comunidad.¹⁴

Algunos tratadistas han señalado la finalidad del Estado como un ente que no posee fines propios si no que, estos se asignan son fines sociales, es decir, conclusiones asignadas a los seres humanos,¹⁵ dicha concepción queda superada ante la figura de los Estados modernos, los cuales asumen una acción política y administrativa de enorme trascendencia,¹⁶ que puede traducirse en:

- I. *“Actividad Jurídica*
- II. *Actividad Patrimonial*
- III. *Actividad Social”*¹⁷

El interés individual de la permanencia de los valores más elementales del humano, como la seguridad, la libertad, la vida misma, entre otros, se ven en la necesidad de poner en las manos de una colectividad organizada, si este fuese el caso entonces, el Estado está justificado en cuanto que representa la organización necesaria para asegurar el Derecho en una determinada etapa de su evolución.¹⁸

¹³ Serra Rojas, Andrés. *Op. Cit*, p. 46.

¹⁴ *Ibidem*, p. 68.

¹⁵ *Idem*.

¹⁶ *Ibidem.*, p. 69.

¹⁷ *Idem*.

¹⁸ *Ibidem*, p. 71.

Debemos tomar como referencia que uno de los aspectos más destacados del tránsito del Estado de derecho al Estado constitucional de Derecho atraviesa precisamente la hermenéutica constitucional, es decir, el desarrollo histórico del derecho constitucional,¹⁹ este modelo teórico surge posterior a la Segunda Guerra Mundial y donde uno de sus aspectos más destacados atraviesa precisamente la hermenéutica constitucional de los derechos humanos.²⁰

Por lo anterior, debemos señalar un factor predominante del cambio de paradigma de una nación como lo es el estado constitucional y democrático de derecho, esto reformula que la vigencia de las normas ya no es suficiente y que deben ir acompañadas de los elementos sustanciales que le dan legitimidad, racionalidad y significado, dentro de los cuales se encuentran los derechos fundamentales y sus garantías.²¹

“Estas condiciones de sustancialidad tienen por objetivo el brindar protección a los derechos fundamentales de las personas, incluso frente a decisiones de la mayoría, conformándose lo que en la doctrina se denomina “la esfera de lo indecible” en donde se encuentran comprendidos los derechos fundamentales, cuya esencia lo constituye la dignidad humana, de ahí la importancia de las respectivas garantías para su plena eficacia...

Es por lo anterior que, los derechos fundamentales son considerados como elementos o principios esenciales del Estado constitucional en el cual se condensan los avances sustanciales del constitucionalismo, tales como los principios democráticos que reafirman el reconocimiento de la pluralidad y el respeto a los derechos de las minorías, lo cual no siempre puede darse en armonía, sin embargo, de esta manera es que se explica el nexo estructural entre el constitucionalismo y la democracia, en donde las garantías constitucionales de los derechos humanos son a la vez garantías de la democracia misma. El nuevo paradigma constitucional establecido a partir de las reformas constitucionales del diez de junio de 2011 establece nuevos retos a todas las autoridades, que van desde el conocimiento del nuevo corpus iuris, hasta su aplicación de manera armónica y con los instrumentos internacionales

¹⁹ Soriano Flores, José Jesús, *Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas, Nociones introductorias de una metamorfosis jurídica*, 1° ed., Fontamara, México, 2021, p. 97.

²⁰ *Ibidem*, p. 75.

²¹ Bahena Villalobos, Alma Rosario, *El Principio Pro Persona en el Estado Constitucional y Democrático de Derecho*, Ciencia Jurídica, en línea: <https://app-vlex-com.ugto.idm.oclc.org/#search/jurisdiction:MX/el+estado+constitucional+de+derecho/vid/principio-pro-persona-constitucional-576091566>, fecha de consulta: 29 de noviembre de 2023.

*de los que México es parte y con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.*²²

1.1.2 El Estado constitucional de derecho.

El Estado Constitucional se caracteriza como una oposición al estado de derecho, por una decreciente densidad normativa constitucional, como manifiesta el profesor Werner Kagi, una constitución de mínimos que entiende la división de poderes como cooperación natural y no obstrucción o indiferencia de unos poderes sobre otros.²³

En primer término, nuestro país se integra en una figura denominada *Federación* que es conformada por estados - miembros cada uno teniendo un conjunto de leyes vigentes que regulan la creación y el funcionamiento de las actividades públicas nacionales bajo el sistema federal,²⁴ dichos estados son libres y soberanos, facultados para expedir sus propias leyes y reglamentos que deben acorde a la Constitución respetando los principios fundamentales que conforman a México en una federación, para dicha ordenación existe dos tesis que explican el inicio la conformación del estado federal mexicano, estas tesis señalan que:

- I. *“El régimen federal mexicano tiene su origen desde las comunidades regionales prehispánicas, las circunscripciones geográficas y sociales de la colonia, hasta las diputaciones provinciales creadas al amparo de la Constitución de Cádiz, unidas a cacicazgos regionales y la formación de las provincias mexicanas.*
- II. *El régimen federal mexicano tiene su origen en la adopción del sistema federal de los Estados Unidos de Norte América creado de acuerdo con su Constitución federal de dicho país de 1787 y repetidos en la Constitución mexicana de 1824 y los antecedentes inmediatos del mismo origen que la crearon.”*²⁵

²² *Idem.*

²³ Soriano Flores, José Jesús, *Op. Cit.*, p. 97.

²⁴ Serra Rojas, Andrés. *Op. Cit.*, p. 629.

²⁵ *Ibidem*, pp. 629 - 630.

Si hablamos de constitución, debemos hacer referencia de la Teoría de la Constitución de Carl Schmitt, misma teoría deriva al Estado Constitucional, Schmitt afirma que:

“La palabra Constitución reconoce una diversidad de sentidos, el más genérico es que todo lo imaginable puede tener una constitución. Por consiguiente, hay que comenzar por limitar la palabra Constitución a Constitución del Estado, es decir, de la unidad política de un pueblo.”²⁶

Esto se puede entender como estado particular y concreto como unidad política o bien, considerado como una forma especial y concreta de la existencia estatal,²⁷ Pero en ambos casos se llega a la conclusión que el concepto de constitución es absoluto porque ofrece un todo,²⁸ Schmitt, alude al concepto ideal de Constitución del Estado de Derecho que es:

“Aquella que corresponde a las demandas de libertad burguesa, y contenían ciertas garantías de libertad. La Constitución, aparece como un sistema de esas garantías; por otra parte, la Constitución es igual a la llamada división o distinción de poderes, contenido necesario de una Constitución liberal y auténtica. Por último, la Constitución es igual a la Constitución escrita como documento constitucional.”²⁹

El Estado Constitucional es un sistema implementado por la mayoría de los estados contemporáneos, mismo que tiene antecedentes del surgimiento del Constitucionalismo entre los siglos XVII y XVIII, esto influyó que las revoluciones liberales se hicieron basándose en el Derecho Natural como derecho supremo,³⁰ propiamente en la corriente francesa tras la revolución de 1789, los tratadistas franceses de aquella época originaron un nuevo paradigma conformándose así nuevos modelos de estado, dejando atrás la tradición absolutista; bajo las premisas

²⁶ Schmitt, Carl, *Teoría de la Constitución*, 1º ed., Revista de Derecho Privado, Madrid, p. 3 y siguiente, citado en Serra Rojas, Andrés. *Op. Cit.*, p. 523.

²⁷ *Idem.*

²⁸ *Idem.*

²⁹ Serra Rojas, Andrés. *Op. Cit.*, p. 525.

³⁰ Gil Rendón, Raymundo, *El Estado Constitucional de Derecho y los Derechos Humanos*, en línea: https://app.vlex.com/#search/jurisdiction:MX+content_type:4/El+Estado+Constitucional/WW/vid/225543757, fecha de consulta: 05 de enero de 2023.

de ideas como libertad, igualdad y fraternidad, así como la división de poderes y el reconocimiento de derechos, como se señala en la propia Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en su artículo 16 que a la letra se muestra:

“Artículo 16.- Una Sociedad en la que no esté establecida la garantía de los Derechos, ni determinada la separación de los Poderes, carece de Constitución.”³¹

El problema de garantizar la efectividad constitucional y hacer real su contenido jurídico, nace con el judicialismo de Estados Unidos, como parte de la defensa constitucional,³² en 1787, a dos años de iniciar la revolución francesa, se proclamó la Constitución del nuevo estado naciente tras la independencia de las trece colonias, fue hasta 1789 que la totalidad de los Estados miembros aceptarán dicha constitución, con un modelo de organización denominado *Federalismo*, mismo que, permitió la coexistencia en un ámbito político de estados y de una autoridad central, reconoce la supremacía de la constitución, tratados internacionales y leyes federales sobre la constitución y leyes estatales.³³

En este orden de ideas, el concepto de Estado constitucional se implementa como una superación del Estado legislativo, el primero se conforma bajo un conjunto de principios y reglas, mientras que el segundo se basa en reglas de las cuales, no tiene ninguna fuerza constitutiva fuera de lo que ellas mismas significan, la regla se obedece, y por ello, es importante determinar con precisión los preceptos que el legislador establece. Ahora bien, entre los conceptos de estado constitucional y democrático, es posible que exista una dicotomía de estos términos; por un lado, la aparente libertad elegida con tintes de democracia y, por el otro, la concepción de control normativo que brinda el orden del derecho por vía de la constitucionalización

³¹ Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, artículo 16, en línea: <https://www.cndh.org.mx/index.php/noticia/se-aprueba-la-declaracion-de-los-derechos-del-hombre-y-del-ciudadano#:~:text=El%2026%20de%20agosto%20de,las%20Naciones%20Unidas%20en%201948>, fecha de consulta: 05 de enero de 2023.

³² Gil Rendón, Raymundo, *Op. Cit.*, p. 40.

³³ Sirvernt Gutiérrez Consuelo, *Sistemas Jurídicos Contemporáneos*, 19° ed., Porrúa, México, 2016, p. 104.

del ordenamiento.³⁴ Siendo así que, el Estado de derecho radica en el desarrollo organizacional del estado mediante la eliminación de la arbitrariedad en la praxis estatal que afecta en medida los derechos de la ciudadanía.³⁵

La percepción de una constitución como norma fundamental, tiene consigo la legitimidad popular, misma que se debe llevar a cabo por la supremacía constitucional determinando así el marco rector de la legalidad de las instituciones.³⁶ El buen funcionamiento del estado radica en la voluntad del pueblo que, históricamente, ha estado bajo un régimen que limita el ejercicio de los derechos.

La defensa de la soberanía nacional entendida como la voluntad del pueblo y la participación ciudadana, así como la efectiva separación de poderes radicada en las funciones de la administración pública; aunado a la protección de derechos fundamentales establecen en esencia el centro de funcionamiento del constitucionalismo.³⁷ Esto hace preguntarnos ¿cuándo un estado de derecho llega a ser un Estado Constitucional?

Siendo de esta manera, el estado constitucional se genera en primera instancia, sobre la existencia de una constitución, en segundo término, tendría que señalar con el fin de evitar el positivismo jurídico del que la historicidad del derecho de la posguerra nos da cuenta, menester es el establecimiento de un régimen de rigidez, es decir, una Constitución rígida en la que se consagren los derechos fundamentales y la división de poderes, que establezca mecanismos de control constitucional que sirvan de salvaguarda a la sociedad de la arbitrariedad del poder político.

³⁴ Aldrete Acuña, Christian Yair, *Fuero Constitucional: Garantía de un Estado Democrático y Constitucional de Derecho, Capítulo I. Del Estado Democrático y su Constitución*, en línea: https://app.vlex.com/#search/jurisdiction:MX+content_type:4/teor%C3%ADa+de+la+forma+o+control+constitucional/p2/WW/vid/787334889, fecha de consulta: 09 de enero de 2023.

³⁵ *Ibidem*, p. 42.

³⁶ *Ibidem*, p. 43.

³⁷ *Ibidem*, p. 44.

Dando inicio así una libre participación democrática dentro del estado, respetado y respaldado por los poderes públicos, las leyes, prohibiendo y persiguiendo cualquier desapego o actuación contraria a él mediante el abuso del poder.³⁸ Sólo dentro de esta forma democratizante del estado constitucional de derecho como limitante al poder político puede tener cabida el imperio de la ley fundamental como imperio de la Constitución.³⁹

El buen funcionamiento del poder político, así como la protección y garantía de los derechos fundamentales debe tener una eficiente y adecuada implantación de sistemas democráticos participativos; siendo así que, el principio democrático se convierte en el presupuesto necesario para hablar del estado constitucional y para conceder a la misma Constitución el bloque de constitucionalidad, pudiendo despegar sus plenos efectos político-jurídicos.⁴⁰

La propia *teoría de la democracia constitucional*, encasilla al concepto de la moral del individuo como persona democrática por vía del constitucionalismo,⁴¹ Robert Alexy señala que el derecho del ciudadano frente al Estado de que éste no elimine una posición jurídica del ciudadano es, por tanto, un derecho a que el estado no derogue determinadas normas.⁴² Posicionando a la legalización por vía constitucional de la democracia y también a una democracia vista como amparo de derechos fundamentales garantizados por la Constitución.⁴³

“En un Estado Constitucional de Derecho, existe la imperante necesidad de hacer una revisión constante de las normas generales y actos de gobierno, con la finalidad de que se ajusten al contenido de su constitución. Toda vez que las normas, incluyendo la fundamental, carecen de eficacia intrínseca o bien, son susceptibles de ser vulneradas, por lo que resulta necesario un diseño

³⁸ *Ibidem*, p. 46.

³⁹ *Ibidem*, p. 47.

⁴⁰ *Ibidem*, p. 48

⁴¹ *Ibidem*, p. 50.

⁴² *Idem*.

⁴³ Alexy, Robert, *Teoría de los derechos fundamentales*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2002, p. 194.

*institucional que gestione y solvete las eventuales transgresiones a los postulados constitucionales...*⁴⁴

*“Balaguer Callejón señala que, para el liberalismo, el principal problema del Estado tiene que ver con sus límites, y que en el Estado constitucional se reformula en buena medida esta visión con el rediseño de un Estado intervencionista en el que el texto constitucional es el núcleo que permite la reconstrucción hacia la unidad, respetando dicha pluralidad”*⁴⁵

*“Y a su vez, una de las asignaturas desarrolladas – académica y legislativamente- de manera posterior al surgimiento del Estado constitucional es la consideración específica de grupos en situación de vulnerabilidad. (...) Han encontrado progresivamente el reconocimiento de derechos específicos basados en la vulnerabilidad de sus circunstancias.”*⁴⁶

El estado constitucional va relacionadamente a los derechos humanos, mismos que fungen en nuestro sistema constitucional como barrera de contención al poder estatal y, al mismo tiempo, sirve como instrumento de tutela que permiten a las personas trazar de manera libre un plan de vida digna.⁴⁷

*“Es en este contexto que el principio pro persona adquiere relevancia puesto que constituye una garantía armonizadora, y más importante aún, maximizadora de la eficacia de los derechos fundamentales, puesto que dispone la aplicación de la norma o interpretación más amplia, cuando se trate de reconocer derechos, o bien, la norma o la interpretación más restringida cuando se esté en riesgo de afectar o limitar un derecho. De modo que su premisa fundamental consiste en estar siempre a favor de la persona”*⁴⁸

Dicho lo anterior, es menester la protección del derecho constitucional ya que, defiende principios fundamentales como la expresión, la libertad, la vida, la

⁴⁴ Soriano Flores, Jesús, Maciel García Bertha, “Reflexiones sobre Modelos Referentes de Control Constitucional”, Olguín Antonio, Pérez Alonso (coordinadores) en *Temas Actuales de Derecho Constitucional La Defensa de la Constitución: Reflexiones sobre Modelos Referentes de Control Constitucional*, Universidad de Guanajuato, Linotipográfica Dávalos Hermanos, 1° ed., 2016, México, p. 208.

⁴⁵ *Ibidem*, p. 76.

⁴⁶ Soriano Flores, José Jesús, *Op. Cit.*, 1, p. 76.

⁴⁷ González Pérez, Luis Raúl, Morales Sánchez, Julieta, *De los derechos humanos y sus garantías*, Coord. Guerrero Agripino Luis Felipe, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Edición Comentada*, 1° ed., México, Grañén Porrúa, Universidad de Guanajuato, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Tomo I, 2017, p. 16.

⁴⁸ Bahena Villalobos, Alma Rosario, *Op. Cit*

participación política, entre otros, por lo que es necesario la defensa de la propia constitución para el goce de los derechos adquiridos.

En la defensa de la constitución se engloba también la actualización del marco constitucional a los tiempos actuales para la conservación y reconocimiento de los derechos fundamentales, en este tenor, referimos entre otros, el modelo de control político, el jurisdiccional, concentrado y difuso de constitucionalidad,⁴⁹ por mencionar algunos, como indicativo de los principales modelos de control constitucional que apoyan los fines del estado constitucional de derecho.⁵⁰

La implementación del estado constitucional en nuestro país se instauró tras la reforma constitucional del 10 de junio de 2011, fecha que marca un nuevo paradigma en nuestro sistema jurídico mexicano, los derechos humanos que se encuentran reconocidos en los tratados internacionales ratificados por México se incorporan al grupo de derechos establecidos en sede interna, configurando un bloque de constitucionalidad que debe ser entendido como el robustecimiento del catálogo de derechos en favor de la persona.⁵¹

Esto da pauta a un amplio reconocimiento y protección de los derechos en donde se puede presentar que, un tratado internacional puede reconocer derechos que no están contemplados en el derecho doméstico, o bien, que estando reconocidos en un sistema jurídico determinado existe un tratado internacional donde el bien jurídico recibe una protección más vigorosa.⁵²

“En este orden de ideas, la reforma de mérito representa un avance sustancial en la asignatura que nos ocupa, pues no estamos ante cambios formales, sino sustanciales, que nos sitúan frente a un nuevo paradigma en la interpretación y aplicación de los derechos humanos.”⁵³

⁴⁹ Flores Soriano, Jesús, Maciel García Bertha, *Op. Cit.*, pp. 224- 225.

⁵⁰ *Ibidem*, p. 225.

⁵¹ González Pérez, Luis Raúl, Morales Sánchez Julieta, *Op. Cit.*, p. 16.

⁵² *Idem*.

⁵³ Soriano Flores, José Jesús, *Op. Cit.*, 1, p. 82.

Si bien, no hay un modelo puro para la labor de defensa constitucional, existe una configuración amplia, mixta e inclusive de varios rangos en la actividad del control constitucional dentro del ordenamiento jurídico.⁵⁴ Por lo cual, para la prevalencia del Estado constitucional se debe implementar una defensa constitucional mixta, dando como resultado un diseño institucional adecuado para la defensa constitucional, previendo de regularidad constitucional a las normas subsistentes en el ordenamiento jurídico.

Por lo tanto, el modelo del Estado constitucional de derecho posiciona a los Derechos humanos como *prima facie*, abonando a una pluralidad de temas promotores de los derechos humanos, en nuestro caso concreto, influye en gran medida en el tema democrático y de la participación ciudadana, tanto en aspectos directos como indirecto. Más allá de emitir un sufragio, sino incluso decidir de temas trascendentales de la nación aunando así a los principios de la democracia contemporánea que se han implementado como lo es el gobierno abierto y factores que antes no se habían visto bajo una perspectiva distinta a la establecida en la norma jurídica, por la poca importancia que las y los legisladores daban a dichas materias que ahora son temas de discusión en la mesa, ya que, una ciudadanía informada, cuestionada e interesada en las labores gubernamentales de quienes ostentan el poder significa una mejora en los procesos de organización e implementación del Estado.

La manera en la que se han organizado las naciones a lo largo de la historia es muestra del avance que ahora podemos observar y vivir, si bien, aún falta camino por recorrer, los tiempos en los que vivimos son el resultado de un largo caminar por el reconocimiento de nuestros derechos y debemos seguir avanzando para que en algunos años las nuevas generaciones evolucionen a nuevas y mejores formas de organización del Estado constitucional de derechos.

Vires acquirit eundo - Virgilio.

⁵⁴ *Ibidem*, p. 225.

1.2 La participación ciudadana en el combate a la corrupción.

“El que matare por la causa de la justicia, o por la causa que él cree justa, no tiene culpa.”

- Fragmentos de un Evangelio Apócrifo,
Jorge Luis Borges.

La corrupción es un tema complejo que se ha instaurado, en diferentes niveles, en las sociedades como un factor que impide el buen funcionamiento de un estado y que, paulatinamente, afecta a toda la estructura social; a lo largo de la historia se han realizado labores para minimizar este mal, por lo cual, uno de los factores determinantes para la continua labor por el bien social es la participación de quienes integran la sociedad, un cúmulo de ideas, opiniones y visiones activas y participativas en las labores, una nación que no escucha a su pueblo está condenado al absolutismo, por lo cual, se deben implementar mecanismos acordes a los tiempos que lo soliciten, para que se materialice una democracia viva, donde la voz de todas y todos sea tomada en cuenta para la construcción del bienestar.

La conformación del Estado Constitucional de derecho como pilar, fomento y fortalecimiento de la democratización de una sociedad sustenta el marco jurídico de derechos para su debida implementación y, a la par, combatir los vicios sociales existentes en el tejido social, siendo un complemento para alcanzar los más altos principios de una nación, por lo cual, de no garantizar el bienestar social de sus habitantes estará destinada a carecer de un futuro humanista.

La tarea que realiza el Estado Constitucional de Derecho es el comienzo de un cúmulo de acciones a seguir, dichas acciones construyen un modelo social que busca el bienestar social, en el caso concreto de México, ha sido escenario de diversas guerras por la defensa de ideales consagrados en el sentido de la justicia, la igualdad, el respeto y otros principios fundamentales, un país que conoce el dolor de la carencia, el sufrimiento de la pobreza y la frustración de la injusticia, factores que desde la conquista se presentan en un innegable sector de nuestra nación, como se muestra a continuación:

“En el pasado, el tráfico de influencia, las fortunas forjadas desde el poder político, la compra de voluntades a cambio de prebendas, etc., gozaron de cabal salud. E incluso había quienes las observaban como algo natural, concomitante

*a una fórmula discrecional de gobierno o como mecanismo eficiente para
aceitar relaciones entre actores políticos y económicos relevantes.*⁵⁵

La corrupción constituye uno de los tantos vicios dentro de las sociedades, pero ¿en qué momento la corrupción se encarna en la sociedad? a tal punto que daña al Estado en su generalidad. La juridicidad va íntimamente condicionada, al igual que lo político, a un determinado tipo histórico de sociedad, en otras palabras, por un concreto modo de producción de la vida social;⁵⁶ Para hablar sobre la corrupción en México debemos comenzar recordando los eventos sociales que se han suscitado en nuestro país, sin duda, no podemos dejar de lado la herencia histórica y consuetudinaria obtenida tras la invasión y conquista realizada por los españoles al “Nuevo Mundo”.

Se dice que la historia es escrita por los vencedores pero, gracias a la resistencia de los pueblos originarios quienes defendieron su tierra, cultura, creencias y tradiciones; quienes apreciaron como edificaban templos sobre sus templos de Dioses impuestos, los cuales les fueron implantado a la fuerza la idea de la sumisión y obediencia como sinónimo de salvación, influyendo el ánimo del sometimiento, de marcar las diferencias entre el dueño y el vasallo, del blanco y del indígena, es así que un pueblo esclavizado tiene que aprender a vivir fuera de la ley, a hacer trampa;⁵⁷ debemos de tomar en consideración dicha época, ya que la historia de un pueblo nos ayuda a comprenderlo.

En el caso de la conquista, los españoles a través de enfermedades traídas del viejo mundo, la violencia, engaños, espejos y la evangelización de la iglesia lograron su cometido, creando así un sistema de subordinación, esclavitud, sumisión

⁵⁵ Woldenberg, José, *Después de la transición Gobernabilidad, espacio público y derechos*, 1° ed., Cal y arena, Consejo Editorial del H. Cámara de Diputados, México, 2006, p. 133.

⁵⁶ De la Torre Rangel, Jesús Antonio, *El Derecho que nace del Pueblo*, 1° ed., Porrúa, México, 2005, p. 30.

⁵⁷ Peralta Ramos, Adriana, *¿Qué es la corrupción para los mexicanos?* en línea: <https://app.vlex.com/#search/jurisdiction:MX/del+blanco+y+del+ind%C3%ADgena%2C+es+as%C3%AD+que+un+pueblo+esclavizado+tiene+que+aprender+a+vivir+fuera+de+la+ley%2C+a+hacer+trampa/vid/es-corrupcion-mexicanos-738918361>, fecha de consulta: 21 de diciembre de 2022.

y apropiándose de tierras y de los pueblos originarios por más de 300 años. Fue aquí donde los primeros peninsulares y después los criollos concentraron en unas cuantas familias virreinales los grandes privilegios políticos de México.

Los pueblos originarios, derrotados espiritual y militarmente, se replegaron al campo a la selva en condiciones de miseria.⁵⁸ Fue así como la Nueva España concretó una temporalidad donde se formó una estructura y mentalidad a través del abuso, la violación y la discriminación en nuestro país, fomentando así la arbitrariedad de la autoridad y enriquecimiento a costa del bien social. El rey se encontraba a kilómetros de distancia del Nuevo Mundo para poder observar los actos del hombre europeo, enviados a explorar y conquistar el nuevo territorio, las personas que se unieron en un principio a esta travesía no fueron ilustrados, cultos, humanistas o defensores, sino que aprovecharon la oportunidad que se les presentó para demostrar lo “civilizado” de los hombres blancos europeos, ya que el nuevo mundo era un verdadero paraíso de plantas y de animales fácilmente cazables, que no habían desarrollado el instinto de huir de los recién llegados invasores.⁵⁹

“Debe tenerse claro que el desfase tecnológico de América no tiene implicaciones en cuanto a la inteligencia o el valor cultural y humano de un rico y variado mundo. El escritor Alfonso Reyes (1889 - 1959) resumió la Conquista diciendo que la más bella cerámica americana, finalmente modelada y pintada, llena de simbolismo, fue destruida de golpe por la vieja y oxidada espada de un rudo conquistador español.”⁶⁰

“Las epidemias que trajeron los españoles también tuvieron un papel importante en la victoria española en la Conquista. Estas epidemias no mataban a los españoles, solo a la gente de aquí y la debilitaban física y anímicamente. Fue la catástrofe demográfica más grave de la historia de la humanidad, más grave que la Peste Negra del siglo XIV, que mató a cerca de la mitad de la población europea.”⁶¹

⁵⁸ De Paula León, Francisco, *Los Hilos Secretos de las Élités, Diseccción de la Clase Política desde la Ciudadanía*. 1° ed., Grijalbo, México, 2006, p. 149.

⁵⁹ Martínez Baracs, Rodrigo, *El Impacto de la Conquista*, México Grandeza y Diversidad, Capítulo IX, Instituto Nacional de Antropología e Historia, México, 2021, p. 196.

⁶⁰ *Idem*.

⁶¹ *Ibidem*, p. 199.

“El más rico encomendero fue el propio Cortés, en segundo lugar, sus amigos y parientes, después los demás, y muchos se quedaron sin nada. Y en 1523 y 1524 precisamente, llegaron a México los primeros frailes franciscanos, llamados por Cortés, para completar la conquista militar de la Nueva España como su <Conquista espiritual.>”⁶²

“La imposición a punta de espadas y el pago del tributo por parte de los pueblos originarios de cada uno de los diferentes pueblos de la Nueva España fue la muestra más clara de la Conquista. Este tributo impuesto a los pueblos originarios a partir de la Conquista, y que no pagaban los españoles, lo van a seguir pagando al rey, a sus encomenderos o a sus corregidores, a lo largo del periodo colonial hasta el 5 de octubre de 1810, cuando lo abolió el virrey don Francisco Xavier Venegas. Era un pago con un valor económico importante, que también simbolizaba el sometimiento de los pueblos originarios a la Corona española.”⁶³

“Solo los pueblos originarios esclavos podían trabajar en las minas, porque la prohibición de Cortés, que buscaba defender a los pueblos originarios, acabó siendo perjudicial porque aumentó su esclavización, por <rescate> o por <justa guerra>. Sucedió que los españoles abusaban de los indios para provocarlos y que se revelaran para hacerles <justa guerra> y esclavizarlos.”⁶⁴

“Cuando Cortés regresó a la Ciudad de México en 1526, las encomiendas cambiaron nuevamente de manos, Cortés perdió el poder al iniciársele su juicio de residencia, y el desorden político redundó en frecuentes cambios de poder, corrupción, voracidad y mayor cantidad de abusos contra los pueblos originarios encomendados y esclavizados.”⁶⁵

Lo antes señalado ocasionó una diversidad de factores negativos dentro de la sociedad de los cuales, aún padecemos en la actualidad y en particular en los sectores históricamente vulnerables como los pueblos originarios quienes aún luchan contra prejuicios como el clasismo, racismo y el reconocimiento de sus derechos más esenciales. Como referencia de los actos de corrupción realizados durante la Nueva España, podemos mencionar los siguientes:

“Los sobornos que recibían para la aplicación irregular de leyes mercantiles, lo que fue solamente la superficie de un sistema que englobó todo el virreinato. La práctica más común (en aquel entonces legal) fue la venta de

⁶² *Ibidem*, p. 201.

⁶³ *Ibidem*, p. 202.

⁶⁴ *Idem*.

⁶⁵ *Idem*.

puestos: el virrey o algún oficial de alto mando vendía la posición de alcalde mayor u otra función burocrática.

El virrey también tenía la prerrogativa de asignar los puestos de oidor (juez en la corte) y corregidor, lo que generó un esquema de clientelismo entre los círculos altos del gobierno colonial. El virrey solía dispensar favores o bienes a cambio de lealtad y protección, no con base en el mérito. Esto llevó a un sistema judicial que no regulaba el ejecutivo y que carecía de preparación profesional, permitiendo el florecimiento de peculado y abuso de poder. Esta corte también tenía el poder de juzgar a indígenas, siempre favoreciendo al español (o criollo) y frecuentemente garantizando encomiendas.”⁶⁶

Nadie nace corrupto, aprende a serlo; aunque debemos aceptar que la corrupción del mexicano depende de un hecho sociológico aderezado desde la Conquista y la Colonización.⁶⁷ será entonces que el origen de la corrupción en México, así como en América Latina, ¿Llegó en barcos?, con los vicios y errores del viejo mundo de aquellos años, heredados de los sistemas absolutistas donde los reyes eran el inicio y fin de todo respaldados por la institución eclesiástica; tomemos en cuenta que los actos de una nación en contra de otra generan una gran responsabilidad histórica, o como señala el principio de la causalidad eficiente, *la causa de la causa es causa de lo causado.*

La palabra *corrupción* proviene del verbo latino *corromperé*: “romper juntos”,⁶⁸ se define como el “comportamiento consistente en el soborno, ofrecimiento o promesa a otra persona que ostenta cargos públicos, o a personas privadas, a los efectos de obtener ventajas o beneficios contrarios a la legalidad o que sean de naturaleza defraudadora,”⁶⁹ lo que denota que la corrupción es un problema de cultura política, que se da más fácilmente cuando se trata de bienes públicos.⁷⁰ Dicha

⁶⁶ Correia, Luis, *La colonia: el legado institucional y moral*, en línea: <https://anticorruccion.nexos.com.mx/la-colonia-el-legado-institucional-y-moral/>, fecha de consulta: 26 de julio de 2022.

⁶⁷ Peralta Ramos, Adriana, *Op. Cit.*, fecha de consulta: 21 de diciembre de 2022.

⁶⁸ *Idem.*

⁶⁹ Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, en línea: <https://dpej.rae.es/lema/corrupci%C3%B3n>, fecha de consulta: 27 de marzo de 2023.

⁷⁰ Peralta Ramos, Adriana, *Op. Cit.*, fecha de consulta: 21 de diciembre de 2022.

definición se relaciona con el Sistema Nacional Anticorrupción y su ley general, mismo que se abordará más adelante.

A pesar de una larga batalla para obtener nuestra independencia del yugo español, la corrupción permaneció dentro de la sociedad naciente de México subsistiendo a lo largo de la historia, como un cáncer que no hemos podido acabar y solo hemos aprendido a sobrevivir con él. La cultura de la corrupción, si se le puede llamar así, ha llegado a límites extremos que incluso consideramos como algo inusual que un posible acto de corrupción sea investigado y tomado en cuenta por la autoridad competente, siendo la misma historia de siempre como una especie de círculo vicioso, como diría Juan Manuel Serrat: "vuelve el pobre a su pobreza, vuelve el rico a su riqueza y el señor cura a sus misas."⁷¹

La corrupción crece y abona a la llamada "trampa de la desigualdad", el cual desencadena varios factores como: la desigualdad y la desconfianza que generan la corrupción y, a su vez, la corrupción acentúa la desigualdad y alimenta la desconfianza,⁷² la importancia de acabar con la corrupción va más allá de una cuestión de ética personal y profesional, la corrupción es uno de los factores del daño estructural del estado, cuesta dinero, que debería ser utilizado para cuestiones de beneficio social, afectando las oportunidades de mejorar las condiciones de vida, trabajo y eficiencia en la administración pública, entre otros, dando pauta al despertar de la memoria histórica y la incorporación de ésta a su lucha.⁷³

1.2.1 El sistema nacional anticorrupción.

Para hablar de la implementación del sistema nacional anticorrupción en México debemos de partir de algunos antecedentes como la convención celebrada

⁷¹ Serrat, Manuel, (1969), Fiesta (Canción) En *Mi Niñez*, Zafir/ Novalo.

⁷² Moreno, Alejandro, México: suelo fértil para la corrupción, en línea: <https://app.vlex.com/#search/jurisdictions:MX/Movimientos+sociales+en+M%C3%A9xico/p16/WW/vid/560000874>, fecha de consulta: 27 de diciembre de 2022.

⁷³ De la Torre Rangel, Jesús Antonio, *El Derecho que nace del Pueblo*, 1° ed., Porrúa, México, 2005, p. 43.

el 29 de marzo de 1996 en Caracas, Venezuela, por los estados miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA), que dio origen a la promulgación de la Convención Interamericana contra la corrupción, misma que entró en vigor el 6 de marzo de 1997. Convirtiéndose en el primer instrumento jurídico internacional destinado a combatir la corrupción y facilitar la cooperación en los estados miembros.

“Esta Convención reconoce que la corrupción no podrá solucionarse únicamente con acciones represivas, sino que es necesario que los estados adopten medidas preventivas orientadas a modernizar las instituciones de gobierno y a eliminar las causas de la corrupción o las condiciones que la propicien.”⁷⁴

Debemos percibir el combate a la corrupción como un proceso y no como el resultado de acciones puntuales;⁷⁵ es por ello por lo que, con la finalidad de llevar a la práctica dicha Convención, en la XXXI Asamblea General de la OEA celebrada el 4 de junio de 2001 en San José, Costa Rica, se inició con el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción, conocida por sus siglas (MESICIC), que tiene como objetivos principales:

- a) *“Promover la implementación de la Convención y contribuir al logro de sus propósitos;*
- b) *Dar seguimiento a los compromisos asumidos por los Estados Parte y analizar la forma en que están siendo implementados; y*
- c) *Facilitar la realización de actividades de cooperación técnica; el intercambio de información, experiencia y prácticas óptimas; y la armonización de las legislaciones de los Estados Parte.”⁷⁶*

Por otra parte, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC) también conocida como la Convención de Mérida, por haber sido adoptada

⁷⁴ Secretaría de la Función Pública, *Convención Interamericana contra la Corrupción (OEA)*, en línea: <https://www.gob.mx/sfp/documentos/convencion-interamericana-contra-la-corrupcion-oea#:~:text=Esta%20Convenci%C3%B3n%20reconoce%20que%20la,las%20condiciones%20que%20la%20propicien.> , fecha de consulta: 28 de diciembre de 2022.

⁷⁵ *Idem.*

⁷⁶ *Idem.*

en esa ciudad de México,⁷⁷ entró en vigor el 14 de diciembre de 2005, la convención estableció como objetivos primordiales:

- 1) *“Adoptar medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción, así como el fortalecimiento de las normas existentes.*
- 2) *Fomentar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción.*
- 3) *Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y bienes públicos.”*⁷⁸

Teniendo como base instrumentos internacionales para la continua labor del combate a la corrupción, el 27 de mayo de 2015 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional que dio origen al Sistema Nacional Anticorrupción, en la cual se reformaron los artículos 22, 28, 41, 73, 74, 76, 79, 104, 108, 109, 113, 114, 116 y 122,⁷⁹ además, se incorporaron legislaciones reglamentarias para el buen funcionamiento del sistema como la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, que amplía las facultades de la Auditoría Superior de la Federación, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que define la competencia de la federación y las entidades federativas, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, que establece la coordinación y colaboración entre las Instituciones que integran el Sistema Nacional así como los diversos órganos de combate a la corrupción en los ámbitos de gobierno, de igual manera, la Ley Orgánica de Administración Pública Federal, que atribuye facultades a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, que instaura la creación, organización, funciones y atribuciones del Tribunal Federal de Justicia Administrativa para la investigación y responsabilidades derivada de actos de corrupción de las y los servidores públicos.

⁷⁷ *Idem*

⁷⁸ *Idem.*

⁷⁹ Ramírez Flores, Paloma, Antecedentes del Sistema Nacional Anticorrupción, en línea: https://app.vlex.com/#search/jurisdiction:MX+content_type:4/Sistema+Nacional+Anticorrupci%C3%B3n/W/vid/868421380, fecha de consulta: 28 de diciembre de 2022.

Fue así como dentro del marco constitucional mexicano, se establece el Sistema Nacional Anticorrupción definido por el artículo 113 como:

“... la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos...”⁸⁰

El propio artículo citado con anterioridad, en su fracción I, menciona la conformación del Sistema Nacional Anticorrupción quienes serán los titulares de:

- *“La Auditoría Superior de la Federación;*
- *La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;*
- *La secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno;*
- *El presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa;*
- *El presidente del organismo garante que establece el artículo 6. de la Constitución;*
- *Un representante del Consejo de la Judicatura Federal, y*
- *Un representante del Comité de Participación Ciudadana”⁸¹*

Tomando en consideración que la propia Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, en su artículo 6, señala como objetivos del Sistema Nacional:

“... establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia.”⁸²

Sin duda, la reforma constitucional en materia de anticorrupción vino a reestructurar diversos temas de la Carta Magna a fin de encuadrarlos en un modelo

⁸⁰ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 113*, en línea: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>, fecha de consulta: 27 de diciembre de 2022.

⁸¹ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 113, fracción I* en línea: Op. Cit., fecha de consulta: 27 de diciembre de 2022.

⁸² *Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción*, en línea: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNA_200521.pdf, fecha de consulta: 27 de diciembre 2022.

para combatir dicha práctica del ejercicio público, incluso se podría decir que es el cambio más importante desde 1982 emprendido por gobierno alguno en nuestra historia constitucional reciente, sobre el apartado de las responsabilidades de los servidores públicos.⁸³ Recordemos que el 7 de marzo de 1982, el entonces candidato a la presidencia de la república Miguel de la Madrid, refirió en su discurso de campaña un cambio institucional hacia un gobierno más eficiente y honesto, lo llamó la “*Renovación Mora*”,⁸⁴ una vez ganadas las elecciones, cumpliendo con dicha promesa, en diciembre de ese mismo año presentó al Congreso de la Unión la iniciativa de reforma constitucional en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

Es necesario mencionar que el derecho fundamental a la buena administración pública es un derecho constitucional,⁸⁵ contemplado en la constitución federal y en algunas constituciones locales, bajo un régimen de obligaciones públicas y responsabilidades constitucionales que tiene el estado administrativo y sus servidores públicos,⁸⁶ si bien, el sistema nacional anticorrupción juega un papel importante en el combate a la corrupción, no es el único instrumento en el cual se debe de recaer la labor encomendada, sino que debe ser tomada como uno de varios instrumentos que contribuyen al fortalecimiento de un estado social, político y público. Es necesario la contribución de la participación ciudadana para el combate a la corrupción, ya que proteger a la sociedad sin la sociedad sería perjudicial para el combate integral de la corrupción, además de perseguir dichos actos desde el ámbito

⁸³ Instituto Mexicano de Estrategia, *Diccionario de la Constitución Mexicana. Jerarquía y vinculación de sus conceptos* (2017), en línea: <https://app.vlex.com/#search/jurisdition:MX/sistema+nacional+anticorrupcion/WW/vid/698733517>, fecha de consulta: 27 de diciembre 2022.

⁸⁴ Ramírez Flores, Paloma, *Antecedentes del Sistema Nacional Anticorrupción*, en línea: https://app.vlex.com/#search/jurisdition:MX+content_type:4/Sistema+Nacional+Anticorrupci%C3%B3n/W/vid/868421380, fecha de consulta: 28 de diciembre de 2022.

⁸⁵ Sánchez García, Alejandro, *El derecho fundamental a la buena administración pública en el derecho constitucional mexicano*, Coord. Rendón Huerta Barrera Teresita, Soriano Flores José Jesús, *Reflexiones Jurídicas Contemporáneas: El Derecho Fundamental a la Buena Administración Pública en el Derecho Constitucional Mexicano*, 1º ed., Linotipografía Dávalos hermanos, México, 2015, p. 432.

⁸⁶ *Ibidem*, p. 433.

público, se debe concientizar en la cultura de la prevención desde la sociedad interactuando directamente.

No se trata de una lucha sin fundamento, es una lucha basada en el derecho, la transparencia y rendición de cuentas deben entenderse como elementos indispensables para el fortalecimiento de la democracia, ya que administraciones honestas y eficientes permiten el fortalecimiento de las instituciones. En este sentido, se deben ampliar los mecanismos de participación social, ya que la responsabilidad ciudadana no se limita al ejercicio de votar, sino a un pleno involucramiento en los procesos institucionales.⁸⁷

“Ahora bien, el hecho de que aclaremos de que ciertos derechos fundamentales tienen vigencia, no implica que estén dadas las estructuras y condiciones adecuadas para garantizar su ejercicio pleno, de ahí la importancia de enfatizar en el desarrollo e implementación del Derecho Fundamental a la Buena Administración Pública.”⁸⁸

Por lo anterior, cabe señalar que esto implica una observancia de la buena práctica del servicio público dentro del Estado Constitucional, tras la reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos, se reconoce una obligación al estado de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos, mismo que se podría entender como aquella obligación de proteger jurídicamente a los ciudadanos contra decisiones arbitrarias e ilícitas de la administración pública,⁸⁹ en los tres ámbitos de gobierno, ya que:

“El combate a la corrupción es de gran trascendencia para cualquier país no sólo por la gran cantidad de recursos que se fugan por concepto de sobornos, la falta de competitividad económica o como elemento de seguridad pública y su impacto en la conformación de la delincuencia organizada, por el debilitamiento de las instituciones y la democracia de una nación, sino también,

⁸⁷ Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, *Sistema Nacional Anticorrupción: El reto que debo transformar al sistema político en México*, Documento de trabajo núm. 225, en línea: https://app.vlex.com/#search/jurisdiction:MX+content_type:4/Sistema+Nacional+Anticorrupti%C3%B3n/W/vid/847008412, fecha de consulta: 28 de diciembre de 2022.

⁸⁸ Sánchez García, Alejandro, *Op. Cit.*, p. 433.

⁸⁹ *Ibidem*, p. 438.

*por el hecho de que la corrupción refleja una sociedad violenta, con grandes conflictos sociales.*⁹⁰

Es evidente que la corrupción se vincula con otros vicios sociales tales como el nepotismo, la complicidad, la ignorancia, la impunidad de las instituciones de gobierno, por mencionar algunos; si bien, es posible que la corrupción deriva de una sistematización apropiada de la conquista española y establecida en los años en que el territorio nacional fue colonizado, esto no justifica que sigamos replicando los actos de corrupción del pasado, siempre tenemos el poder de decisión para poder frenar el ciclo, hemos aceptado esta práctica como algo común en nuestra vida en sociedad, sin ver las consecuencias que causa la impunidad en el núcleo de las sociedades actuales, para combatir efectivamente la corrupción se debe entender cuáles son sus raíces históricas: la desigualdad y la desconfianza social,⁹¹ es aquí donde el derecho tiene un espacio político que es necesario hacer valer dentro de la lucha política.⁹²

La observancia de la función pública en los 3 ámbitos de gobierno constituye una sana práctica en la actividad gubernamental, sin duda la participación ciudadana es clave fundamental para el buen funcionamiento, es un punto de referencia en el cual, como ciudadanos tenemos el derecho de involucrarnos en la vida pública y aún más en las decisiones de trascendencia, si bien existen mecanismos de participación ciudadana, los cuales, contemplan el involucramiento directo de la ciudadanía, estos se encuentran casi en el olvido ya que durante años el derecho mexicano no se ha enfocado en una actualización de los mecanismos de participación ciudadana a los tiempos actuales, incluso se hace la crítica a las propias normas de participación ciudadana que imposibilitan la implementación de algún mecanismo como el plebiscito, el referéndum y en nuestro caso concreto la consulta popular, ya que los requisitos que se deben cubrir para dichos mecanismos no son nada fáciles de

⁹⁰ Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, *Sistema Nacional Anticorrupción: El reto que debo transformar al sistema política en México*, Documento de trabajo núm. 225, en línea: Op. Cit., fecha de consulta: 28 de diciembre de 2022.

⁹¹ Moreno Alejandro, México: *suelo fértil para la corrupción*, en línea: <https://app.vlex.com/#search/jurisdictions:MX/Movimientos+sociales+en+M%C3%A9xico/p16/WW/vid/560000874>, fecha de consulta: 27 de diciembre de 2022.

⁹² De la Torre Rangel, Jesús Antonio, *El Derecho que nace del Pueblo*, 1° ed., Porrúa, México, 2005, p. 48.

cumplir ya que constituye un esfuerzo colectivo y organizado desde un sector social interesado en el tema particular, sin tomar en consideración los contextos sociales donde se pretendan implementar dichos medios por lo cual es necesario que:

“La expansión de los derechos fundamentales debe ser de manera explícita o expresa en las cartas fundamentales de los Estados Soberanos, sin necesidad de derivar Derechos Fundamentales de las correlativas obligaciones que tiene establecidas el Poder Público en la propia Constitución Política.”⁹³

Por lo antes dicho, la consulta popular viene a plantear una solución, primero, para que la ciudadanía tenga un mayor acercamiento e interés en los temas de carácter público, acabando así con el hermetismo de gobiernos cerrados a la opinión pública y social, segundo, incentiva a fortalecer los mecanismos ya establecidos como el referéndum y el plebiscito, si bien, se encuentran expresos en algunas de las normativas locales de cada entidad federativa, tema que abordaremos más tarde, estas han sido olvidadas a lo largo de los años, sin apostar a una verdadera opción de que las y los ciudadanos participen en los temas que pueden llegar afectarles de forma directa o al entorno, así como el esquema de Gobierno abierto, no se puede seguir con el modelo político social de gobernanza sin interacción activa del público al momento de la toma de decisiones, por lo tanto, al ser un mecanismo accesible para la ciudadanía, facilitaría a las decisiones que se tomen desde el ámbito del servicio público, cuando así para las nuevas generaciones de mexicanos, una cultura de bienestar, nutriendo así a la conformación del estado constitucional de derecho y combatiendo la corrupción, es un trabajo arduo y que llevará tiempo para establecer una cultura de paz e igualdad para la permanencia del bienestar social y para ello Uslaner recomienda: *“Que se organicen. Que se organicen en movimientos políticos que demanden menos corrupción. Así se redujo en Nueva York en los años cincuenta. Pero, sobre todo, que demanden una mayor y mejor educación. Que demanden cambios en la política gubernamental para crear un mayor bienestar social”*.⁹⁴

⁹³ Sánchez García, Alejandro, Op. Cit., p. 450.

⁹⁴ Moreno, Alejandro, México: *suelo fértil para la corrupción*, en línea: <https://app-vlex-com.ugto.idm.oclc.org/#search/jurisdition:MX/Moreno+Alejandro%2C+M%C3%A9xico%3A+suelo+f%C3>

La organización es la pauta entre el la permanencia y el cambio, entre el engaño y la información, la esclavitud y la libertad, entre una nación corrupta y virtuosa por parte de la ciudadanía e incentivada por las instituciones públicas.

Ubi concordia, ibi victoria.

Publius.

[%A9rtil+para+la+corrupci%C3%B3n/vid/mexico-suelo-fertil-corrupcion-560000874](#), fecha de consulta: 27 de diciembre de 2022.

1.3 La soberanía popular como premisa de la consulta popular.

“El día que regrese Esmeralda, Esmeralda va a estar en la marcha del 8M para agradecerles...”

- José Luis Castillo.

Padre de Esmeralda Castillo, desaparecida el 19 de mayo del 2009 a los 14 años.
(Esmeralda, tu papá te sigue buscando.)

A través de los años, se ha tenido la iniciativa de implementar una democracia en las sociedades, como un medio de alcanzar un estado social justo donde todas las voces sean escuchadas, para llegar a acuerdo mutuos y consensuados, en nuestros días esta idea prevalece, porque independientemente de quien se ostente en el poder, la soberanía radica en el pueblo, al menos en nuestro país, por lo tanto, la democracia puede llegar a ser una de las vías conductuales para alcanzar los fines de una nación como lo es nuestro país, buscando así una pluralidad de ideas y opiniones para los temas que atañen a la estructura social, por lo cual, el derecho debe aplicar medio adecuados nunca antes implementados para hacer eficiente estos fines, siendo así que se materialice en el ser en el deber ser.

Sin duda la corrupción ha sido uno de los factores que han desencadenado un sin número de problemas sociales, jurídicos y políticos en nuestra sociedad, componentes como el nepotismo, la desigualdad, la pobreza y el propio avance de nuestro país, posiblemente la corrupción será una lucha constante que nos ayudará a avanzar en las victorias por nuestros derechos y, además, aunará a los esfuerzos por la construcción de un sistema de bienestar.

Por lo cual, dicho suceso está íntimamente ligado con la interacción activa y directa de toda la sociedad, siendo así un ente observador, participativo, colaborador y crítico en las decisiones que se toman y que marcan el rumbo de México, por lo tanto, para llevar a cabo dicha labor, deberá estar integrada por un método de actividad democrática, sin esto se podría estar en riesgo el estado constitucional de derecho que gozamos, se deberá apostar por la inclusión social y democrática en todos y cada uno de los sectores que integran el país.

El concepto *democracia* tiene su origen etimológico del griego, dicha noción ha tenido una constante evolución en su definición en diversas sociedades del mundo

así como en los ámbitos de estudios, también ha sido una de las principales consignas ideológicas en varias luchas sociales, no podemos hablar de la revolución francesa, la revolución bolchevique o incluso de la propia revolución mexicana sin la democracia, el modelo en el que confiamos nuestro futuro, destino y gobierno, siendo el portavoz de los olvidados, de los invisibilizados y las víctimas a manos de los sistemas opresores.

Desde sus orígenes la democracia tuvo una connotación política, el poder del pueblo para gobernarse, primero ejerciendo directamente el poder de hacer las leyes y de juzgar y posteriormente para elegir a sus representantes, para que en su nombre gobiernen;⁹⁵ es necesario preguntarnos si ¿la democracia deriva en el simple acto del sufragio? cuando salimos a las calles para dirigirnos a las urnas a mostrar nuestro voto por nuestra candidata o candidato preferido o incluso a manifestar nuestro descontento, será que ¿la democracia es solo la opinión mayoritaria y el descontento de una minoría? será entonces que ¿La minoría no tiene voz ni representación? y si es así ¿será que no hay democracia en estricto sentido?

Será acaso que ¿La mayoría siempre tiene la razón?, la historia nos ha demostrado el poderío de la voluntad del pueblo, como la sociedad alemana de los años 30 convencida con los ideales antisemitas y de ultraderecha del nacional socialismo y que concluyó con uno de los hechos más deplorables de la historia humana como lo es el Holocausto; el error del ser humano es confiar en las ideas del cambio con acciones drásticas. Por lo tanto, es evidente que la democracia va más allá de emitir un voto, sino que su concepción se ha ampliado a las necesidades de los tiempos modernos, aunque en nuestros días se sigue viciando la decisión del pueblo y de manipularlo, hemos descubierto la manera de mover a las masas, influenciarlos y hacerles creer lo que nosotros queremos que crean, entonces ¿Qué es democracia?

⁹⁵ Álvarez Montero, José Lozano, *Los derechos sociales y el derecho de acceso al agua y al saneamiento*, en línea: <https://app.vlex.com/#sources/21163>, fecha de Consulta: 26 de diciembre de 2022.

1.3.1 El marco jurídico de la soberanía.

Como sociedad tenemos presente la idea de la democracia, tanto que la hemos elevado a grado de derecho, esto no quiere decir que no se contaba con ella ya que es inherente al ser humano como derecho de goce y ejercicio. Si bien, existe una limitación para las personas que se encuentran pagando una sanción punitiva con la privación de la libertad lo cual, en lo particular, considero contrario a los derechos humanos ya que la privación de la libertad no debería transgredir otros derechos que conforman la esfera jurídica, como por ejemplo la limitación de ejercicio del sufragio efectivo de las personas que se encuentran reclusas en los centros penitenciarios, recordemos que el estado, el gobierno, los poderes o las instituciones no nos otorgan derechos sino que solo los reconocen, promueven, respetan y garantizan tal y como se manifiesta en el artículo 21 de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* señalando que:

“1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.”⁹⁶

En el caso concreto de nuestro país, la democracia se instauró de forma relativamente efectiva en el México independiente, poniendo en práctica los ideales de la lucha de independencia y que deriva de la corriente ideológica de la ilustración que estaba presente en Europa, mismos ideales dieron origen a los levantamientos armados en el nuevo mundo.

⁹⁶ Artículo 21, *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, en línea: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>, fecha de consulta: 27 de julio de 2022.

En principio, la política es el instrumento al servicio de la sociedad en el cual la participación de todas y todos contribuye a la pluralidad de ideas en conjunto de intereses comunes para maximizar el fortalecimiento del Estado constitucional de derecho, basado en el respeto de los derechos humanos.

En el caso concreto de México, uno de los resultados más significativos que tuvo de la Revolución Mexicana de 1910 fue la expedición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, misma que se encuentra vigente hasta nuestros días, demostrando que la democracia va más allá de una simple idea o sistema implementado, si no que el propio Estado procura la propagación de la democracia implementado a través de una educación democrática, lo anterior se contempla en el artículo 3º, Derecho a la Educación, fracción II, inciso a) de la carta magna que versa lo siguiente:

“...El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.”

Además:

a) *Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo; ...*⁹⁷

De esta forma, el Título Segundo del Capítulo I denominado *De la Soberanía Nacional y de la Forma de Gobierno*, de la Constitución Mexicana, como su nombre lo menciona, establece el orden de gobierno que consolida nuestro estado, señalando al pueblo con soberanía como una característica que va de la mano de la propia democracia, el artículo 39 constitucional señala que:

“La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo

⁹⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3, en línea: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>, fecha de consulta: 26 de diciembre de 2022.

*tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.*⁹⁸”

El citado artículo se encuentra intacto tal y como se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 05 de febrero de 1917, modificar su sentido sería alterar la propia estructura política y social del país y el sentido de la democracia; La soberanía nacional es la facultad suprema que tiene el estado de una nación para aglutinar un proyecto de unidad. No obstante, la unidad nacional puede cuestionarse si tomamos en cuenta la pluralidad ideológica y política, además de las marcadas diferencias sociales y económicas que predominan en casi todos los países y México no es la excepción.⁹⁹

En principio, el pueblo puede determinar su forma de gobierno que desee establecer para llevar el rumbo del país, mismo derecho también es conocido como “el derecho a la revolución”, en todo momento el pueblo tiene el inalienable derecho de cambiar la forma de gobierno y ello supone, (...) que también la Constitución desde sus bases orgánicas.¹⁰⁰ A lo anterior, el artículo 40 de nuestra carta magna establecer que:

*“Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.”*¹⁰¹

El citado artículo precisa el contenido del artículo 39 del mismo ordenamiento, insistiendo en que el pueblo es el soberano y el que decide en esta Constitución, darle una forma de gobierno y de Estado específico,¹⁰² radicando así como elemento

⁹⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 39, en línea en: *Op. Cit.*, fecha de consulta: 26 de diciembre de 2022.

⁹⁹ Chacón Hernández, David, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Edición Comentada*, 1º ed., México, Grañén Porrúa, Universidad de Guanajuato, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Tomo I, 2017, p. 351.

¹⁰⁰ *Idem.* p. 352.

¹⁰¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 40, en línea en: *Op. Cit.*, fecha de consulta: 26 de diciembre de 2022.

¹⁰² Cárdenas Jaime, *Para Entender la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en línea: <https://app.vlex.com/#vid/670633801>, fecha de consulta: 26 de diciembre de 2022.

primordial de todo estado democrático, la voluntad del pueblo a través de mecanismos como la política y lo jurídico; el pueblo decide a través de un ejercicio de soberanía dando como consecuencia un régimen político que se integra por el conjunto de reglas e instituciones que establecen las maneras en que el pueblo interviene en los asuntos públicos y además permiten el acceso, permanencia y cambio de los gobernantes.¹⁰³

El sentido del artículo antes señalado es la conformación del Estado en “*República Democrática*”, misma que, la propia revolución mexicana contribuyó en la consolidación de este modelo contemporáneo, pues la aceptación de la república ha tenido diversos significados desde la antigua Grecia, así como en Roma con la instauración de la república; prueba de ello es que no siempre en términos históricos ha formado un binomio con el concepto de democracia.¹⁰⁴ Este sentido permite la participación de la ciudadanía de forma activa para decidir la organización de la política.

El término *República* proviene del latín *res*, cosa, y *publica*, perteneciente a la comunidad, que se puede entender, gramaticalmente, como lo que concierne a todos, lo que es de todos: el gobierno del pueblo.¹⁰⁵ La República viene a representar el lado contrario de la figura de la monarquía, dejando de lado la tradición de la sucesión del poder a través del linaje o descendencia hereditaria, sustituida por la decisión ejercida de los que integran el Estado. La historia política y de transición en nuestra entidad ha desechado las formas de carácter imperialista, dicha muestra es la lucha exhaustiva por la victoria de los ideales liberales para erradicar el sistema absolutista y conservaduristas arraigados de los siglos XIX y XX.

¹⁰³ *Idem*, fecha de consulta: 26 de diciembre de 2022.

¹⁰⁴ Soriano Flores, Jesús, *Artículo 40*, Coord. Guerrero Agripino Luis Felipe, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Edición Comentada, 1° ed., Grañén Porrúa, Universidad de Guanajuato, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, Tomo I, 2017, p. 360.

¹⁰⁵ Cárdenas, Jaime, Op. Cit., fecha de consulta: 26 de diciembre de 2022.

Retomando el contenido del artículo 40 constitucional, señala las características principales que forman la estructura de la república de nuestro país, en el caso de la “representatividad” deriva de la idea de una representación política que sólo se entiende en un espacio democrático, pues las personas que forman el Estado deciden de manera indirecta a través de sus representantes el rumbo de los asuntos públicos.¹⁰⁶ Si solo concebimos a la democracia como se señaló con anterioridad, el concepto de democracia se limita al solo ejercicio del sufragio efectivo, mismo que solo debería considerarse como una de las variadas formas en que la ciudadanía pueda participar.

La democracia va estrechamente relacionada a la garantía de un Estado que respeta los derechos humanos y su pluralidad, pero, aunque la palabra democracia tenga un preciso significado literal o etimológico no ayuda a entender a cuál realidad corresponde ni cómo están construidas y funcionan las democracias posibles.¹⁰⁷

Aunado a lo anterior, la laicidad entendida como la separación de la iglesia y Estado, deriva de una larga lucha por la autonomía del Estado y la influencia de alguna institución religiosa, que históricamente ha sido el catolicismo, pero va más orientada a la neutralidad del Estado, libertad de culto y el respeto a la práctica espiritual de las personas; respaldadas por la idea de la dignidad humana, materializada jurídicamente en la concepción moderna de los derechos humanos¹⁰⁸.

Por último, el federalismo concebido en el ejercicio del poder público, contemplado en la propia constitución en los diferentes ámbitos de gobierno, es un concepto utilizado en la constitución de Estados Unidos de Norteamérica y que formó parte de la organización de dicha nación tras la obtención de la independencia de las

¹⁰⁶ Soriano Flores, Jesús, *Artículo 40*, Coord. Guerrero Agripino Luis Felipe, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Edición Comentada, 1º ed., Grañén Porrúa, Universidad de Guanajuato, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, Tomo I, 2017, p. 361.

¹⁰⁷ *Idem*.

¹⁰⁸ *Ibidem*, p. 362.

trece colonias, misma idea que fue retomada y adoptada por el constituyente mexicano de 1824.

En la actualidad, nuestro país se conforma en el federalismo, dicho modelo se instaura en las constituciones de 1824, 1857 y 1917; La federación es la forma de Estado que se integra por entidades soberanas o autónomas en todo lo concerniente a su régimen interior, entendiendo por tal la expedición de sus propias leyes, comenzando por su Constitución,¹⁰⁹ el artículo 43 y 44 de la constitución mexicana señalan que, la federación se integra por 32 Estados libres y soberanos, siendo la Ciudad de México la sede de los poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos.

Si bien, la correcta implementación de la práctica de la participación ciudadana de nuestra nación puede ser compleja, esto no lo hace imposible, por lo cual, la puesta en marcha de representantes públicos como: diputados, senadores, asambleístas, gobernadores, presidentes municipales, regidores, presidente de la República, etcétera.¹¹⁰ Empero con la única limitación que establece el propio marco normativo de la materia, no basta con que la república emane de la decisión de un pueblo soberano y para que esto coexista se debe contar, entre otros, con tres elementos fundamentales:

- 1) *“diferentes partidos políticos y candidatos que propongan sus ideas a los ciudadanos y que estén entre ellos en igualdad aproximada de oportunidades (principalmente en cuanto a recursos y espacios en los medios de comunicación electrónica para transmitir sus mensajes);*
- 2) *que los ciudadanos determinen con su voto al que será el gobernante, por lo que las elecciones deben ser limpias, auténticas y periódicas, y*

¹⁰⁹ Álvarez Montero José Lozano, *Los derechos sociales y el derecho de acceso al agua y al saneamiento*, en línea: <https://app.vlex.com/#sources/21163>, fecha de Consulta: 27 de diciembre de 2022.

¹¹⁰ Cárdenas Jaime, *Op. Cit*, fecha de consulta: 26 de diciembre de 2022.

3) *que se respeten y garanticen los derechos humanos y haya división entre los tres poderes (Ejecutivo, Legislativo y Judicial).*¹¹¹

Dichos elementos se encuentran previstos en la Constitución como forma de garantizar el ejercicio de la Democracia; podemos ver el sustento legal del 1° elemento en el artículo 41, fracción I, segundo y cuarto párrafo, con relación al 2° elemento se advierte en el artículo 35, fracciones I, II, III, VI y artículo 41 fracción V, apartado A, por último, el 3° elemento es fundamentado por el artículo 1 y 116, todos los anteriores de la carta magna.

1.3.2 La soberanía popular y la política.

Si hablamos de democracia es porque realmente el pueblo ha de ser tomado en cuenta en una mayor participación en la vida política,¹¹² en las sociedades del mundo la democracia toma un papel primordial, pero ¿cuáles han sido los resultados de quienes nos representan?, al menos en México podemos tomar como ejemplo los más de 70 años que gobernó el Partido de la Revolución Institucional (PRI), se podría considerar como ¿un estado democrático?, o como suelo denominarlo “*una dictadura democrática*” sin contrapeso de poder y sin libertad de opinión.

En este orden de ideas, debemos mencionar que durante el mandato de José López Portillo en 1977, se realizaron diversas reformas a la Ley de Organizaciones Políticas y Procedimientos Electorales así como al Código Electoral de 1986, como una apertura a una democracia institucional y sana, por lo que en 1990 se expidió el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales mejor conocida por sus siglas como (COFIPE), dichos instrumentos dio paso a la creación del Instituto Federal Electoral (IFE), ahora Instituto Nacional Electoral (INE).¹¹³

¹¹¹ *Idem.*

¹¹² Virgilio Ruiz, Rodríguez, *Democracia en México*, en línea: <https://app.vlex.com/#vid/553272090>, fecha de consulta: 27 de julio de 2022.

¹¹³ *Idem.*

La variedad de los partidos conformaron un abanico de contrapeso y decisiones en el país, elegir a una de las opciones políticas en ocasiones pesa, por las malas decisiones que han tomado en nuestro país, incluso en ocasiones con pocas alternativas reales por la falta de conocimiento para ocupar un cargo público, si bien, en los cargos de elección popular no es requisito tener un grado académico de estudios ya que, sería limitativo en el ejercicio democrático y de participación de la ciudadanía, además de discriminatorio, no está de más que quienes ostenta el poder aprendan e indaguen en los campos de estudios determinados para realizar de forma eficiente las funciones que demandan un cargo público.

En la práctica, una buena democracia necesita no sólo del sufragio entendido como la simple acción de votar, sino también, el valor de las libertades de expresión, asociación, manifestación, religión, conciencia y de otros derechos y libertades políticas sean reconocidos y protegidos, y que ningún grupo de ciudadanos sea excluido de participar en la economía de su comunidad.¹¹⁴

Es conveniente modernizar la idea de democracia en tiempos de la aldea global para avanzar sustancialmente en la mejora colectiva, para demostrar que su práctica y teoría sirven también para el desarrollo económico y social.¹¹⁵ Esto favorece al fortalecimiento no solo de la democracia sino del propio estado constitucional, la evolución hacia una idea más plena, que no sólo se vea a la democracia como un artículo de lujo en la vida política del país.¹¹⁶

El actual gobierno federal liderado por el partido del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), ha usado el término “*revolución de las conciencias*” como un punto de referencia para referirse al cambio de paradigma en la forma en que se desempeña la política de la nación, desde la línea filosófica, la

¹¹⁴ R. Dworkin, *Liberalismo, Constitución y democracia*, p. 63, citado en: Virgilio Ruiz Rodríguez, *Op. Cit.*, en fecha de consulta: 27 de julio de 2022.

¹¹⁵ Montes de Oca Navarrete, Tarcisio, *Democracia sin Canibalismo, Hacia una política de las coincidencias*, 1° ed., MAPorrúa, México, 2014, p. 291.

¹¹⁶ *Ibidem*, 292.

política de las *conciencias* que se ha implementado como una fuente inspiradora para buscar menos confrontaciones y más cooperación entre los actores políticos; diálogo y acuerdo,¹¹⁷ para dejar de concebir a la democracia como:

“Una práctica que sólo sirve para perder el tiempo y que no aporta nada a las necesidades materiales de la gente. Hay que sumar esfuerzos en México, de especialistas y actores políticos, para enriquecer cotidianamente, en la teoría y en la práctica, el moderno concepto de democracia, su ejercicio, para hacerla más participativa, incluyendo la ciudadanía global.”¹¹⁸

Para ello, hay que avanzar hacia un modelo democrático que es superior al concepto de nacionalidad al de militancia partidista.¹¹⁹ La democracia, así como la verdad, se basa en la constante construcción y búsqueda de ella, es un ejercicio paulatino que una sociedad debe conllevar, pulir y adecuarse a las necesidades que las sociedades lo exigen; debe servir de base para que las organizaciones del pueblo logren uno de los principales propósitos del uso del derecho, la reapropiación del poder normativo por esos mismos sectores del pueblo.¹²⁰ Derecho que podemos ejercer o no, pero si no lo hacemos producimos un daño sistemático hacia la sociedad, del cual, somos culpables de forma indirecta, y tal vez muchos de nosotros moriremos luchando por este ideal, un derecho que tantas vidas han cobrado por defenderlo.

La lucha de los pueblos por el cambio social nace de su propia experiencia y de su organización alternativa reapropiándose del poder normativo, debe hacer uso de la jurisdicción vigente en su propio beneficio.¹²¹ La Consulta popular reapropia el poder normativo materializado en la vida pública, no se debe dejar de lado la importancia de la ciudadanía y limitarlo solo en la acción del sufragio para la elección de representantes, sino que incluso debe de tomarse como ejercicio cotidiano en la toma de decisiones que realice una autoridad. La Consulta Popular viene a ser

¹¹⁷ *Idem.*

¹¹⁸ *Idem.*

¹¹⁹ *Idem.*

¹²⁰ De la Torre Rangel, Jesús Antonio, *El Derecho que nace del Pueblo*, 1° ed., Porrúa, México, 2005, p. 1.

¹²¹ *Idem.*

incluso un contrapeso de poder de las decisiones tomadas por el gobierno, adicional al contrapeso que pudieran ejercer los representantes de elección popular y los partidos políticos y ampliar el concepto de democracia a un sentido de apertura dentro de las estructuras sociales.

Por lo antes dicho, es necesario cuestionarnos ¿Por qué es de suma importancia considerar la soberanía popular como premisa de la consulta popular de enjuiciamiento a ex presidentes en nuestro país?, la libertad de elegir la forma de gobierno y como se conduce nos da la pauta a decidir el rumbo de la nación y de las personas que lo conforman, implementar los mecanismos adecuados para evitar la malversación de la administración pública así como de investigar y sancionar los posibles hechos contrarios a la ley y cometidos por las y los servidores públicos de cualquier nivel, esto es posible gracias a la soberanía que radica en el propio pueblo y las exigencias que de ellas emanen, así nuestro estado constitucional de derecho puede ser reformado y transformado en un mejor modelo encaminado a cumplir objetivos del estado, sin esta soberanía nos encontraríamos en una imposibilidad legal y sustancial ya que se carecería de una voluntad de mejorar la forma de conducir y vigilar la administración gubernamental e incluso la imposibilidad de exigencia por parte de las y los gobernados sean tomados en cuenta. En conclusión, la posibilidad de llevar a cabo una consulta popular de enjuiciamiento a ex presidentes se compone de factores predominantes como lo es la existencia de un estado constitucional de derecho y la soberanía popular con la finalidad de avanzar en la utopía social.

Salus populi suprema lex.

Cicerón.

CAPÍTULO II

La justicia social en la consulta popular de enjuiciamiento a
ex presidentes.

2.1 Las movilizaciones sociales como creadores de derechos.

“Nos preguntábamos entre los compañeros del 68 hasta a dónde íbamos a estar en el Movimiento. Todos decíamos hasta la muerte, hasta la muerte...”

Para nada me arrepiento de haber estado en el Movimiento.”

- Myrtho, te llama el director...
Myrthokleia Adela González Gallardo.

En el presente subtema, abordaremos los diferentes movimientos sociales originados en nuestro país, clave fundamental para la transformación del paradigma jurídico, ya que debemos de entender que la movilización y organización social ha sido factores esenciales de las grandes luchas liberadoras de estados absolutos, y que gracias a estos, se han adquirido el reconocimiento de derechos, siendo una de las vías por las cuales los pueblos han decidido implementar, marcado un antes y un después en México, por lo cual, abordaremos el tema de los movimientos estudiantiles que fueron tomando otras demandas sociales, ya que, desde la universidad pública se forma la creación de las nuevas sociedades que exigen respeto, libertad, garantías, información e igualdad de oportunidades.

Como se puede observar en el capítulo anterior, la democracia como modelo adaptado a las necesidades actuales del contexto social es un derecho humano reconocido por la Constitución Mexicana, este derecho ha sido reconocido a lo largo de luchas internas y conflictos bélicos en nuestra nación, mismos que se originaron en sectores sociales de poblaciones vulneradas durante años por un sistema autoritario, dando como origen a revueltas y levantamientos sociales, ideológicos y armados, dicho lo anterior se podría decir entonces que, de los movimientos sociales han nacido el reconocimiento de derechos por lo cual debemos preguntarnos si ¿la democracia nació de los movimientos sociales?

Sin duda, uno de los factores que han originado el nacimiento de nuestra nación se debe a los movimientos sociales; la independencia, la revolución, las huelgas, el sindicalismo, el movimiento feminista, el estudiantil, el de los pueblos originarios, entre otros; con el objetivo de cambiar el panorama estructural de un sistema que ha olvidado el reconocimiento de los derechos de cada sector. Los ideales humanísticos recaen en el sentido de la libertad, la igualdad, fraternidad por

mencionar algunos, los que han luchado para que sus hijas e hijos no vivan bajo el yugo opresor de un sistema aplastante. La lucha de Independencia de México fue el movimiento primario donde la nación pudo adquirir su independencia, y con ella su libertad y el reconocimiento de la dignidad de las personas que fue arrebatada por la conquista, defendiendo esos derechos con palos, antorchas y piedras. Nuestra historia como nación está ligada a la propia lucha social, y mientras la injusticia prevalezca en las sociedades actuales y futuras, las movilizaciones sociales seguirán existiendo.

Si comparamos las revoluciones del pasado y del presente, veremos cierta similitud entre ellas, que nacen, se desarrollan y se disgregan del mismo modo y que plantean, por consiguiente, los mismos problemas.¹²² Estos diversos movimientos sociales han dado como resultado la construcción de estados democráticos constituidos en las regiones, permitiendo la extinción de los regímenes dictatoriales, incluso el derecho ha nacido de los propios movimientos sociales, tema que abordaremos más adelante.

Podemos mencionar que los movimientos sociales modernos surgen a raíz de la Revolución Industrial que produjeron cambios económicos y sociales muy importantes en la vida de la población y, en especial, para los trabajadores del campo que migraron hacia las industrias. El sindicalismo, las huelgas y los movimientos obreros buscaban protecciones de los derechos fundamentales como la jornada laboral, la salud, el bienestar, mejores condiciones de trabajo, es decir, están muy ligados a la historia en contra del capitalismo.¹²³

Por lo antes dicho, no podemos ser omisos en reconocer que la mayoría de los conflictos relevantes y presentes en la sociedad mexicana contemporánea han iniciado con la toma de las calles como muestra de inconformidad. A partir de la

¹²² Serra Rojas, Andrés. *Op. Cit.*, 1º ed., Porrúa, México, 1964, p. 714.

¹²³ Santillán, María Luisa, *Especial México 68. Movimientos sociales: acción colectiva y transformadora*, en línea: <https://ciencia.unam.mx/leer/789/especial-mexico-68-movimientos-sociales-accion-colectiva-y-transformadora>, fecha de consulta: 27 de diciembre de 2022.

llegada del modelo neoliberal la década de 1980 a nuestro país se instauró una estructura política y económica que afectó a los sectores más vulnerables de la sociedad por lo cual, la movilización se ha integrado como un comportamiento político – social de descontento, no solo en México, sino en diferentes sociedades del mundo.

En tiempos remotos, la libertad de expresión como derecho humano no contaba con un gran desarrollo teórico y jurídico como en la actualidad, así como positivado en normas jurídicas que la protegiesen; todo lo contrario; el ejercicio ilimitado del poder de los gobernantes permitió grandes violaciones a los derechos fundamentales y a la libertad de expresión.¹²⁴ Desde la óptica de la *teoría de recursos estratégicos convencionales*, las protestas y manifestaciones se han normalizado gradualmente a lo largo de los años para convertirse en una corriente dominante, heterogénea y convencional, tanto en las actitudes como en las características sociales,¹²⁵ y que se impregnó en la participación política a través de la secularización de la educación secundaria y superior y de las comunicaciones masivas, generando así ciudadanos más capacitados, informados y exigentes cognitivamente; la ciudadanía utiliza la protesta política como otro recurso estratégico para la expresión ciudadana, porque existe una preocupación por los temas de protección ambiental, empleo, bienestar, entre otros.¹²⁶

Ahora bien, dentro de la *teoría de movilización de recursos*, el interés en la política y el apoyo a la democracia son dos de los componentes clave en la aceptación de la protesta. En primer lugar, los individuos que presentan algún nivel de interés en la política conocen las cuestiones políticas, y es más probable que sean conscientes de las deficiencias de las vías formales de representación en sus

¹²⁴ Martínez Quirante, Magdalena, *La libertad de expresión en las manifestaciones públicas como derecho humano*, en línea: https://app.vlex.com/#search/jurisdictions:MX+content_type:4/derecho+a+la+manifestaci%C3%B3n/WW/vid/847497554, fecha de consulta: 03 de enero de 2023.

¹²⁵ Bohigues Asbel, Sendra Mariana, *¿Movilización de recursos o radicalismo desafecto? El apoyo a la protesta en Argentina*, en línea: https://app.vlex.com/#search/jurisdictions:MX+content_type:4/protesta/WW/vid/907888048, fecha de consulta: 04 de enero de 2023.

¹²⁶ *Idem.*

regímenes, y las debilidades institucionales para canalizar adecuadamente la participación.¹²⁷

La protesta puede ser una forma de hablar sin elecciones; no obstante, lo que escuchará el resto de la sociedad depende en gran medida de cómo se transmita el mensaje.¹²⁸ Esto da pie a que diversos movimientos sociales a lo largo del mundo y de cada época muestren el descontento social generado por el mal ejercicio del poder o la violación de los derechos humanos. La protesta es un medio utilizado por las y los ciudadanos para coaccionar y manifestar el descontento social y popular, dicha vía fue incluso utilizado cuando una gran parte de la población de las naciones no eran consideradas como ciudadanos y ciudadanas con goce de derechos. Es importante señalar que la protesta deriva del *derecho a la libertad de expresión*; dicho derecho es contemplado en diversos instrumentos jurídicos, podemos citar a la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en su artículo IV el cual menciona: “*Artículo IV. Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio.*”¹²⁹

De igual manera, este derecho también se encuentra contemplado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos presente en el artículo 13 que refiere:

*“1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.”*¹³⁰

¹²⁷ *Idem.*

¹²⁸ *Idem.*

¹²⁹ Comisión Internacional de Derechos Humanos, *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*, en línea: <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/declaracion.asp#:~:text=Todos%20los%20hombres%20nacen%20libres,exigencia%20del%20derecho%20de%20todos>, fecha de consulta: 02 de enero de 2023.

¹³⁰ *Convención Americana Sobre Derechos Humanos*, en línea: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf, fecha de consulta: 02 de enero de 2023.

El acto del desconocimiento y el menosprecio de las naciones hacia los derechos humanos ha originado actos ultrajantes para la conciencia de la humanidad,¹³¹ motivo por el cual se llevaron a cabo acciones con la finalidad de salvaguardar los derechos más fundamentales, como referencia de estas acciones tenemos el caso de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas quien proclamó el 10 de diciembre de 1948 la Declaración de los Derechos Humanos, como instrumento jurídico internacional que vincula a los estados miembros para respetar los derechos humanos, en dicha declaración se encuentra contemplado en su artículo 19 la libertad de expresión de la siguiente manera:

“Artículo 19. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.”¹³²

Propiamente en nuestro país, el artículo 9 constitucional garantiza el derecho de asociación y de forma expresa se señala en el segundo párrafo:

“No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.”¹³³

El citado artículo se complementa del derecho a la libertad de opinión y de expresión, contemplados en los artículos 6 y 7 sucesivamente de nuestra carta magna; sin dejar duda alguna, el derecho a la protesta se conforma de diversos derechos como el de reunión, de libertad de asociación, libertad sindical, a la huelga, la participación política y los derechos económicos, sociales y culturales.

¹³¹ *Declaración Universal de Derechos Humanos*, en línea: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>, fecha de consulta: 03 de enero de 2023.

¹³² *Idem*.

¹³³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 108 párrafo segundo, en línea: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>, fecha de consulta: 03 de enero de 2023.

Como se ha dejado en claro, la protesta ha sido la herramienta de numerosos movimientos sociales que busca el reconocimiento y garantía de los derechos fundamentales, incluso, algunos de estos movimientos han sido precursores para el reconocimiento de derechos. Gracias a las movilizaciones se incentivaron revueltas y cambios sociales a favor de estas, dejando de lado la vía institucional para dicho fin; tomando las calles y avenidas de las ciudades, dicha herramienta, aunque cuestionada, es legítima ya que delimitar a una forma “correcta” de protestar sería vulnerar los derechos reconocidos. En el supuesto caso en que las leyes que establezcan limitaciones al derecho de la protesta deberían estar redactadas en los términos más claros y precisos posibles, el marco legal que regula la libertad de expresión debe proveer seguridad jurídica a las y los ciudadanos.¹³⁴

Desde la óptica social, la protesta representa una vía para canalizar y expresar sentimientos profundamente arraigados de frustración, enojo y alienación, tanto en relación con líderes políticos particulares o asuntos de políticas públicas, como con el sistema y el proceso político.¹³⁵ Aunque existen estudios y posturas en las cuales señalan que la protesta no debería inferir en actos de molestias para la ciudadanía, como bloqueo de calles, avenidas, toma de instituciones o incluso ser generador de actos de violencia, lo cierto es que la implementación de dichas vías esta orillada a causar molestia social como uno de los factores para visibilizar el descontento político e incluso la empatía social, tomando en cuenta que los manifestantes generalmente provienen de entornos socioeconómicos desfavorecidos.¹³⁶ Eso no quiere decir que las protestas pacíficas o de un sector menos vulnerable no tengan algún peso social o político, sino que, cada movimiento, revuelta o protesta se realiza conforme al

¹³⁴ Organización de Estados Americanos, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, *Protesta y Derechos Humanos*, en línea: <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf>, fecha de consulta: 02 de enero de 2023.

¹³⁵ Bohigues Asbel, Sendra Mariana, *¿Movilización de recursos o radicalismo desafecto? El apoyo a la protesta en Argentina, en línea: https://app.vlex.com/#search/jurisdiction:MX+content_type:4/protesta/WW/vid/907888048*, fecha de consulta: 03 de enero de 2023.

¹³⁶ *Idem.*

contexto social del lugar en donde se desarrolla y por ende debe ser respetada, respaldada y escuchada.

En esta visión, la queja no es tan importante para el surgimiento de una manifestación, sino que defiende que las protestas sean normalizadas como otra forma de participación política en las democracias, especialmente cuando se trata de protestas estandarizadas, como peticiones o manifestaciones legales en las calles.¹³⁷

Una protesta puede abarcar otros derechos específicos vinculados a los grupos, actores o intereses involucrados, como la igualdad de género en los movimientos de mujeres, derechos que protegen a los migrantes, a los niños, niñas y adolescentes, pueblos originarios, entre otros.¹³⁸ En México, han surgido diversos movimientos sociales que han cambiado el rumbo nacional, político y jurídico, no podemos concebir a nuestra nación actual sin ellos, porque de ellos emanan el México plural y diverso donde se busca el respeto de los derechos y el reconocimiento de los mismos, a pesar que aún falta camino por recorrer, la protesta será uno de los mecanismos a implementar para ser escuchados y hacerse valer.

A continuación, señalaré algunos de los movimientos sociales que, a criterio propio, han denotado una gran importancia en la contribución y formación del reconocimiento de derechos y de justicia social de nuestro país:

2.1.1 El movimiento estudiantil de 1968.

Cuando la vía institucional es omisa a las necesidades sociales que exigen los tiempos modernos, el activismo social es la herramienta más noble para mostrar la verdad. El año de 1968 marcó un antes y un después para México, la década de los 60 fue una época de libertad juvenil, una década marcada por la guerra fría, la revolución cubana y otros conflictos mundiales. Los estudiantes estaban expuestos

¹³⁷ *Idem.*

¹³⁸ Organización de Estados Americanos, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, *Protesta y Derechos Humanos*, en línea: <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf>, fecha de consulta: 02 de enero de 2023.

a una diversidad de perspectivas, a la crítica a todas autoridades como la iglesia, las costumbres conservadoras, la sexualidad, y claro está, a la crítica del gobierno. Las universidades eran uno de los pocos espacios para poder expresarse libremente sin prejuicios ni señalamientos.

El 22 de julio de 1968 el entonces cuerpo de granaderos del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, reprimió una riña entre estudiantes pertenecientes a la Escuela Vocacional 1 del Instituto Politécnico Nacional (IPN) con alumnos de la preparatoria privada Isaac Ochoterena.¹³⁹ Los policías ingresaron a la preparatoria Vocacional 2 y 5 (Vocal 2) para reprender el disturbio, por lo que agredieron a alumnos y maestros, ocasionando que la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) se declarara en huelga indefinida; iniciando así uno de los más grandes movimientos estudiantiles, provocado por la opresión de estudiantes de preparatoria y que poco a poco fueron desentrañando otros conflictos sociales donde se presentaba el uso excesivo y coercitivo de la autoridad.

El 26 de julio de 1968 los estudiantes salieron a las calles por la represión de la policía que había actuado de forma brutal en contra de dichos estudiantes, convirtiéndose un problema juvenil en un problema político. En el mes de agosto del mismo año, el movimiento estudiantil presentó sus 6 puntos de pliego petitorio los cuales constaban de:

1. *Libertad a los presos políticos.*
2. *Derogación de los artículos 145 y 145 bis del Código Penal Federal, relativos al delito de disolución social.*
3. *Indemnización a los familiares de los muertos y heridos desde el inicio del conflicto, víctimas de la represión policiaca y de otras fuerzas y mecanismos de seguridad.*
4. *Desaparición del Cuerpo de Granaderos.*
5. *Deslinde de responsabilidades por parte de los funcionarios públicos y autoridades por los actos de represión de la policía, los granaderos y el Ejército.*

¹³⁹ Movimiento Estudiantil de 1968, Comisión Nacional de Derecho Humanos (CNDH), en línea: <https://www.cndh.org.mx/noticia/movimiento-estudiantil-de-1968>, fecha de consulta 14 de agosto de 2023.

6. *Destitución de los generales Raúl Mendiola Cerecero y Luis Cueto Ramírez —jefe y subjefe de la policía del Distrito Federal—, y el teniente coronel Armando Frías —comandante del Cuerpo de Granaderos—.*¹⁴⁰

El 18 de septiembre del mismo año, el ejército tomó Ciudad Universitaria (CU) de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). A unos meses de comenzar los primeros Juegos Olímpicos en México, acontecimiento que daría a conocer al mundo entero al país como una potencia mundial, nuestra nación era el primer país latinoamericano en el que se llevaría a cabo los juegos olímpicos. El gobierno liderado por el entonces presidente de la república Gustavo Díaz Ordaz tomó una decisión que quedaría en la memoria de las y los mexicanos y que nos recordaría lo inhumano que puede llegar a ser el poder del estado, México demostró al mundo la brutalidad del gobierno por reprender y presuntamente asesinar a decenas de personas, niños, madres, estudiantes, hombres y mujeres en aquel 2 de octubre de 1968 en la Plaza de las Tres Culturas ubicado en Tlatelolco, Distrito Federal (ahora Ciudad de México). A la fecha, no se tiene la cifra exacta de cuantas personas murieron ese fatídico día a manos del Ejército Mexicano y el grupo paramilitar Batallón Olimpia en contra de una manifestación pacífica.¹⁴¹

*“La presencia de este batallón en el lugar de los hechos fue negada inicialmente por el presidente de México, Gustavo Díaz Ordaz (1964-1970) aludiendo que su función era custodiar las instalaciones para los Juegos Olímpicos, los cuerpos armados no se enfrentaban a alguna organización delictiva, si no a estudiantes, al propio pueblo que prometieron defender.”*¹⁴²

De este lamentable suceso se cuenta decenas de testimonios que presenciaron los hechos y lograron sobrevivir, incluso algunos de ellos tuvieron que huir y esconderse para no ser reprendidos por el estado, como lo fue el caso de Myrthokleia Adela González Gallardo, quién fue una participante activa en el

¹⁴⁰ Movimiento del 68: Surge el Consejo Nacional de Huelga, Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), en línea: <https://www.cndh.org.mx/noticia/movimiento-del-68-surge-el-consejo-nacional-de-huelga>, fecha de consulta 14 de agosto de 2023.

¹⁴¹ Matanza de Tlatelolco, Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), en línea: <https://www.cndh.org.mx/noticia/matanza-de-tlatelolco>, fecha de consulta: 14 de agosto de 2023.

¹⁴² ¡Batallón Olimpia; no disparen!, citado en: Matanza de Tlatelolco, Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), en línea: Op. Cit., fecha de consulta: 14 de agosto de 2023

movimiento estudiantil y que pasaría a la historia de nuestro país por ser la maestra de ceremonias en el mitin del 2 de octubre de 1968 en la Plaza de las Tres Culturas en Tlatelolco, sobreviviente de estos acontecimientos y quien narra ese fatal día:

“Cae una luz verde de un helicóptero... Cae otra roja... Se oyen ... ¿disparos? Por atrás me dicen, díles que son de salva, ... Veo caer gente en la plaza... Corrimos al elevador, le pinchamos para que se abran las puertas, se abren y aparecen agentes trajeados con metralletas, ¡Todos van pa´atrás, hijos de la chingada al suelo y las manos en la cabeza ¡”¹⁴³ ... habíamos acordado no aprendernos los nombres de los compañeros, sino de sus escuelas, por si nos agarraban...¹⁴⁴

Aunque la historia oficial narra estos hechos como un acontecimiento mínimo e irrelevante, tras más de 50 años de aquel día. Hoy se conoce la verdad gracias a diversas investigaciones, medios y testimonios.¹⁴⁵

“Aquel día el ejército y el Batallón Olimpia, identificados por portar un guante blanco, pusieron en marcha la “Operación Galeana” con el fin de detener a los miembros del Consejo Nacional de Huelga (CNH), órgano de dirección colegiado, creado el 2 de agosto de 1968 por miembros de las escuelas en huelga, especialmente por estudiantes de la UNAM, el IPN, El Colegio de México, la Escuela de Agricultura de Chapingo, la Universidad Iberoamericana, la Universidad La Salle (México), Escuela Normal de Maestros, Escuela Nacional de Antropología e Historia, y otras universidades del interior de la república; los intentos de someter al CNH derivaron en la sangrienta represión al movimiento de protesta que por meses habían resistido y cuestionado las políticas y medidas sociales y económicas del Estado, reclamando democracia.”¹⁴⁶

Figuras como Ana Ignacia (Nacha) Rodríguez, Roberta (La Tita) Avendaño Martínez, Félix Hernández Gamundi, Raúl Álvarez Garín, Luis Tomás Cervantes Cabeza de Vaca, Pablo Gómez Álvarez, Gilberto Guevara Niebla, Roberto Escudero, Myrthokleia Adela González Gallardo, Luis González de Alba entre muchos otros estudiantes y personas, lucharon por la justicia social, algunos de ellos incluso fueron

¹⁴³ González Gallardo, Myrthokleia, *Op. Cit.*, 1° ed., México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2019, pp. 56-57.

¹⁴⁴ *Ibidem*, p. 63.

¹⁴⁵ Matanza de Tlatelolco, Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), en línea: Op. Cit., fecha de consulta: 14 de agosto de 2023.

¹⁴⁶ *Idem*.

víctimas de persecución, acusaciones injustas, desprestigio, tortura y amenazas. El movimiento estudiantil de 1968 tuvo un carácter social, además de participar los estudiantes universitarios, preparatorias y vocacionales, entre otros, se unieron profesores, obreros, amas de casa, sindicatos e intelectuales tanto de la Ciudad de México como del interior de la república.¹⁴⁷

La organización social ha permitido la difusión de esta lucha a través de acciones como la creación del Comité del 68, hoy en día, la frase “¡2 de octubre no se olvida!” es un grito de memoria y en contra de la impunidad y la amnesia histórica. Así, lejos de perder vigencia al conmemorarse año tras año, se ha convertido en un gran símbolo del impacto ejemplar que tuvo en México el movimiento estudiantil de 1968.¹⁴⁸

2.1.2 Jueves de Corpus 1971

El 10 de junio de 1971, justo cuando se celebraba el Jueves de Corpus, estudiantes, principalmente de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y el Instituto Politécnico Nacional (IPN), salieron a las calles en apoyo a la huelga realizada por la Universidad de Nuevo León (UANL), reuniéndose en los alrededores de la estación del metro *Normal* para marchar hacia el Zócalo capitalino.¹⁴⁹

Luis Echeverría había pasado de ser el secretario de Gobernación en el sexenio de Gustavo Díaz Ordaz a presidente de la República Mexicana y Héctor Ulises Leal Flores había tomado cargo como rector de la Universidad Nacional Autónoma de Nuevo León en 1971, aplicando medidas drásticas como la reducción de presupuesto para la Universidad y la opresión para que el Consejo Universitario aprobara un proyecto de ley donde se perdiera la autonomía de la universidad. El 10

¹⁴⁷ Matanza de Tlatelolco, Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), en línea: *Op. Cit.*, fecha de consulta: 14 de agosto de 2023.

¹⁴⁸ *Idem.*

¹⁴⁹ Jueves de Corpus, en línea: <http://www.elem.mx/obra/datos/205577>, fecha de consulta: 31 de julio de 2022.

de junio de 1971 los estudiantes salieron a las calles para protestar y mostrar su inconformidad por dichas decisiones, iniciando por el Casco de Santo Tomás en la Ciudad de México.¹⁵⁰ Durante la marcha el estado mexicano utilizó como modo de represión a un grupo paramilitar de jóvenes reclutados en los barrios más vulnerables¹⁵¹ del entonces Distrito Federal conocidos como *Halcones*.

Joel Ortega Juárez señala que entre las víctimas se encontraba Francisco Treviño Tavares¹⁵² estudiante de la entonces Prepa Popular que, a consecuencia de las heridas de impacto de bala sufrido por los paramilitares, murió un mes de los hechos. Su hermano Enrique Treviño vivió junto a su hermano estos hechos lamentables. Enrique Treviño sobrevivió a este hecho y en la actualidad sigue luchando por obtener justicia para su hermano, compañeros y para que esto no vuelva a suceder en la historia de nuestro país. (testimonio citado por Enrique Treviño.)

En ambos acontecimientos referidos, recaen posiblemente en la responsabilidad de dos mandatarios; Gustavo Díaz Ordaz y Luis Echeverría. En el caso de Díaz Ordaz, él murió el 15 de julio de 1979 en la Ciudad de México, sin ser juzgado o iniciado alguna investigación de carácter judicial por los hechos acontecidos el 2 de octubre de 1968, la referencia más contundente que daría Díaz Ordaz fue en el año de 1977 tras el cuestionamiento realizado por el periodista Rafael López Jiménez que señaló:

“Hemos oído comentarios en el sentido de que tal vez no como embajador, sino como hombre que se reincorpora a la vida pública, deja mucho que desear, debido a que usted asumió la responsabilidad histórica en un momento dado

¹⁵⁰ Matanza del Jueves de Corpus “EL Halconazo”, Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), en línea: <https://www.cndh.org.mx/noticia/matanza-del-jueves-de-corpus-el-halconazo>, fecha de consulta, 14 de agosto de 2023.

¹⁵¹ *Idem*.

¹⁵² Jueves de Corpus: 40 años y la justicia aún no llega, El Universal, en línea: <https://app-vlex-com.ugto.idm.oclc.org/#/search/jurisdiction:MX/Jueves+de+Corpus%3A+40+a%C3%B1os+y+la+justicia+a%C3%BAn+no+llega/vid/jueves-corpus-justicia-aun-no-llega-282233291/search>, 14 de agosto de 2023.

por un hecho que ensombreció la historia del país. Como que todavía en esta designación se está tocando una llaga que no ha podido cicatrizar totalmente...”

¹⁵³

Tras dicho cuestionamiento, Díaz Ordaz señaló que:

“Hay un hecho que ensombreció la historia de unos cuantos hogares mexicanos. Yo le puedo decir a usted que estoy muy contento de haber servido a mi país en tantos cargos como lo he hecho. Estoy muy orgulloso de haber podido ser presidente de la República y haber podido, así, servir a México. Pero de lo que estoy más orgulloso de esos seis años, es del año de 1968, porque me permitió servir y salvar al país, les guste o no les guste, con algo más que horas de trabajo burocrático, poniéndolo todo: vida, horas, integridad física, peligros, la vida de mi familia, mi honor y el paso de mi nombre en la historia. Todo eso se puso en la balanza. Afortunadamente salimos adelante. Y si no ha sido por eso, usted no tendría oportunidad... ¡Muchachito! De estar aquí preguntando.”¹⁵⁴

En el caso del expresidente Luis Echeverría, la única evidencia que se tiene de algún indicio de proceso judicial en su contra, por la posible responsabilidad de los hechos acontecidos el jueves de corpus de 1971 se tiene a raíz de la fecha del 27 de noviembre de 2001, cuando:

“La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) dirigió al entonces presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Vicente Fox Quesada (2000-2006), la Recomendación 26/2001, a efecto de que su Gobierno asumiera el compromiso ético y político de orientar el desempeño institucional en el marco del respeto a los Derechos Humanos, el cual reconoce y garantiza el orden jurídico mexicano, y evitara por todos los medios legales que sucesos como los ocurridos desde fines de la década de 1960 hasta principios de la de 1980 se puedan repetir.”¹⁵⁵

Por lo que Vicente Fox, creó la Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado (FEMOSPP) mismo que inició un procesamiento de averiguación en contra de Luis Echeverría por el presunto delito de genocidio y, en el año de 2009 se exonero jurídicamente al ex mandatario Luis Echeverría Álvarez por

¹⁵³ Olivares Alonso Emir, *Para Díaz Ordaz, la matanza de Tlatelolco sólo ensombreció unos cuantos hogares*, en línea: <https://www.jornada.com.mx/2018/10/16/politica/016n1pol>, fecha de consulta: 03 de enero de 2023.

¹⁵⁴ *Idem.*

¹⁵⁵ *Matanza de Tlatelolco*, Comisión Nacional de Derecho Humanos (CNDH), en línea: https://www.cndh.org.mx/noticia/matanza-de-tlatelolco#_ftn1, fecha de consulta: 14 de agosto de 2023.

falta de evidencia tangible, si bien, se desconoce el número real de personas muertas, desaparecidas o heridas, la cifra oficial señaló ciento veinte fallecidos y cientos de heridos, entre ellos estudiantes, civiles y prensa nacional e internacional.¹⁵⁶

El 8 de julio de 2022 se cerró la oportunidad de obtener justicia a las víctimas, ya que ese día murió Echeverría, libre de una sentencia judicial, pero quién paso a la historia de México como un genocida más, constatando un posible grado de impunidad que puede llegar a tener el Estado Mexicano que sin duda deja una marca imborrable en el tejido social.

2.1.3 El movimiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional y Escuela Normal Raúl Isidro Burgo de Ayotzinapa.

En cada sexenio los mandatarios que han tomado el rumbo de la nación prometen no cometer los errores del pasado, siendo el “cambio verdadero” que la sociedad mexicana merece; verbigracia, no podemos dejar desapercibido aquel 28 de junio de 1995 del entonces mandato de Ernesto Zedillo, cuando 17 campesinos integrantes de la Organización Campesina Sierra del Sur (OCSS) fueron asesinados cerca del vado de Aguas Blancas, en el estado de Guerrero, por integrantes de la Policía Motorizada y de la Policía Judicial Estatal.¹⁵⁷ Así como el movimiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), que durante el mandato de Carlos Salinas de Gortari, en la madrugada del 1 de enero de 1994 el EZLN inició su travesía para exigir la transformación revolucionaria de México en una república socialista, demandaron entonces “trabajo, tierra, techo, alimentación, salud, educación,

¹⁵⁶ Farrah de la Cruz Cárdenas, Damián Mendoza, *Sucedió un jueves de Corpus Christi*, en línea: <https://unamglobal.unam.mx/sucedio-un-jueves-de-corpus-christi/>, fecha de consulta: 01 de agosto de 2022.

¹⁵⁷ De Veccho Gerli, María, Animal Político, *Ni perdón ni olvido a 26 años de la masacre de Aguas Blancas*, en línea: <https://www.animalpolitico.com/altoparlante/ni-perdon-ni-olvido-a-26-anos-de-la-masacre-de-aguas-blancas/#:~:text=El%2028%20de%20junio%20de,de%20la%20Polic%C3%ADa%20Judicial%20Estatal,> fecha de consulta: 01 de agosto de 2022.

independencia, libertad, democracia, justicia y paz,”¹⁵⁸ originando así un combate armado entre militares y el EZLN durante 11 días, el gobierno intentó el diálogo con el movimiento pero tras años de negociaciones, durante el sexenio de Ernesto Zedillo, los zapatistas rompieron este diálogo debido a la propuesta de reformas constitucionales del gobierno federal, que no respetaba los compromisos que se originaron en los acuerdos de dichas mesas.¹⁵⁹ Por lo que el entonces gobierno respondió de nueva cuenta con una ofensiva militar en contra del EZLN.

A casi un cuarto del siglo XXI, múltiples movilizaciones sociales se han presentado en nuestro país, como el caso de los 43 estudiantes de la Escuela Normal Raúl Isidro Burgo de Ayotzinapa en Iguala estado de Guerrero, conmocionó a todo el país, entre el 26 y 27 de septiembre de 2014, en el sexenio del ex mandatario Enrique Peña Nieto, los estudiantes se dirigían a una manifestación y durante el camino fueron atacados por oficiales de la policía quienes supuestamente los asociaron con un grupo de narcotraficantes, siendo la última ocasión que se sabría de su paradero. A la fecha no se sabe con exactitud donde se encuentran los 43 estudiantes o si siguen con vida, sus familiares y la sociedad entera se manifestaron en distintas partes del país exigiendo respuestas al gobierno en una sola voz de *¡Vivos se los llevaron, vivos los queremos!*, sin existir algún responsable por los actos, es evidente que los estados autoritarios, intentan invariablemente subordinar o erradicar cualquier expresión contraria al ideario oficial. Por ello su combate sistemático a las organizaciones autónomas de la sociedad. Su ideal es homogeneizar lo que es diverso.¹⁶⁰

¹⁵⁸ *Insurgencia del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN)*, en línea: <https://www.cndh.org.mx/noticia/insurgencia-del-ejercito-zapatista-de-liberacion-nacional-ezln>, fecha de consulta: 01 de agosto de 2022.

¹⁵⁹ *Idem.*

¹⁶⁰ Woldenberg, José, *Después de la transición Gobernabilidad, espacio público y derechos*, 1° ed., Cal y arena, Consejo Editorial del H. Cámara de Diputados, México, 2006, p. 73.

2.1.4 Paro estudiantil de la Universidad de Guanajuato del 4 de diciembre del 2019.

Propiamente, en nuestro estado de Guanajuato, la ciudadanía ha salido a las calles y se ha movilizado a causa de las injusticias y hechos lamentables que viven actualmente Guanajuato. Tras años de una crisis de derechos humanos, inseguridad, impunidad y violencia de género dieron origen al paro estudiantil de la Universidad de Guanajuato iniciado el 4 de diciembre de 2019, tras el feminicidio de Ana Daniela Vela estudiante la carrera de Biología Experimental de la máxima casa de estudios del estado de Guanajuato; dicho acontecimiento fue motivo de una marcha feminista originada en la ciudad de Guanajuato capital, por el alto grado de violencia en contra de las mujeres, así como la ineficiencia en los procesos de investigación de la Fiscalía del Estado, aunado a la postura principal que tuvo la Universidad de Guanajuato en su comunicado oficial, deslindándose de responsabilidades y omitiendo un apoyo y respaldo a los familiares y amigos de la víctima y a la comunidad estudiantil.

Las y los estudiantes se organizaron para demostrar el descontento social, aunado a la crisis que arrastraba la universidad durante varios años, con diversos casos de abuso y acosos sexuales originados por miembros de la comunidad universitaria hacia las mujeres, hechos que no se habían atendido debidamente. Estos factores se dieron a resaltar en el paro siendo uno de los temas principales de dicha movilización estudiantil y que de forma inmediata fue noticia para los medios locales, nacionales e internacionales.

La Comunidad Estudiantil de la Universidad de Guanajuato (CEUG), nombre que adoptaron los integrantes estudiantiles que participaron en el paro, presentaron a las autoridades los pliegos petitorios, realizados por el Campus León, Guanajuato, Irapuato- Salamanca, Colegios del Nivel Medio Superior de Irapuato, Centro Histórico León, Silao, Salamanca y Pénjamo, todos pertenecientes a la Universidad de

Guanajuato, ¹⁶¹ por mencionar algunos de las peticiones de los pliegos petitorios de cada campus fueron:

1. *Garantizar que no habrá represalias de ningún tipo para los miembros de la comunidad estudiantil involucrados de forma directa o indirecta en el movimiento presente.*
2. *Establecer horarios seguros para los estudiantes, estipulando el horario de entrada y salida tenga como límites máximos a las 8 am y 6 pm, respectivamente especialmente durante el horario de invierno.*
3. *Establecer protocolos de seguridad adecuados a las condiciones en las cuales nos desarrollamos, haciendo énfasis en las balaceras que han ocurrido en las inmediaciones de las instalaciones.*
4. *Reconocimiento y atención inmediata ante los casos de acoso y hostigamiento sexual, como de violencia de género ocurridos dentro de la Universidad. Por lo que se exige a las autoridades de la Universidad de Guanajuato la justa investigación de cada caso, así como la destitución de los docentes y administrativos involucrados y/o expulsión de los estudiantes que incurrir en estos delitos.*
5. *Atención psicológica, clínica, individual y personalizada brindada al estudiantado y egresados en proceso de titulación que lo demande, así como a los estudiantes de posgrado por profesionales competentes.*¹⁶²

Tras una respuesta positiva de la sociedad guanajuatense hacia el paro estudiantil realizado en cada uno de los campus y divisiones de la Universidad de Guanajuato y una extensa planeación y presión social hacia las autoridades gubernamentales y educativas, el paro estudiantil dio origen a la firma del *Convenio de Coordinación y Colaboración publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en la Gaceta Universitaria el 9 de diciembre de 2019*; suscrito por el Rector de la Universidad de Guanajuato, Luis Felipe Guerrero Agripino, el Gobernador del Estado Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, el Presidente Municipal

¹⁶¹ *SEGUIMIENTO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y LA GACETA UNIVERSITARIA EL 9 DE DICIEMBRE DE 2019, ASÍ COMO, SUS DERIVACIONES*, en línea: <https://www.ugto.mx/seguimientoconvenio/index.html>, fecha de consulta: 03 de enero de 2023.

¹⁶² *Convenios y pliegos petitorios, SEGUIMIENTO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y LA GACETA UNIVERSITARIA EL 9 DE DICIEMBRE DE 2019, ASÍ COMO, SUS DERIVACIONES*, en línea: <https://www.ugto.mx/seguimientoconvenio/index.html>, fecha de consulta: 03 de enero de 2023.

de Guanajuato, Alejandro Navarro y el Fiscal del Estado Carlos Zamarripa, mismo que a la fecha se espera el cumplimiento de cada uno de los puntos a fin de crear un cambio social y universitario para garantizar mejores condiciones de desarrollo en el entorno estudiantil y alcanzar que todas y todos tengan un lugar seguro para su continua mejora educativa y profesional.

Las y los estudiantes mostraron el descontento social y los problemas que día a día se viven a raíz de una política de seguridad que no ha dado resultados al bienestar social, aunado a los altos índices de actos delictivos, discriminatorios y de corrupción existentes dentro de las instituciones del Gobierno Estatal y la Universidad de Guanajuato.

La Comunidad estudiantil al grito de *¡No volverán a tener nuestro silencio!, ¡No es por una Abeja es por toda la colmena!* y *¡la verdad os hará sudar!* (haciendo alusión al lema de la institución educativa “*La verdad os hará libres*” y a las Abejas animal representativo en el escudo de la Universidad de Guanajuato) exigieron y demostraron la posibilidad de un cambio social y educativo en una de las Universidades públicas más reconocidas y “prestigiosas” en el país, lo cierto es que una universidad que vulnera los derechos de sus estudiantes no puede tener “gloria y honor”.

El movimiento estudiantil de la Universidad de Guanajuato del 2019 dejó en claro a las autoridades que:

No olviden que esta asamblea es una declaración en si misma de que somos fuertes, no tenemos miedo y no viviremos en silencio nunca más. (“...”) Esta es la declaración más grande de solidaridad entre la comunidad estudiantil que sus ojos han visto.¹⁶³

La organización social es la mejor garantía para el fortalecimiento de la sociedad civil, y esta última parece ser una condición indispensable para que las

¹⁶³ Discurso pronunciado en la lectura del pliego petitorio del paro estudiantil, diciembre del 2019 de la Universidad de Guanajuato.

instituciones estatales no acaben divorciadas de su entorno.¹⁶⁴ La lucha social ha constituido una victoria para la estructuración igualitaria y de garantía de los derechos para todas y todos, mismos que han fortalecido a la sociedad y nos han demostrado la forma de hacer, deshacer y reformar el derecho en la práctica; infortunadamente los hechos cometidos por los ex mandatarios, así como por servidoras y servidores públicos, por acción u omisión, atentan contra los derechos humanos y de sociedad dejando una gran deuda social.

El posible estado de impunidad latente en nuestras instituciones y la omisión de creaciones de procedimientos o normas precisas que establezcan formas de juzgar este tipo de delitos o faltas cometidos en contra de la sociedad mexicana es un tema de estudio del derecho. La necesidad de un proceso de enjuiciamiento a funcionarios públicos es un factor que contempla una pena o sanción derivada por posibles actos contrarios a la ley cometidos por algún servidor o servidora pública, o en nuestro caso concreto de estudio, hacia un mandatario o ex mandatario durante el ejercicio de sus funciones. La existencia de un detallado y completo proceso de enjuiciamiento garantizaría así el debido ejercicio de un estado constitucional de derechos, teniendo como premisa la protección de los derechos humanos de la ciudadanía, el debido proceso y el acceso a la justicia de los grupos socialmente vulnerables y que han padecido represión por parte de las instituciones públicas, consagrando así a la participación directa de las y los ciudadanos y al respeto de la propia dignidad humana.

Tarditas et procrastinatio odiosa est.
Cicerón.

¹⁶⁴ Woldenberg, José, *Después de la transición Gobernabilidad, espacio público y derechos*, 1° ed., Cal y arena, Consejo Editorial del H. Cámara de Diputados, México, 2006, p. 73.

2.2 El juicio político mexicano.

“Cualquier injusticia contra una sola persona representa una amenaza hacia todas las demás.”

- Montesquieu.

Rigoberta Menchú Tum señala que no existe la justicia sin igualdad, esta igualdad nos permite avanzar y dar a la sociedad un panorama amplio para la correcta implementación de los derechos, un estado desigual se encuentra con limitaciones y privilegios donde el acceso a la justicia se restringe solo para los sectores privilegiados, lo que produce un daño a los grupos más vulnerables, debemos entender a la justicia como lo que es, un derecho de todas y todos.

En nuestro país la impartición de justicia ha sido una exigencia social primordial configurado a raíz de los graves problemas estructurales como la corrupción, por lo cual se considera relevante tomar en este subtema la implementación del Juicio Político Mexicano en las y los servidores públicos y especialmente para las personas que han sido presidente de la república mexicana, Durante años, el tema del juicio político se quedó a la deriva legislativa por la nula importancia para su debida implementación, dicho tema se encuentra íntimamente relacionado a la consulta popular de enjuiciamiento a ex presidentes, ya que el juicio político es el fin de nuestro tema de estudio, la debida impartición de justicia, por lo que se adentrara sobre el origen legal y la evolución de la figura jurídica en nuestro estado constitucional de derecho.

La historia social ha sido marcada por un ciclo donde los grupos vulnerables han alzado la voz por el respeto de sus derechos y algunos han terminado en masacres, persecuciones políticas y un gran daño en el tejido social, nuestro país no ha sido la excepción, basta con mirar al pasado y nos daremos cuenta que alguna vez existió un castillo negro llamado *Lecumberri*, sus paredes han sido testigos de numerosas violaciones a derechos cometidas por la autoridad y que ahora se intenta desvanecer esa triste etapa de nuestra historia dándole un mejor uso como lo es el actualmente conocido como el Archivo Histórico de la Nación.

Podríamos afirmar entonces que estos actos en contra de las personas integrantes de movimientos sociales quedan impunes o existe en verdad un mecanismo adecuado para juzgar estos hechos, si esto es verdad entonces ¿Cuál es el proceso legal para implementar en estos casos? ¿Se cuenta con una adecuada implementación procesal y material?

El derecho establece que toda persona es responsable de sus acciones, así como de sus omisiones, nuestra forma de conducirnos siempre se juzgará como seres pensantes y causantes, debiendo ser cuidadosos de todo lo que hacemos o lo que dejamos de hacer y en mayor medida en el ámbito jurídico y político, ya que puede repercutir a terceros y ocasionar daños irreversibles.

En nuestro Sistema Jurídico Mexicano se encuentra presente el paradigma respecto a las responsabilidades de las y los servidores públicos. Durante años las y los funcionarios se consideraban de una forma coloquial como “intocables” y libres de responsabilidades por su actuar dentro de sus actividades públicas; propiamente en el caso del titular del Poder Ejecutivo Federal, la figura presidencial era equiparada a la autoridad máxima la cual, no se cuestionaba ninguna decisión, incluso se podría hacer una comparación moderna a la forma de un monarca, lo cual, no era muy alejado a la percepción de un rey absolutista teniendo como única diferencia que, el titular del ejecutivo en nuestro país es elegido por el pueblo a través del sufragio y no por un cargo hereditario o divino. Lo anterior mencionado nos hace recordar que el exceso de poder ha sido un referente de todo estado de caos como lo fue Julio César en Roma, Pinochet en Chile o cualquier otro tirano sin limitaciones para mandar en una nación.

Por lo que, además de existir un contrapeso de poderes, esto no garantiza el sano ejercicio del poder, sino que debe existir un sistema o procedimiento establecido para enjuiciar a los mandatarios en los actos u omisiones contrarios a la ley por el ejercicio de su *imperio*; En estricto sentido se podría pensar que esto no es necesario ya que, en principio, todo mandatario debe conducirse conforme a derecho, pero infortunadamente el *ser* y el *deber ser* en el derecho es un recordatorio presente que nos orilla a implementar los mecanismos necesarios para prevenir los actos posibles de corrupción, o en su caso, imponer alguna sanción por el uso excesivo de poder.

2.2.1 El origen del juicio político

El juicio político es un mecanismo del cual poco se ha indagado al menos en nuestro país, no ha tenido una acertada implementación asociado a la omisión legislativa, no se han efectuado los componentes claros para estos casos. Entendido por el poder que exterioriza la figura del presidente en México con un peso político importante, dominio que durante años se ha temido a cuestionar o estar en contra, teniendo en cuenta que el tema representa intereses de índole político que no “favorecen” la creación de un marco normativo que establezcan las responsabilidades del presidente ante sus actos u omisiones fuera del marco jurídico, recordemos que el poder legislativo, en su más puro sentido, es el representante de la voluntad del pueblo y este debe corresponder al llamado de la ciudadanía mexicana.

Haciendo una introspección recordemos que el sistema que adoptó México para la conformación del estado actual fue el modelo democrático, republicano y representativo. Dicho modelo fue una adaptación del modelo norteamericano y esta deriva de la tradición parlamentaria de Inglaterra por la herencia cultural e histórica que existió originado de la colonización de las trece colonias, es por lo anterior que nos inmiscuimos en la figura implementada en el sistema inglés de enjuiciamiento denominado *impeachment*.¹⁶⁵

El *impeachment* como sistema anglosajón de responsabilidades se tomó en consideración tras la lucha constante del Parlamento Inglés y el Poder de la Corona dentro del modelo de gobierno del rey, ya que recordemos que el parlamento no podía contradecir o desafiar de una forma directa a imponente figura del rey.¹⁶⁶

¹⁶⁵ González Oropeza, Manuel, Del Rosario Rodríguez, Marcos, *El Juicio Político en México: El Estado de la Cuestión y la Necesidad de Garantizar su Eficacia*, en línea: https://app.vlex.com/#search/jurisdictions:MX+content_type:4/Gonz%C3%A1lez+Oropeza+Manuel%2C+Del+Rosario+Rodr%C3%ADguez+Marcos/#vid/juicio-politico-mexico-cuestion-7461557211, fecha de consulta: 24 de agosto de 2022

¹⁶⁶ *Idem*

Fue hasta el reinado de Enrique IV entre los años 1399-1413¹⁶⁷ que el procedimiento se precisó, los lores tendrían la función del tribunal y no se establecía una diferencia para juzgar a la ciudadanía y servidores públicos de la corona por la figura denominada *bills of attainder*,¹⁶⁸ dicha figura predominaba en los actos que el parlamento realizaba hacia los individuos por traición y que eran castigados con la pena de muerte y la incautación de sus bienes.

Independientemente de la influencia jurídica inglesa, los estadounidenses decidieron prohibir dicha práctica de forma expresa en su artículo I, sección 9, párrafo 3° de la constitución estadounidense,¹⁶⁹ reestructurando la figura del *impeachment* y adaptándolo al sistema jurídico estadounidense para juzgar las responsabilidades políticas derivados de la acción del ejercicio del poder y no como una forma de sanción a la persona por delitos que cometa¹⁷⁰; además de las responsabilidades políticas que pudiera ser culpable, esto daría pie a las posibles compromisos de otros ámbitos del derecho.

Edward Corwin consideraba que la figura del *impeachment* era un instrumento para fincar responsabilidad sólo a los miembros del Poder Ejecutivo.¹⁷¹ Pero tras el *impeachment* inicial al ex presidente Richard Nixon y su renuncia al cargo por el caso Watergate, Gerald Ford argumentó que no se podía fincar responsabilidad al presidente sino sólo por la comisión de delitos castigables por las leyes penales.¹⁷² Los juicios de responsabilidad han despertado la lucha de facciones políticas, por lo que es necesario mencionar que sólo en aquellos casos que no presentan algún vicio partidista, es cuando prospera el *impeachment*.¹⁷³

¹⁶⁷ *Idem*

¹⁶⁸ *Idem*.

¹⁶⁹ *Idem*

¹⁷⁰ *Idem*

¹⁷¹ *Idem*.

¹⁷² *Ibidem*, p. 38.

¹⁷³ *Ibidem*, p. 33.

En los casos que se han implementado dicho mecanismo en los Estados Unidos, por lo general, el o la funcionaria renuncia al cargo que despliega dicha acusación, si bien, el acto satisface de forma parcial los efectos que conlleva la figura de un *impeachment*, ya que cumple con el objetivo principal de un juicio político que es la destitución de un funcionario público de un cargo público que ostenta, empero esto no significa que, el procedimiento de enjuiciamiento respecto a las responsabilidades por presuntos actos y así no queden desapercibidos; la renuncia anticipada de un funcionario no debe entenderse por desaparecer el desarrollo del juicio político ya que los intereses que están en juego no corresponden a ser unilateralmente dependientes a la simple permanencia de un funcionario en su cargo.¹⁷⁴ En la mayoría de los casos es evidente el motivo político que ocasiona la investigación y enjuiciamiento a un funcionario, desde los inicios de la figura del *impeachment* se puede observar la naturaleza del mismo.

2.2.2 La implementación del juicio político en México.

En nuestro país, el juicio político tiene la intención de iniciar un proceso judicial o administrativo derivado de presuntos actos de corrupción, los cuales, pueden concluir en una posible sanción al servidor o servidora pública, en principio de alta jerarquía, sobre faltas que no necesariamente son delitos.¹⁷⁵ Dicho juicio se consagra en el marco constitucional para dar pie al proceso judicial por violaciones graves en materias como la gobernanza, temas democráticos y, claro está, temas relacionados a violaciones de derechos humanos, el cual juega un papel importante la parte dogmática y orgánica de nuestra carta magna. Se puede decir que es un verdadero medio de control constitucional, toda vez que busca reparar cualquier actuación perpetrada por un alto funcionario contraria al orden constitucional.¹⁷⁶

¹⁷⁴ *Ibidem*, p. 35.

¹⁷⁵ *Ibidem*, p. 36.

¹⁷⁶ *Ibidem*, p. 11.

Ahora bien, adentrándonos a la normatividad vigente, el título cuarto de la Constitución Mexicana denominado “*De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado*” en el artículo 108, párrafo primero estipula como responsables de estos posibles actos a:

*“...las y los servidores públicos a los representantes de elección popular, miembros del Poder Judicial de la Federación, funcionarios y empleados en general, a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en el congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal la responsabilidad por sus actos u omisiones que repercuten el desempeño de sus funciones.”*¹⁷⁷

Aunado a lo anterior, propiamente en el caso del representante del poder ejecutivo federal, el párrafo segundo del artículo antes citado de la ley suprema menciona que:

*“Durante el tiempo de su encargo, el presidente de la República podrá ser imputado y juzgado por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano o ciudadana.”*¹⁷⁸

El citado párrafo, deriva de la reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 19 de febrero del 2021; mismo que se debe a la *iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*,¹⁷⁹ presentada el 18 de febrero de 2020 por el Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, ante la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura en el segundo periodo de sesión ordinaria; algunos de los aspectos relevantes que dieron origen a esta iniciativa tratan específicamente en:

¹⁷⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 108, párrafo primero, en línea: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>, fecha de consulta; 04 de enero de 2023.

¹⁷⁸ *Idem.*

¹⁷⁹ Sistema de Información Legislativa, *Reporte de Seguimiento de Asuntos Legislativos*, en línea: http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_ReporteSeguimiento.php?SID=&Seguimiento=4024778&Asunto=4001035, fecha de consulta: 04 de enero de 2023.

“1) establecer que durante el tiempo de su encargo el Primer Mandatario podrá ser imputado y juzgado por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser juzgado cualquier ciudadano común; y,

2) estipular que, para proceder penalmente en ese caso, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110 de la CPEUM.”¹⁸⁰

Ahora bien, analizaremos cada uno de los conceptos que se mencionaron anteriormente, iniciando con el relativo a la *traición a la patria*, mismo que se encuentra definido en el libro segundo, título primero denominado “*Delitos contra la Seguridad de la Nación*”, en el artículo 123 del Código Penal Federal refiere que se impondrá una pena de cinco a cuarenta años de prisión y multa hasta de cincuenta mil pesos a quien cometa alguno de los siguientes actos:

“I.- Realice actos contra la independencia, soberanía o integridad de la Nación Mexicana con la finalidad de someterla a persona, grupo o gobierno extranjero;

II.- Tome parte en actos de hostilidad en contra de la Nación, mediante acciones bélicas a las órdenes de un Estado extranjero o coopere con éste en alguna forma que pueda perjudicar a México. Cuando los nacionales sirvan como tropa, se impondrá pena de prisión de uno a nueve años y multa hasta de diez mil pesos; Se considerará en el supuesto previsto en el primer párrafo de esta fracción, al que prive ilegalmente de su libertad a una persona en el territorio nacional para entregarla a las autoridades de otro país o trasladarla fuera de México con tal propósito.

III.- Forme parte de grupos armados dirigidos o asesorados por extranjeros; organizados dentro o fuera del país, cuando tengan por finalidad atentar contra la independencia de la República, su soberanía, su libertad o su integridad territorial o invadir el territorio nacional, aun cuando no exista declaración de guerra;

IV.- Destruya o quite dolosamente las señales que marcan los límites del territorio nacional, o haga que se confundan, siempre que ello origine conflicto a la República, o ésta se halle en estado de guerra;

V.- Reclute gente para hacer la guerra a México, con la ayuda o bajo la protección de un gobierno extranjero;

VI.- Tenga, en tiempos de paz o de guerra, relación o inteligencia con persona, grupo o gobierno extranjeros o le dé instrucciones, información o consejos, con

¹⁸⁰ *Idem.*

objeto de guiar a una posible invasión del territorio nacional o de alterar la paz interior;

VII.- Proporcione dolosamente y sin autorización, en tiempos de paz o de guerra, a persona, grupo o gobierno extranjeros, documentos, instrucciones o datos de establecimientos o de posibles actividades militares;

VIII.- Oculte o auxilie a quien cometa actos de espionaje, sabiendo que los realiza;

IX.- Proporcione a un Estado extranjero o a grupos armados dirigidos por extranjeros, los elementos humanos o materiales para invadir el territorio nacional, o facilite su entrada a puestos militares o le entregue o haga entregar unidades de combate o almacenes de boca o guerra o impida que las tropas mexicanas reciban estos auxilios;

X.- Solicite la intervención o el establecimiento de un protectorado de un Estado extranjero o solicite que aquel haga la guerra a México; si no se realiza lo solicitado, la prisión será de cuatro a ocho años y multa hasta de diez mil pesos;

XI.- Invite a individuos de otro Estado para que hagan armas contra México o invadan el territorio nacional, sea cual fuere el motivo que se tome; si no se realiza cualquiera de estos hechos, se aplicará la pena de cuatro a ocho años de prisión y multa hasta de diez mil pesos;

XII.- Trate de enajenar o gravar el territorio nacional o contribuya a su desmembración;

XIII.- Reciba cualquier beneficio, o acepte promesa de recibirlo, con el fin de realizar alguno de los actos señalados en este artículo;

XIV.- Acepte del invasor un empleo, cargo o comisión y dicte, acuerde o vote providencias encaminadas a afirmar al gobierno intruso y debilitar al nacional; y

XV.- Cometa, declarada la guerra o rotas las hostilidades, sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje o conspiración.”¹⁸¹

Asimismo, los artículos 127 (reformado DOF 15-01-1951, 29-07-1970), 130 (reformado DOF 15-01-1951, 29-07-1970), 131 (artículo reformado DOF 29-07-1970), 132 (fracción reformada DOF 23-12-1974, artículo reformado DOF 15-01-1951, 29-07-1970), 139 (capítulo adicionado DOF 29-07-1970), 140 (párrafo reformado DOF 14-07-2014, párrafo adicionado DOF 12-01-2016, artículo reformado DOF 29-07-1970) y 141 (artículo reformado DOF 29-07-1970) del Código Penal

¹⁸¹ Código Penal Federal, artículo 123, en línea: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>, fecha de consulta: 01 de enero de 2023.

Federal especifican de forma concreta el tipo penal de traición a la patria que se encuentran citados en la fracción VIII y XV del artículo 123 del Código en mención, por lo que haciendo una remota inspección es evidente su desactualización de los artículos en referencia, ya que la mayoría de estos supuestos jurídicos entraron en vigor en el año de 1970, si bien su objetivo de aplicación se desprende que la conspiración es un delito de corte político, cuyo bien jurídico tutelado es la seguridad de la Nación, o en otras palabras la seguridad nacional, que cometen las personas al resolver o realizar alguno de los delitos en referencia,¹⁸² esto también dio pie a imponer dichas penas o procesos judiciales no solo a funcionarios públicos sino también a la ciudadanía en general, principalmente a las personas involucradas en movimientos sociales, abriendo así una puerta para la detención de personas arbitrariamente bajo la presunción de algunos de los supuestos delitos contra la seguridad de la Nación.

En este orden de ideas, el propio artículo 108 constitucional señala como motivo de juicio en contra de los presidentes *los Delitos por hechos de corrupción*, mismo nombre recibe el título décimo del Código Penal Federal, estipulado en su artículo 212,¹⁸³ la pena sancionadora equivale a la destitución y la inhabilitación para desempeñar el empleo, cargo o comisión público, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes de dominio de la Federación por un plazo de uno a veinte años, atendiendo a los siguientes criterios:

*“I.- Será por **un plazo de uno hasta diez años** cuando no exista daño o perjuicio o cuando el monto de la afectación o beneficio obtenido por la comisión del delito no exceda de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y*

*II.- Será por **un plazo de diez a veinte años** si dicho monto excede el límite señalado en la fracción anterior”¹⁸⁴.*

¹⁸² Martínez Bastida, Eduardo, El Derecho Penal Del Enemigo o Derecho Penal del Riesgo, de la Emergencia o Simplemente Derecho Penal Posmoderno, en línea: <https://app-vlex-com.ugto.idm.oclc.org/#vid/enemigo-emergencia-simplemente-posmoderno-466408818>, fecha de consulta: 04 de enero de 2023.

¹⁸³ Código Penal Federal, Artículo 212, en línea en: *Op. Cit.*, fecha de consulta 04 de enero de 2023.

¹⁸⁴ *Idem.*

Los actos tipificados para los servidores públicos electos popularmente o cuyo nombramiento este sujeto a ratificación de alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión será por el Ejercicio ilícito de servicio público, uso ilícito de atribuciones y facultades, tráfico de influencia, peculado y enriquecimiento Ilícito mismo que se encuentran previstos respectivamente en el artículo 214, 217, 221, 222, 223 y 224 del Código Penal,¹⁸⁵ en estos casos se aumentara la pena en un tercio de la pena inicial.

De igual forma, se señala como motivo de juicio político para los presidentes de la república el cometer delitos electorales, mismos que contempla el título vigesimocuarto denominado *Delitos Electorales y en materia de Registro Nacional de Ciudadanos* del artículo 401¹⁸⁶ del antes citado Código se muestra que la última reforma fue la adición de la fracción VI, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1996, Siendo evidente su desactualización del mencionado capítulo tan primordial para garantizar un marco normativo actual, en el supuesto caso de un juicio político iniciado en contra del ejecutivo federal, hablamos de 26 años de omisión legislativa que han dejado de lado la notoria y necesaria actualización en el supuesto de delitos electorales que deberían adecuarse a las necesidades de los tiempos actuales.

Si hablamos del contenido del artículo 402 del Código Penal Federal¹⁸⁷ señala una sanción punitiva de inhabilitación de uno a cinco años, y en su caso, la destitución del cargo, propiamente enfocados a los mandatarios, por su naturaleza del cargo, el artículo 407 del señalado código hace referencia a una pena de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de uno a nueve años, al servidor público que:

¹⁸⁵Código Penal Federal, Artículos 214, 217, 221, 222, 223 y 224, en línea: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>, fecha de consulta: 04 de enero de 2023.

¹⁸⁶ Código Penal Federal, Artículo 401, en línea: *Op. Cit.*, fecha de consulta: 04 de enero de 2023.

¹⁸⁷ *Idem.*

“I. Obligue a sus subordinados, de manera expresa y haciendo uso de su autoridad o jerarquía, a emitir sus votos en favor de un partido político o candidato;

II. Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un partido político o candidato;

III. Destine, de manera ilegal, fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición en virtud de su cargo tales como vehículos, inmuebles y equipos, al apoyo de un partido político o de un candidato, sin perjuicio de las penas que pueda corresponder por el delito de peculado; o

IV. Proporcione apoyo o preste algún servicio a los partidos políticos o a sus candidatos, a través de sus subordinados, usando del tiempo correspondiente a sus labores, de manera ilegal.”¹⁸⁸

Por último, el artículo 108 párrafo segundo de la ley suprema menciona como casual de juicio político *todos aquellos delitos por lo que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano o ciudadana*,¹⁸⁹ dicho texto constitucional finaliza con un señalamiento de amplia interpretación y falta de precisión, dando a entender de manera implícita que la presidenta o presidente de la república puede ser juzgado por cualquier delito, esto implica una responsabilidad más allá de la que pudiera obtener cualquier servidor público, pudiendo ser enjuiciado por delitos como homicidio, secuestro, robo, terrorismo, violación, violencia y cualquier otro que se pudiera cometer. Podemos observar que la iniciativa relacionada con el tema en comento, tiene como antecedente la iniciativa presentada el 20 de septiembre de 2018 con proyecto de decreto por el que se reforma los artículo 108 párrafo segundo, 111 y 112 de la Constitución Mexicana, por la senadora Angélica García Arrieta del grupo parlamentario del partido Morena, exteriorizado a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobierno y de Estudios Legislativos, dentro de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión; la propia exposición de motivos nos muestra el sentido de dicha reforma al artículo 108 que señala:

¹⁸⁸ Código Penal Federal, Artículo 407, en línea: *Op. Cit.*, fecha de consulta: 04 de enero de 2023.

¹⁸⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 108 párrafo segundo, en línea: *Op. Cit.*, fecha de consulta: 04 de enero de 2023.

*“... Esta iniciativa tiene el objeto de que **todas las personas tengan en caso de cometer un delito un juicio justo en igual de condiciones sea cual fuera su trabajo, cargo o puesto; y no así poder extraerse de la justicia ni contar con más privilegios que cualquier mexicano que contraponga las disposiciones legales.** La presente iniciativa tiene como **finalidad esencial eliminar del texto constitucional las garantías procesales que tienen actualmente el Presidente de la República, senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, el consejero Presidente, los consejeros electorales y el secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos. considerándose como privilegios injustificados.***

*... La reforma al segundo párrafo del 108 responde a la **eliminación de la inmunidad procesal para el presidente de la República.** Lo anterior implica que **el presidente de la república puede ser investigado y procesado bajo las mismas condiciones como cualquier ciudadano y/o persona en la República Mexicana, sin privilegios y, en su caso, de tener acreditada su responsabilidad tendrá que ser sentenciado con la punibilidad señalada en el código penal...**”¹⁹⁰*

Esto marca una pauta hacia una nueva era para las y los futuros presidentes o presidentas de nuestro país, la extinción del llamado *fuero*, en dicha exposición de motivos antes hace alusión al *fuero* como:

“... el “derecho” que tenían los altos funcionarios de la federación, para que, en lugar de ser juzgados como cualquier ciudadano por delitos del Orden común, la cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión resolvía sobre la procedencia del delito y proceso penal, el cual dicho proceso penal se llamaba “desafuero”; pues con esto se extinguía el “fuero constitucional al alto funcionario”.”¹⁹¹

En este sentido, debemos retomar lo establecido por la propia constitución en el artículo 13 mismo que hace alusión:

¹⁹⁰ Gaceta del Senado, jueves 20 de septiembre de 2018/GACETA_ LXIV/1PPO-11/83502, en línea: https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/83502, fecha de consulta: 04 de enero de 2023.

¹⁹¹ *Idem.*

“... Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley...”¹⁹²

Dicho principio de igualdad es elevado a Derecho Humano entre los individuos de esta nación, si bien, el motivo de dicha adición al párrafo II del artículo 108 constitucional es congruente a lo establecido al principio de igualdad, la forma de plasmarse es un tanto imprecisa, entendido que la axiología es un pilar primordial en el ejercicio legislativo para evitar y prevenir conflictos de interpretación e implementación.

La sanción para servidores públicos tiene sus orígenes en el juicio de residencia de la etapa virreinal, heredada de la Constitución de Apatzingán, así como en la Constitución de Cádiz, aludiendo a *“los empleados públicos y se desprenden normas y autoridades competentes para conocer de la responsabilidad de éstos.”*¹⁹³ Del mismo sentido la constitución de 1824 establecía la facultad de juzgar, en los temas de carácter de responsabilidad de funcionarios, a la Suprema Corte, previendo una sanción de carácter penal y política para los funcionarios de primer nivel empero, no se fijan en ninguna de ellas mecanismos para disciplinar a empleados de rango inferior.¹⁹⁴ Fue así como en 1857 se incorporó en el marco constitucional la responsabilidad de los funcionarios públicos¹⁹⁵ misma que contemplaba solamente las responsabilidades de índole penal y político de una fracción de las y los servidores públicos, sin tomar en consideración las responsabilidades administrativas que pudieran ser acreedores.¹⁹⁶

¹⁹² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 13, en línea: *Op. Cit.*, fecha de consulta: 04 de enero de 2023.

¹⁹³ Díaz López, Rubén, *Artículo 108*, coord., Guerrero Agripino Luis Felipe, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Edición Comentada*, 1° ed., México, Grañén Porrúa, Universidad de Guanajuato, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Tomo II, México, 2017, p. 296.

¹⁹⁴ *Idem.*

¹⁹⁵ *Idem.*

¹⁹⁶ *Idem.*

No fue hasta la constitución de 1917, tras la lucha de la Revolución Mexicana, donde se incorporó a la carta magna el título cuarto del apartado sancionador limitándose a los funcionarios de primer nivel, y que tras la reforma constitucional publicada el 28 de diciembre de 1982 en el Diario Oficial de la Federación¹⁹⁷ siendo una adición al apartado denominado *De la responsabilidad de los servidores públicos*,¹⁹⁸ las cuales regulan las sanciones en materia administrativa no solo a los cargos de primer nivel sino incluso a las y los trabajadores de la administración estatales¹⁹⁹ sin excepción del puesto que ostentaba.

El juicio político, así como la declaratoria de procedencia, es un tema que se centra en la omisión legislativa ya que se presenta una ambigüedad constitucional sobre el juicio político. Antes de la reforma del 19 de febrero de 2021 del párrafo segundo del artículo 108 constitución excluía de toda clase de responsabilidades penales al poder ejecutivo federal, salvo en los casos de delitos graves del orden común y traición a la patria, es decir, el presidente no podía ser acusado si cometía cualquier otro tipo penal federal ni por figuras típicas no graves del orden común;²⁰⁰ tras dicha reforma constitucional de la fecha antes citada abre la posibilidad de enjuiciar por cualquier tipo penal establecido en el marco normativo de la materia, enjuiciar al titular del poder ejecutivo federal para los supuestos casos en los cuales podrían presentarse, lo cual es necesario contar con este tipo de implementaciones, ya que podemos actuar de conforme a derecho y no caer en una eventualidad atípica no contemplada por la norma.

¹⁹⁷ *Idem*.

¹⁹⁸ Diario Oficial de la Federación, en línea; https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4787349&fecha=28/12/1982&cod_diario=206112, fecha de consulta: 25 de agosto de 2022.

¹⁹⁹ Díaz López, Rubén, *Artículo 108, Op. Cit.*, 1° ed., México, Grañén Porrúa, Universidad de Guanajuato, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Tomo II, México, 2017, p. 296.

²⁰⁰ *Ibidem*, p. 297.

2.2.3 La realidad del juicio político.

Para la debida instauración de un juicio político en México, la ley es muy clara, se deberá de cumplir con los requisitos estipulados por el artículo 109 de nuestra constitución. Tras la implementación del combate a la corrupción se formularon diversas reformas constitucionales mismas que se publicaron el 27 de mayo de 2015 en el Diario Oficial de la Federación,²⁰¹ dando hincapié a la instauración del derecho administrativo sancionador, el cual, en 2006 el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación refirió en jurisprudencia los principios de este derecho sancionador.

Cabe preguntarse si el derecho administrativo sancionador y el derecho procedimental administrativo sancionador pueden diseñarse, estudiarse y aplicarse también bajo los parámetros del Derecho Penal y del Derecho Procesal Penal;²⁰² queda la duda sobre la clasificación del ámbito espacial, temporal y personal de validez de la norma administrativa; cómo se definirá el fuero común y el fuero federal, la conducta, y cuáles serán las fuentes de la posición de garante; si la infracción administrativa puede ser instantánea, permanente y continua;²⁰³ no obstante que la jurisprudencia mexicana autorizó la aplicación supletoria - la ley federal de la materia, el código penal federal y el código federal de procedimientos penales son aplicados supletoriamente (Segunda Sala de la Suprema Corte, 2001, 279) – de las disposiciones penales y procesales penales, en la práctica se pueden ofrecer problemas de interpretación y aplicación muy complejas.²⁰⁴

Tras la reforma constitucional de 1982, el artículo 109 se había quedado sin ninguna adecuación hasta la llegada, en 2015, del sistema nacional anticorrupción,

²⁰¹Diario Oficial de la Federación, en línea: https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=5394003&fecha=27/05/2015&cod_diario=264361, fecha de consulta: 25 de agosto de 2022. p. 9.

²⁰² De Santiago Álvarez, Adriana, Artículo 109, Op. Cit., 1º ed., Grañén Porrúa, Universidad de Guanajuato, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Tomo II, México, 2017, p. 302.

²⁰³ *Idem.*

²⁰⁴ *Idem.*

mismo que se consagra en el artículo 113 constitucional, era necesario que la norma constitucional debía ser acorde al sistema nacional anticorrupción y sus operaciones con el objetivo de estar conforme a derecho. Pero independientemente de la implementación del sistema nacional anticorrupción, los gobiernos no habían implementado un modelo de derecho disciplinario el cual era necesario como forma de prevención y sanción de los actos y omisiones contrarias a derecho por parte de toda y todo funcionario público tal como refiere López Ayllón y Merino:

“Un sistema que dice combatir a la corrupción mediante una enorme cantidad de disposiciones de orden administrativo, cuya multiplicación, fragmentación e incoherencia no sólo producen ineficacia, sino que, paradójicamente, lo incapacita para acabar con la corrupción.”²⁰⁵

Tomando como ejemplo de lo antes dicho, es evidente la falta de inconsistencia jurídica del artículo 109, fracción IV, párrafo tercero de la Constitución, ya que se observa en el párrafo del artículo antes citado:

“Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.”²⁰⁶

Dicha atribución debería imperar como atribución del Poder Judicial Federal, dicho sea de paso, esa es la función intrínseca y es lamentable que dentro de nuestra constitución se pueda observar este tipo de obstáculos estructurales y/o procesales y de incompetencias naturales. Debemos de aclarar que la función del legislativo no es la de un Ministerio público o una oficialía de partes, ya que este tipo de facultades “innovadoras” solo entorpece el proceso judicial y pone más obstáculos al momento de implementar un juicio de responsabilidad asociado a los propios obstáculos jurídicos.

²⁰⁵ Díaz López, Rubén, *Op. Cit.*, 1º ed., Grañén Porrúa, Universidad de Guanajuato, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Tomo II, México, 2017, p. 304.

²⁰⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Edición Comentada, artículo 109, fracción IV, párrafo tercero, en línea: *Op. Cit.*, fecha de consulta: 04 de enero de 2023.

Ahora, en el caso del artículo 110 párrafo primero²⁰⁷ del ordenamiento constitucional, señala a las y los funcionarios públicos que podrán ser sujetos de juicios políticos. Retomando la definición de Alberto Solís Farías sobre juicio político, él lo denomina como un procedimiento a través del cual el poder legislativo puede deponer o sancionar a determinados funcionarios que incidan en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.²⁰⁸ En esta línea de ideas, dicho instrumento es un mecanismo que garantiza el estado de derecho a través de la rendición de cuentas y la impartición de justicia hacia los funcionarios públicos, el sistema democrático va más allá del simple hecho del sufragio como ha mencionado en repetidas ocasiones durante la presente investigación, sino también, se trata de garantizar y contribuir a la ciudadanía para hacerlo participe de los asuntos públicos que atañe a una sociedad. Como se señaló en el tema del *impeachment*, debemos de considerar que la simple remoción del cargo público no exime de la responsabilidad penal, administrativa o de cualquiera otra índole legal, no debe entenderse solamente como un medio para evitar la instauración del juicio político.

Retomando lo dicho del artículo 110 constitucional, el juicio político impera en la competencia local y federal, tal y como se mencionó al momento de analizar el artículo 109 de la constitución, y tras la reforma publicada el 19 de febrero de 2021 en el Diario Oficial de la Federación al artículo 111, párrafo cuarto de la Carta Magna, señala que la procedencia penal en contra de la o él presidente de la república estará sujeto a una acusación ante la cámara de senadores en los términos del antes citado artículo 110 Constitucional y será la propia Cámara de Senadores quienes resolverá con base a la legislación penal aplicable. Por lo anterior, este artículo también presenta un problema de contracción, misma que se puede entender de dos maneras: una desigualdad entre las y los funcionarios federales y del fuero común

²⁰⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 110, párrafo primero, en línea: *Op. Cit.*, fecha de consulta: 04 de enero de 2023.

²⁰⁸ Solís Farías, Alberto, *Artículo 110 Op. Cit.*, 1º ed., Grañén Porrúa, Universidad de Guanajuato, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Tomo II, México, 2017, p. 308

que violen la Constitución y leyes federales. En tanto que, en caso de las y los funcionarios federales, la sanción se traduce en inhabilitación y destitución y, en el caso de funcionarios del fuero común, “la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan conforme a la ley.” Existe pues, una notoria inconsistencia en los dos supuestos, ya que en las dos conductas similares (la violación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o las leyes federales) la consecuencia es disímbola,²⁰⁹ o bien, solo se podría entender como una excepción de aplicación a la norma constitucional.

La omisión legislativa en el tema del juicio político, así como las inconsistencias antes señaladas, reflejan un ineficiente esfuerzo para la correcta implementación de un juicio político eficaz. El excesivo presidencialismo y las connotaciones de corrupción que se achacan a los poderes ejecutivos,²¹⁰ aunado a la división de poderes y el contrapeso de los mismos basado en la teoría de Montesquieu y herencia de la época de la ilustración y la revolución francesa es muestra clara de un equilibrio del mando y que tan peligroso puede llegar a ser un soberano, aunque sea elegido democráticamente, pueda fungir las actividades sin repercusiones jurídicas por una afectación al tejido social del pueblo. (no garantiza un estado sano y una implementación correcta de lo que significa el cargo presidencial) es necesario contar con un sistema establecido para poder aplicar en los casos que pudieran presentarse ante alguna falta por parte de la persona titular del poder ejecutivo federal.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha dado a la tarea de analizar la naturaleza jurisdiccional en materia de los procesos políticos, como se muestra en la jurisprudencia denominada: “*JUICIO POLÍTICO. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SÓLO EXCLUYE DE SU PROCEDENCIA AL*

²⁰⁹*Ibidem*, p. 309.

²¹⁰ *Ibidem*, pp. 309-310.

*PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LO QUE NO PUEDEN HACER LAS CONSTITUCIONES LOCALES RESPECTO DE LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS.*²¹¹

En dicha tesis señala la exclusión del ejecutivo de responsabilidades oficiales y de la procedencia del juicio político en su contra, solo podrán ser acusados por traición a la patria y delitos graves del orden común señalados en los artículos 108 y 110,²¹² mismos que no es homologable a la figura de las y los gobernadores ya que la constitución lo establece de forma precisa en el artículo 109, fracción I y 110, párrafo segundo. La jurisprudencia señala que el ejecutivo federal es el representante del estado mexicano y lo considera inadecuado por la relaciones internas e internacionales, situación que no se asemeja al de los ejecutivos locales, por ende, se debe precisar que el juicio político es el de un control sobre la función pública, dar certeza a la sociedad y servir como un mecanismo más de rendición de cuentas.²¹³

El propio párrafo cuarto del artículo 111²¹⁴ constitucional dota al senado de la república como órgano instructor y acusador y quien tiene la facultad de imponer las sanciones penales que pudiera llegar a imponer al ejecutivo federal. Por la importancia del caso, se hace necesaria una reglamentación en la que se establezcan las etapas del procedimiento, los alcances de la sentencia y de su ejecución,²¹⁵ en teoría, un mandatario no debería violar el orden constitucional o alguna otra norma

²¹¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, *Juicio Político. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sólo Excluye de su Procedencia al presidente de la República, lo que no Pueden Hacer las Constituciones Locales respecto de los Gobernadores de los Estados*, Novena Época, Registro: 192346, Instancia: Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, febrero de 2000, Tomo XI, Materia(s): Constitucional, Tesis: P.JJ. 3/2000 (9a), p. 628.

²¹² *Idem*.

²¹³ *Ibidem*, p. 310.

²¹⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 111, párrafo cuarto, en línea: *Op. Cit.*, fecha de consulta: 04 de enero de 2023.

²¹⁵ González Oropeza, Manuel, del Rosario Rodríguez, Marcos, *El Juicio Político en México: El Estado de la Cuestión y la Necesidad de Garantizar su Eficacia*, en línea: <https://app.vlex.com/#search/jurisdiction:MX/Gonz%C3%A1lez+Oropeza+Manuel%2C+Del+Rosario+Rodr%C3%ADguez+Marcos%2C+El+Juicio+Pol%C3%ADtico+en+M%C3%A9xico%3A+El+Estado+de+la+Cuesti%C3%B3n+y+la+Necesidad+de+Garantizar+su+Eficacia/WW/vid/746155721>, fecha de consulta: 26 de agosto de 2022, fecha de consulta: 04 de enero de 2023, p. 37.

jurídica pero, esto no garantiza la posibilidad que pudiera suceder, de no establecer reglas precisas para estos casos se deja en estado de vulneración no solo a la estructura administrativa y política sino al propio estado constitucional de derecho.

En nuestro país no se tiene un registro de algún juicio político instaurado a algún mandatario o exmandatario, el caso que más se aproxima es la investigación instaurada al ex mandatario Luis Echeverría por los actos acontecidos el 2 de octubre de 1968. Dicha investigación se inició bajo el supuesto delito de genocidio por la entonces Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado (FEMSP) durante el sexenio de Vicente Fox, siendo el único ex presidente que se ha llamado a comparecer ante un Ministerio Público y también al único ex mandatario en el que se le ha impuesto arresto domiciliario, dicha investigación concluyó con la anulación del caso por no encontrarse evidencias sostenibles.

Tal y como lo señala Alberto Solís Farías, el juicio político prácticamente permanece bajo la misma estructura jurídica y fuera de los reflectores de la opinión pública, a pesar de su poca utilización, de su nula eficacia y de las consecuencias lerdas de sus sanciones.²¹⁶ Esto sólo será posible si somos capaces, como sociedad, de pasar de la denuncia, la estridencia y el regodeo a la impartición de justicia; es decir, a la documentación y sanciones legales.²¹⁷

La labor de transferir la competencia al poder legislativo como un órgano de control constitucional en materia de responsabilidad política o que funja como un tribunal constitucional, vulnera la esfera jurídica de las competencias atribuidas a la división de poderes así como a las funciones que debería desempeñar las fiscalías estatales y federal, solo así se podrá hablar de una garantía imparcial ante cualquier

²¹⁶ Solís Farías, Alberto, *Artículo 110, Op. Cit.*, 1° ed., Grañén Porrúa, Universidad de Guanajuato, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Tomo II, México, 2017, p. 311.

²¹⁷ Woldenberg, José, *Después de la transición Gobernabilidad, espacio público y derechos*, 1° ed., Cal y arena, Consejo Editorial del H. Cámara de Diputados, México, 2006, p. 136.

causal de procedencia en materia de responsabilidad sea sancionada, conforme a los parámetros de regularidad constitucional y convencional.²¹⁸

Recordemos que la constante observancia de quienes se encuentran en el poder fortalece el debido manejo de recursos y toma de decisiones acorde a los objetivos del estado – nación, por lo cual se debe de implementar mecanismos que nos ayuden a prevenir, combatir y juzgar las malas prácticas de la administración pública y asociado en el combate de la corrupción sistemática.

Quis custodiet ipsos custodes.

Juvenal.

²¹⁸ *Ibidem*, p. 43.

Capítulo III

La consulta popular como mecanismo de combate a la
corrupción en México.

3.1 La constitucionalidad y antecedentes de la consulta popular de enjuiciamiento a ex presidentes.

“Yo no pedí estar en la política, pero la política se metió conmigo y ahora nosotros nos estamos metiendo con ella.”

-Francia Elena Márquez Mina.
Vicepresidenta de la República de Colombia 2022- 2026.

“Una sociedad en la que no esté establecida la garantía de los derechos, ni determinada la separación de los Poderes, carece de Constitución,” esto es lo que señala el artículo 16 de la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano de 1789, este artículo se ha adaptado a los tiempos actuales para enfatizar la protección del estado y de quienes lo conforman, sin participación del pueblo se deja de lado al sector por el cual se debe una nación, es por ello que es importante recalcar los instrumentos por los cuales se incita a la población en general en inmiscuirse en las actividades públicas. En nuestro tema de estudio abordaremos la constitucionalidad de la consulta popular, dicha figura tiene como referencia temas, parámetros y lineamientos a seguir con la finalidad de optimizar y llevar a cabo al consulta de la mejor manera, aunado a lo anterior, de igual manera entraremos al estudio de las consultas populares llevadas a cabo por el presidente de México Andrés Manuel López Obrador, dicho tema fue punto de referencia en su inicio de su campaña electoral por la presidencia de la república en el 2018, misma que observaremos sus iniciativas de consultas y si estas se encuentran conforme lo establecido a la normatividad de la materia.

El derecho, así como la norma, no es perfecto sino perfectible, cada día avanzamos para mejorar los mecanismos a implementarse a favor de la sociedad, con la finalidad de alcanzar la paz, el bienestar y la justicia, por lo cual, es importante contar con procedimientos adecuados y acordes a las exigencias de los tiempos modernos y a las necesidades que se presenten, abordando en el tema del juicio político podemos mencionar que, este solo es una parte primordial de un parámetro amplio de observancia en el tema de la consulta, así como el buen manejo de la administración pública, debemos tomar en consideración que este tipo de métodos deben estar acorde a las normatividades vigentes y vinculantes que de ella derivan, recordemos que los procesos, los actos jurídicos, los reglamentos, códigos, leyes locales, federales, generales y demás normas jurídicas provienen de la ley suprema mejor conocida como constitución, todo acto o norma que no se encuentre acorde a lo establecido en la carta magna es inconstitucional y por ende violatoria de

derechos. Por lo antes dicho, es necesario inmiscuirnos al estudio y análisis de la consulta popular como acto jurídico con la finalidad de conocer sus componentes que configuran su quehacer legal en el plano constitucional, visto en el panorama social y político como un tema controversial como lo fue la consulta popular de enjuiciamiento a expresidentes.

En el sistema jurídico mexicano se establece un principio inviolable y fundamental para la actividad legal en nuestro país conocido como el *principio de legalidad*, dicho principio se podría definir como: *los particulares pueden hacer todo lo que la ley no prohíbe mientras la autoridad sólo debe realizar lo ordenado*,²¹⁹ esto se encuentra establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el que expresamente se señala: *“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento”*, esto implica una obligación del Estado y un derecho para los particulares.²²⁰ No podemos dejar de lado la noción de que, la ley suprema de la unión es un instrumento de aplicación e interpretación en el sentido más amplio dentro de los juicios constitucionales, las controversias y criterios formulados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La constitución, en sus 107 años de existencia, es un legado de la lucha social de nuestro país, y por lo cual, se ha tenido que adecuar a los tiempos y necesidades actuales para un equilibrio entre el contexto social y la permanente labor de la protección de los Derechos Humanos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sido clave fundamental para el reconocimiento y protección de los derechos humanos, pero la corte también ha tenido que resolver asuntos en índole político como en el caso de la llamada *consulta popular de enjuiciamiento a ex presidentes (CPEE)*, un tema controversial en la vida política, social y democrática de nuestro país. Partimos de la facultad inicial

²¹⁹ Martiñón Cano, Gilberto, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Edición Comentada*, 1° ed., México, Grañén Porrúa, Universidad de Guanajuato, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Tomo I, 2017, p. 168.

²²⁰ *Idem.*

que permite dicha consulta que se encuentra expresa en el artículo 76 de nuestra carta magna, donde se establece como facultades exclusivas del senado de la república en su fracción VI:

“Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de una entidad federativa cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, o cuando con motivo de dichas cuestiones se haya interrumpido el orden constitucional, mediando un conflicto de armas.”²²¹

En este caso el Senado dictará su resolución, sujetándose a la Constitución General de la República y a la de la entidad federativa; mismo diseño de esta fracción constituye el conocer de las cuestiones políticas, sin utilizar así, la controversia constitucional referido en el artículo 105 de la ley suprema que atribuye la competencia al Poder Judicial de la Federación.

El término *cuestiones políticas* citado en el artículo antes señalado queda abierto a las más amplias interpretaciones legislativas. El legislador ordinario ha sido omiso en emitir una norma reglamentaria que regule precisamente estos conceptos,²²² cayendo así a una ambigüedad legislativa que pudiera utilizarse como un instrumento en contra de los adversarios sociales y políticos del partido a cargo del poder.

De igual forma, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se encuentra facultada para conocer del asunto de conformidad con lo establecido por el artículo 94 constitucional, mismo que señala en su párrafo décimo:

“Los juicios de amparo, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad se substanciarán y resolverán de manera prioritaria cuando alguna de las Cámaras del Congreso, a través de su presidente, o el Ejecutivo Federal, por conducto del consejero jurídico del

²²¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 76 fracción. VI, en línea: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>, fecha de consulta: 03 de enero de 2023.

²²² Rodríguez Corona, Juan Antonio, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Edición Comentada*, 1° ed., México, Grañén Porrúa, Universidad de Guanajuato, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Tomo II, 2017, p. 132

*gobierno, justifique la urgencia atendiendo al interés social o al orden público, en los términos de lo dispuesto por las leyes reglamentarias.”*²²³

Esto se consideraría como una atribución que la corte contempla, con toda su fuerza, la personalidad política que ostenta, de siempre, nuestro máximo tribunal,²²⁴ lo cierto es que la Corte ejerce funciones políticas cada vez que resuelve acerca de la legalidad de un acto de autoridad,²²⁵ el señalar que la corte no ejerce funciones políticas sería incluso una contradicción sistemática de las atribuciones que contiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Asimismo, dentro de las atribuciones conferidas a la corte se encuentra la intervención dentro de la consulta popular de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción VIII, numeral 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 3°, 5°, 6°, 12, fracción I, 13, 17, 21 y 26 de la Ley Federal de Consulta Popular; artículo 14, fracción II, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el punto segundo, fracción XIII, del Acuerdo General 5/2013; en este sentido, el *principio de legalidad* sigue siendo punto de partida prevalente para la impartición de justicia.

3.1.1 El plebiscito y el referéndum.

A lo largo de la historia constitucional se ha discutido la conveniencia de que la Suprema Corte intervenga en la resolución de asuntos de carácter político,²²⁶ como lo hemos señalado anteriormente, por lo cual debemos señalar que la consulta popular tiene un interés encaminado a las responsabilidades legales por parte de las

²²³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 94 párrafo decimo, en línea: *Op. Cit.*, fecha de consulta: 03 de enero de 2023.

²²⁴ Rodríguez Corona, Juan Antonio, *Op. Cit.*, 1° ed., México, Grañén Porrúa, Universidad de Guanajuato, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Tomo II, 2017, p. 212.

²²⁵ *Idem*, p. 213.

²²⁶ González Avelar, Miguel, *La Suprema Corte y la Política*, 1° ed., (SCJN), México, Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el marco de los trabajos de la Comisión Organizadora del Poder Judicial de la Federación para los Festejos del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2016, p. 12.

y los funcionarios públicos, o ex mandatarios en nuestro caso concreto de estudio; por ende, no podemos dejar de lado el carácter político que conlleva intrínsecamente, infortunadamente el concepto de política adolece como tantos propios de las disciplinas humanas de una precisa definición.²²⁷

Miguel González Avelar señala que existen tres momentos o situaciones a la naturaleza de las cuestiones políticas, la primera describe a los *actos relativos a la búsqueda de la obtención del poder*, mismos como el proceso electoral y todo lo que engloba; el segunda deriva del *propio ejercicio del poder*, la labor cotidiana de realizar los actos necesarios para el mejoramiento del país en todas su áreas, representar al pueblo, en asuntos en que la autoridad vulnerara alguna de las garantías individuales que tienen un evidente contenido político; y la tercera que se refiere a *la conservación del poder y el regular ejercicio de las facultades de las personas que ostentan cargos desde los que se ejercita el poder*.²²⁸

Por lo cual, si hablamos de consulta popular, debemos de hacer hincapié a los conceptos de *plebiscito* y *referéndum*, mismos que se relacionan con el tema de nuestro estudio. Varios autores señalan a estos dos conceptos como sinónimos o antónimos, existiendo así innumerables definiciones de cada uno, pero en nuestro caso concreto tomaremos la tesis que el autor Isidro Olivo de los Santos propone, considerando al *referéndum* como: “una institución democrática mediante la cual un órgano o autoridad del Estado realiza una consulta a los ciudadanos o cuerpo electoral para que manifieste su afirmativa o negativa respecto al asunto que es sometido a su consideración.”²²⁹

²²⁷ *Ibidem*, p.17.

²²⁸ *Ibidem*, p. 20.

²²⁹ Olivo de los Santos, Isidro, *Plebiscito y referéndum. Concepciones terminológicas entre la democracia directa y la representativa, puntual tratamiento en el constitucionalismo estatal mexicano y comparado*, México, UNAM, 2010, p. 491.

Por otro lado, la figura del *plebiscito* es conceptualizado para: “consultas de actos o decisiones del gobernador o titular del Poder Ejecutivo estatal.²³⁰” Diferenciándose una figura de otra en relación al tema a consultar, deriva de actos o decisiones del gobernador o titular del Poder Ejecutivo estatal, siendo así que el plebiscito no corresponde a una democracia constitucional representativa, mientras que la figura del referéndum se aproxima al concepto antes señalado.

Por lo anterior, el pueblo, entendido como el conjunto de las y los miembros que confirman la sociedad de una nación, región o localidad, pueden actuar y expresar su conformidad o disconformidad respecto a una situación en particular, sin omitir que se encuentra limitado considerando que, los actos o normas que se sometan a decisión de la sociedad para apegarse a lo establecido en la propia Constitución, esto no configura a una soberanía plena, sino que existe de antemano un régimen y texto constitucional al cual se deben de apegarse tanto los gobernados como el gobernante.²³¹

Los conceptos de *plebiscito* y *referéndum* formaron parte de la Constitución Política como mecanismos de participación ciudadana y de fortalecimiento democrático. En el caso del referéndum, este se encontraba plasmado en el artículo 73 fracción VI constitucional como una facultad que poseía el Congreso de la Unión, dicha adición se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 1977 y se derogó 10 años después tras la reforma del artículo en mención publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 1987.

²³⁰ *Idem.*

²³¹ Folino González, María Fionna, *La inconstitucionalidad de las consultas populares realizadas por Andrés Manuel López Obrador en los años 2018-2021*, en línea: <https://app.vlex.com/#search/jurisdiction:MX/El+pueblo+pueda+actuar+y+expresar+su+conformidad+o+disconformidad+respecto+a+una+situaci%C3%B3n+en+particular%2C+el+pueblo+se+encuentra+limitado%2C+ya+que+el+acto+o+ley+que+se+somete+a+decisi%C3%B3n+de+la+sociedad+debe+de+apegarse+a+lo+establecido+en+la+propia+Constituci%C3%B3n%2C+por+lo+que+no+se+trata+de+una+soberan%C3%ADa+plena%2C+sino+que+existe+de+antemano+un+r%C3%A9gimen+y+texto+constitucional+al+cual+se+deben+de+apegar+tanto+los+gobernados+como+el+gobernante/WW/vid/898648776>, fecha de consulta: 03 de enero de 2023.

No obstante, en nuestros días las constituciones locales de seis estados de la república aún tienen vigente la figura del plebiscito y el referéndum, dichos estados son: Aguascalientes, Jalisco Guanajuato, San Luis Potosí, Tabasco y Zacatecas, Aunque dichos instrumentos son pocos utilizados y promovidos por las autoridades en pro la ciudadanía, debemos de tomar en cuenta que las propias leyes y reglamentos que regulan el ejercicio del referéndum y el plebiscito delimitan la labor para llevar acabo su correcto funcionamiento, aunado a los requisitos para realizarlos, son inexigibles de realizar por parte de la ciudadanía; antes de ser un mecanismo facilitador de la democracia activa, impiden el debido ejercicio de la misma.

3.1.2 Ley Federal de Consulta Popular.

Entrando al estudio de la Consulta Popular de Enjuiciamiento a Ex presidentes (CPEE), mecanismo que ha tenido poca o nula implementación por parte del Estado, ya sea por la comisión legislativa, el procedimiento con requisitos difíciles de cumplir o incluso se ha visto como meramente instrumento de polarización, debemos de tomar en consideración nuestra dicotomía jurídica mexicana, como lo es la *democracia directa* y la *democracia representativa*, atendiendo a la primera como una forma de gobierno en la cual el pueblo participa de manera continua en el ejercicio directo del poder;²³² mientras que la democracia representativa recae en los partidos políticos que representan la voz de la ciudadanía.²³³ En teoría, en nuestro país se efectúan ambos modelos democráticos, la idea de la democracia representativa como un mecanismo de participación no es suficiente dentro de los estados democráticos, ya que, la participación de todas y todos por los distintos mecanismos es necesario para tomar en cuenta la pluralidad de ideas y opiniones que puedan existir en una nación.

²³² Folino González, María Fionna, “La inconstitucionalidad de las consultas populares realizadas por Andrés Manuel López Obrador en los años 2018-2021” en *Iuris Tantum Revista*, Universidad Anáhuac-México Norte, Número 34, diciembre, México, 2021.

²³³ *Idem.*

La implementación de mecanismos de participación y rendición de cuentas han sido esenciales en la contribución de la democracia, por lo cual, la ciudadanía puede participar de forma activa y latente en las decisiones del país. Dichos mecanismos han evolucionado para dar pie a la consulta popular, dicha figura se encuentra reglamentado por la Ley Federal de Consulta Popular publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2014, por el entonces presidente de la república Enrique Peña Nieto. En su artículo 4° de la Ley en mención define la Consulta Popular como:

“... el instrumento de participación por el cual los ciudadanos, a través de la emisión del voto libre, secreto, directo, personal e intransferible, toman parte de las decisiones de los poderes públicos respecto de uno o varios temas de trascendencia nacional o regional competencia de la Federación.

Los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto en la consulta popular mediante los mecanismos que al efecto determine el Instituto, conforme a lo dispuesto en la Ley General.”²³⁴

El dilema principal que versa sobre la Consulta Popular es, si es o no constitucional. Para resolver este cuestionamiento debemos partir del artículo 35 en su fracción VIII de la Constitución Política que refiere a los “derechos de la ciudadanía” teniendo como potestad el “*Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional...*²³⁵”, que deberán de sujetarse a 7 puntos establecidos en la fracción en mención, dicho artículo tiene como antecedente la *Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 1995; el artículo 35 constitucional da cuenta de los derechos del ciudadano mexicano, reafirman que desde el punto de vista político-jurídico, el ser ciudadano significa tener una capacidad de ejercicio, de acción política²³⁶ y contar con los derechos inherentes, dicho requisito debe ser cumplido

²³⁴ Ley Federal de Consulta Popular, Artículo 4, en línea: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFCPo_190521.pdf, fecha de consulta: 03 de enero de 2023.

²³⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 35, fracción VII, en línea: *Op. Cit.*, fecha de consulta: 03 de enero de 2023.

²³⁶ Olguín Torres, Antonio, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Edición Comentada*, 1° ed., México, Grañén Porrúa, Universidad de Guanajuato, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Tomo I, 2017, p. 336.

para que la consulta popular sea constitucional y conforme a derecho que señala el referido artículo 35 fracción VIII de la Constitución los cuales versa en lo siguiente:

- Ser convocada por el Congreso de la Unión a petición de:
 - El presidente de la república, el 33% de los integrantes de cualquiera de las cámaras del Congreso de la Unión, y el 2% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de la entidad o entidades federativas, y en este caso, deberá ser aprobada por la mayoría de cada cámara del Congreso de la Unión.
- La consulta será vinculante para las autoridades competentes cuando exista una participación total del 40% (un aproximado de 35,638,971 de los ciudadanos) inscritos en la lista nominal de electores.
- No será objeto de consulta popular los temas de:
 - Restricción de Derechos Humanos;
 - Garantías para su protección;
 - Principios establecidos en el artículo 40 constitucional:
 - Permanencia o continuidad del puesto para quienes ostentan un cargo de elección popular;
 - Temas de materia electoral;
 - Sistema financiero de ingresos y egresos de la federación;
 - Obras de infraestructura;
 - Temas de seguridad nacional, así como el organización y funcionamiento de la fuerza armada.
- En dichos supuestos, será la Suprema Corte quien resolverá sobre la constitucionalidad de la consulta (previa convocatoria que haga el Congreso de la Unión.)
- El Instituto Nacional Electoral (INE) realizara la verificación de los requisitos en el caso del inciso C) del artículo 35 apartado 1° así como la realización de la consulta, difusión, cómputo, difusión de la participación y declaración de resultados.
- La consulta se realizará en el primer domingo de agosto.
- En el caso de alguna controversia en los resultados de la consulta, esta podrá ser impugnada de conformidad por la fracción VI del artículo 41 y la fracción III del artículo 99 de la Constitución. Así como de conforme a lo establecido en la Ley Federal de Consulta Popular (LFCP).

En nuestro caso de estudio, pudiéramos cuestionar si en verdad la consulta popular sea solo un método utilizado por motivos meramente políticos, o existirá acaso un sentido puro en cada consulta, un sentido de acceso a la justicia y de contribución y ejercicio a la democracia del país en su máxima expresión; ya que, en realidad las Consultas Populares que se han llevado a cabo, o han querido llevar a cabo, han sido iniciados por los partidos políticos como Partido Acción Nacional (PAN), el Partido Revolucionario Institucional (PRI), el Partido de la Revolución Democrática (PRD) y por el Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA).

La primera consulta promovida por el PAN fue con relación al incremento del salario mínimo, en el cual, se planteó la siguiente pregunta:

¿Estás de acuerdo en que la Ley Federal del Trabajo establezca que la Comisión Nacional de Salarios Mínimos fije un nuevo salario mínimo que cubra todas las necesidades de una familia para garantizar al menos la línea de bienestar determinada por el Coneval?²³⁷

En dicha consulta, relativa a los derechos laborales, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que restringía derechos humanos ya que considerar una línea del bienestar definitiva por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), como lo era la nueva base para el cálculo del salario mínimo, situación jurídica que, evidentemente, no garantizaba el derecho fundamental.²³⁸ El tema de discusión por las y los ministros de la corte consistió en el mal planteamiento de la pregunta y como se relacionaba con una restricción evidente de derechos humanos, siendo uno de los impedimentos a llevar a tema de consulta popular, establecido por el artículo 35, fracción VIII numeral 3 de la constitución que señala:

²³⁷ Álvarez, Ernestina, SCJN declara inconstitucional, consulta popular del PAN por salario mínimo digno, México, 29 de octubre de 2014. Consultado en mvnoticias, portal digital, opinión pública.

²³⁸ Su fundamento constitucional se encuentra en el artículo 123 de fracción VI, párrafo tercero el cual señala que les corresponde a los salarios mínimos a la Comisión Nacional de salarios mínimos y no a la Comisión Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

*“No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ni las garantías para su protección...”*²³⁹

La Suprema Corte señaló también que el tema de la consulta versaba en relación con los ingresos y egresos del país, por lo que es una limitativa para realizar la consulta por lo establecido por el mismo citado artículo 35, fracción VIII, numeral 3 de nuestra carta magna ya que, su objeto de consulta popular iba enfocada al “... sistema financiero, ingresos, gastos y el Presupuesto de Egresos de la Federación.”²⁴⁰ Asimismo, el artículo 11 fracción V de la Ley Federal de Consulta Popular (LFCP) en que se señala que no podrán ser objeto de consulta popular: V. *El sistema financiero, ingresos, gastos y el Presupuesto de Egresos de la Federación...*” por lo cual, la corte consideró declarar inconstitucional la consulta popular promovida por el Partido Acción Nacional.

La segunda consulta que se quiso promover por parte del PRI fue respecto a la reducción del número de diputados y senadores plurinominales.²⁴¹ Dicha consulta versaba en temas electorales, así como la propia participación de los partidos políticos, o en su caso, a los candidaturas independientes a un cargo de elección popular, por lo que el propio artículo 35, fracción VIII, en su numeral 3° establece como impedimento los temas a consulta popular “...la permanencia o continuidad en el cargo de los servidores públicos de elección popular; la materia electoral...” así como también por el artículo 11 fracción IV de la Ley Federal de Consulta Popular.

La tercera consulta popular originada por el PRD y MORENA atendía al tema de la reforma energética, se relacionaba directamente a temas de ingresos y egresos de la nación, tema restringido a consulta ya que, por definición, cualquier industria

²³⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 35, fracción VIII, numeral 3, en línea: *Op. Cit.*, fecha de consulta: 03 de enero de 2023.

²⁴⁰ *Idem.*

²⁴¹ Alonso Garita, Arturo, (et al.), Senado de la República, Consulta popular e iniciativa ciudadana, p. 44.

estatal, particularmente la energética, suministra recursos económicos para la satisfacción del interés colectivo.²⁴² La intención de dicha consulta versaba más en la polarización del tema, más allá de llevar a consulta y su interacción dentro de los poderes. Lo anterior nos permite reflexionar si es que en realidad dichos partidos tenían interés en argumentar de manera jurídica y constitucional la materia sometida a consulta popular, intentando demostrar un interés en mejorar las condiciones de la sociedad.²⁴³

3.1.3 Las consultas populares promovidas del presidente Andrés Manuel López Obrador.

El tema de la participación ciudadana se ha encontrado presente en el discurso y agenda política del partido MORENA, en especial por el presidente de la República Mexicana, Andrés Manuel López Obrador, desde que tomó cargo como titular del Poder Ejecutivo Federal, en los años 2018 a 2021, se han realizado cuatro consultas, de los cuales, solo una ha culminado a realizarse de conformidad a lo establecido en la constitución y en la ley de la materia, por lo antes dicho, a continuación se enumerarán las consultas populares realizadas:

I. Construcción del Nuevo Aeropuerto de la Ciudad de México (NAIM).

El nuevo aeropuerto fue un tema controversial dentro de los últimos años de mandato del expresidente Enrique Peña Nieto por la construcción del Nuevo Aeropuerto de la Ciudad de México vinculado a supuestos actos de corrupción y de

²⁴² *Idem*, p. 43.

²⁴³ Folino González, María Fiona, *La inconstitucionalidad de las consultas populares realizadas por Andrés Manuel López Obrador en los años 2018-2021*, en línea: <https://app.vlex.com/#search/jurisdictio:MX/El+pueblo+pueda+actuar+y+expresar+su+conformidad+o+disc+onformidad+respecto+a+una+situaci%C3%B3n+en+particular%2C+el+pueblo+se+encuentra+limitado%2C+ya+que+el+acto+o+ley+que+se+somete+a+decisi%C3%B3n+de+la+sociedad+debe+de+apegarse+a+lo+esta+blecido+en+la+propia+Constituci%C3%B3n%2C+por+lo+que+no+se+trata+de+una+soberan%C3%ADa+pl+ena%2C+sino+que+existe+de+antemano+un+r%C3%A9gimen+y+texto+constitucional+al+cual+se+deben+de+apegar+tanto+los+gobernados+como+el+gobernante/WW/vid/898648776>, fecha de consulta: 03 de enero de 2023.

intereses económicos. Una vez que el presidente Andrés Manuel tomara cargo como titular del poder ejecutivo federal y con la finalidad de dar legitimidad a la nueva obra y una forma de que el pueblo de México fuera tomado en cuenta para la construcción de dicho aeropuerto, entre el 25 y el 28 de octubre de 2018 se llevó a cabo la consulta popular sometida a votación por el presidente electo sobre la construcción del NAIM,²⁴⁴ en dicha consulta la pregunta se formuló de la siguiente manera:

“¿Cuál piensa usted que sea mejor para el país?”

- A) *reacondicionar el actual aeropuerto de la Ciudad de México y el de Toluca y construir dos pistas en la base aérea de Santa Lucía; o*
- B) *continuar con la construcción del nuevo aeropuerto en Texcoco y dejar de usar el actual Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.”*²⁴⁵

Si bien, Andrés Manuel ya era presidente electo tras el triunfo del 1 de julio de 2018, aún no tomaba protesta del cargo como presidente de México, dicho acontecimiento sería llevado a cabo hasta el 1° de diciembre de 2018, requisito indispensable para promover la consulta conforme lo establecido por el artículo 35 constitucional. A pesar de este impedimento legal, se llevó a cabo la consulta, dando como resultado optar por el proyecto del presidente electo basado en la reestructuración del aeropuerto actual ubicado en la ciudad de Toluca, Estado de México, además de la construcción de dos pistas en la Base Aérea Militar de Santa Lucía. Este último proyecto obtuvo 69,95% de los votos de la consulta popular, un alrededor 1'067,859 personas que participaron.²⁴⁶

El porcentaje de participación de la ciudadanía fue menos del 1% del padrón electoral, el cual, se requiere por lo menos una participación del 40% para que la consulta fuera vinculante. En el supuesto caso de que hubiera sido llevado de

²⁴⁴ *Idem.*

²⁴⁵ Monroy, Jorge, “¿Cuál es la pregunta que se hará en la consulta popular sobre el NAIM?”, *El Economista*, citado en: Folino González, María Fiona, *Op. Cit.*, en línea: *Op. Cit.*, fecha de consulta: 03 de enero de 2023.

²⁴⁶ “Resultado consulta México Decide: mayoría de votantes rechaza construir el nuevo aeropuerto”, *BBC News*, citado en: Folino González, María Fiona, *Op. Cit.*, en línea: *Op. Cit.*, fecha de consulta: 03 de enero de 2023.

conformidad a lo establecido por la Constitución Política, existían varias fallas jurídicas y procesales como la legitimidad jurídica, además el tema de consulta trataba sobre temas de ingresos, gastos y obras de infraestructura en ejecución, tema restringido a consulta popular como lo marca el artículo 11 fracción V y VI respectivamente de la Ley Federal de Consulta Popular, de igual forma la pregunta de la consulta debió ser sometida análisis por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como también el Instituto Nacional Electoral debió llevar a cabo el conteo de votos y resultados dicha consulta y todo el trabajo que engloba la votación.

Abordando propiamente el tema constitucional, la consulta realizada no se apegó al marco normativo de la materia, posicionándonos en dos posibles supuestos, la primera, que dicha consulta fue meramente política como una forma de demostrar su poderío derribando un proyecto importante que representaba una victoria del PRI, partido por el cual llegó al poder el expresidente Enrique Peña Nieto, o en el segundo supuesto denostando la realidad latente en el cual existen momentos en que se presentan hechos con un alto grado de corrupción donde el propio derecho se encuentra imposibilitado para frenarlo o la propia administración es omisa para enfrentar la malversación, por lo cual se opta en utilizar los medios necesarios para frenar el hecho, aunque esto implique ir en contra de la propia ley. Por lo cual debemos ponderar el peso y la importancia en el beneficio de unos cuantos, la necesidad de todos, el costo beneficio o lo justo. Por lo anterior, es evidente que esta consulta popular antes señalada, hablando desde la materia estrictamente legal, es inconstitucional.

II. El Tren Maya.

Siguiendo con las obras puestas a consulta popular, el Tren Maya constituye un proyecto de promesa durante la campaña del presidente López Obrador en 2018. La controversia de la construcción de dicho proyecto abarca la afectación a la flora y fauna de la península de Yucatán, así como la invasión de territorio donde se acentúan comunidades pertenecientes a pueblos originarios. Para lo antes señalado, entre el

24 y 25 de noviembre del 2018 se realizó la consulta, López Obrador se encontraba a pocos días de tomar protesta del cargo como presidente de la república, requisito indispensable para promover la consulta conforme lo establecido por el artículo 35 constitucional.

A lo que respecta a la consulta popular sobre la construcción del Tren Maya, se les consultó a los pueblos originarios que se situaban en el sureste del país a través de la siguiente pregunta: *¿Estás de acuerdo en que se construya el proyecto integral del Tren Maya?*²⁴⁷

Dando como opciones de respuesta únicamente con un “sí” o un “no”, el 26 de noviembre del año 2018 se obtuvo los resultados de la consulta en la que se alcanzaron un 89.9% de personas que votaron a favor, un 6.6% de personas que votaron en contra del proyecto y un 3.6% que anularon su voto, con una participación de 946,081 personas.²⁴⁸

Dicha consulta, no fue considerada para el análisis por la Suprema Corte con el fin de resolver su constitucionalidad, también, no se realizó durante elecciones federales y hubo una nula participación del Instituto Nacional Electoral como lo señala la constitución. Incluso se pudiera hablar de una desinformación y manipulación de las comunidades indígenas por el grado de vulnerabilidad que existe en su contexto social y sus derechos colectivos al territorio, usos y costumbres. Es claro que, el proyecto representa una derrama económica de turismo nacional y extranjero, pero la forma en que se implementó la consulta, sin la observancia del marco normativo que estipula la constitución y la Ley Federal de consulta popular no refleja una importancia del voto de la ciudadanía, no contribuye a un fortalecimiento democrático y participativo de las comunidades de los pueblos originarios, cayendo en el error y la inconstitucional de la consulta.

²⁴⁷ Cullell, Jon Martín, “La ONU critica la parcialidad de la consulta sobre el Tren Maya, el proyecto estrella de López Obrador”, El País, 20 diciembre de 2019, citado en; Folino González, María Fiona, *Op. Cit., Iuris Tantum Revista*, Universidad Anáhuac-México Norte, Número 34, diciembre, México, 2021.

²⁴⁸ Folino González, María Fiona, *Op. Cit.*, en línea: *Op. Cit.*, fecha de consulta: 03 de enero de 2023, p. 19.

III. *El Choropo y la Cervecería en Mexicali, Baja California.*

En Mexicali, Baja California Sur se presentaba una inconformidad en cuestión a la creación y operación de la Cervecería *Constellation Brands*, que se encontraba en un territorio ejidatario localizado en el Choropo y que realizaba la extracción del agua para la operación de la planta afectaba la propiedad colectiva de la figura ejidal. El presidente Andrés Manuel al saber del caso, puso el tema a consulta, mismo que se realizó el 21 y 22 de marzo del 2020. El cuestionamiento de la consulta hacía mención:

“1. Estoy de acuerdo en que se termine de construir en Mexicali la planta de cerveza de Constellation Brands porque ya han invertido y se crearán empleos, sin afectar el abasto de agua para la población.

2. No estoy de acuerdo en que se termine de construir en Mexicali la planta de cerveza de Constellation Brands porque no quiero que se use el agua para este tipo de industria.”²⁴⁹

En dicha consulta se obtuvo una participación total de ambos días de 36 mil 781 votos, con 23.2 por ciento (8 mil 547 votos) que están de acuerdo en que se termine de construir la planta, mientras que 76.1 por ciento (27 mil 973 votos) no estuvieron de acuerdo en que se termine de construir la planta en Mexicali.²⁵⁰ Como lo hemos mencionado, de conformidad con el artículo 35, fracción VIII de la CPEUM, la consulta tendrá el carácter de vinculante cuando exista una participación del 40% de la lista nominal, esto constituye la participación aproximadamente de 35´638,971 personas, la consulta realizada tuvo una participación del 36,781. De igual manera, el tema no podía someterse a discusión ya que la consulta permeaba en temas de obras por lo cual existía un impedimento señalado por la constitución. Pero no

²⁴⁹ Sarur, Adriana, “*La responsabilidad del gobierno, las decisiones de política económica se forjan por caprichos, parando inversiones*”, El Heraldo, 24 de marzo 2020, citado en: Folino González, María Fiona, *Op. Cit.*, en línea: *Op. Cit.*, fecha de consulta: 03 de enero de 2023.

²⁵⁰ Boletín No. 095/2020, *Concluye ejercicio participativo en Mexicali con relación a cervecera Constellation Brands*, citado en: Folino González, María Fiona, *Op. Cit.*, en línea: *Op. Cit.*, fecha de consulta: 03 de enero de 2023.

olvidemos que el problema principal versaba en el abastecimiento del agua, derecho humano reconocido y que debería ser garantizado por el estado mexicano.

IV. La Consulta Popular de Enjuiciamiento a Expresidentes. (CPEE).

El tema del enjuiciamiento a los ex mandatarios fue objeto de discusión que sacudió al país y que López Obrador puso en la agenda pública a través de su campaña electoral del 2018 para la presidencia de México, dando continuidad al fondo, impulsó y formuló la consulta a través del escrito presentado el 15 de septiembre de 2020. Ante la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores,²⁵¹ de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, fracción I de la Ley Federal de Consulta Popular, en dicha propuesta formula la pregunta de la siguiente manera:

“¿Está de acuerdo o no con que las autoridades competentes, con apego a las leyes y procedimientos aplicables, investiguen, y en su caso sancionen, la presunta comisión de delitos por parte de los expresidentes Carlos Salinas de Gortari, Ernesto Zedillo Ponce de León, Vicente Fox Quesada, Felipe Calderón Hinojosa y Enrique Peña Nieto antes, durante y después de sus respectivas gestiones?”²⁵²

Dicha pregunta, fue objeto de análisis y estudio por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se analizaron dos puntos principales, determinar si el tema puesto a consulta era constitucional, y constatar si la pregunta formulada se estructuraba en un lenguaje comprensible y neutralizado para la ciudadanía. El ministro encargado de la realización del proyecto fue Luis María Aguilar Morales y el proyecto iba encaminado a la inconstitucionalidad de la consulta, el tema a discutir se encontraba imposibilitado a consulta por el artículo 35 constitucional, en el sentido de:

²⁵¹ Revisión de la Constitucionalidad de la Materia de Consulta Popular 1/2020 Peticionario: presidente de la República, en línea: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/proyectos_resolucion_scjn/documento/2020-09/Rev%20const%201-2020%20-%20PROYECTO.pdf, fecha de consulta 16 de agosto de 2022.

²⁵² *Idem.*

- A) *Restricción de derechos humanos. Condicionamiento de su eficacia y validez por el resultado de la consulta.*²⁵³
- B) *Restricciones de los derechos de acceso a la justicia y a obtener medidas de restitución y reparación de las víctimas u ofendidos de los delitos.*²⁵⁴
- C) *Presunción de inocencia de las personas y riesgo a la viabilidad de futuras investigaciones y procesos penales.*²⁵⁵
- D) *Restricciones a las garantías para la protección de los derechos humanos: instituciones de procuración de justicia.*²⁵⁶
- E) *La consulta rompe con el principio de igualdad.*²⁵⁷

Fue así como, el jueves 1 de octubre del 2020, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación discutió el proyecto realizado, el cual concluyó con 6 votos a favor y 5 en contra de los ministros, por lo que se resolvió que la Consulta Popular de enjuiciamiento a expresidentes se apegaba al marco normativo y, por lo tanto, era constitucional. Los ministros Alfredo Gutiérrez, José Luis González, Ana Margarita Ríos Farjat, Yasmín Esquivel, Alberto Pérez Dayán, así como el propio presidente de la Corte el ministro Arturo Zaldívar, votaron en contra del proyecto que declaraba la inconstitucionalidad de la consulta, por lo tanto, los ministros que votaron a favor del proyecto fueron Jorge Mario Pardo, Javier Laynez, Fernando Franco González y Norma Piña. Una vez superado el tema de la constitucionalidad de la consulta, el tema se tornó respecto a la formulación de la pregunta de esta, por lo que tuvo que ser reformulada por los ministros en términos de lo previsto en el artículo 26, fracción II, de la Ley Federal de Consulta Popular, quedando de la siguiente manera:

¿Estás de acuerdo o no en que se lleven a cabo las acciones pertinentes con apego al marco constitucional y legal, para emprender un proceso de esclarecimiento de las decisiones políticas tomadas en los años

²⁵³ *Ibidem*, p.17.

²⁵⁴ *Ibidem*, p. 22.

²⁵⁵ *Ibidem*, p. 31.

²⁵⁶ *Ibidem*, p. 34.

²⁵⁷ *Ibidem*, p. 42.

*pasados por los actores políticos, encaminado a garantizar la justicia y los derechos de las posibles víctimas?*²⁵⁸

3.1.4 Resultados de la Consulta Popular de Enjuiciamiento a Expresidentes.

En el Informe Final de Actividades Desempeñadas y Resultados del Conteo Rápido para la Consulta Popular del 1/agosto/2021 realizado por el Instituto Nacional Electoral, destaca los resultados del ejercicio democrático, a partir de las 17:00 horas se llevó a cabo las actividades de Conteo Rápido misma que arrojó lo siguiente:

8.1.1. Muestra recibida

Conteo Rápido de la Consulta Popular 2021
Marco muestral, tamaño de muestra e información de la muestra utilizada para la estimación final

Mesas receptoras totales	57,089	
Fracción de muestreo	3.21%	
Muestra	Tamaño de muestra final	1,830
	Tamaño de muestra calculado	1,800
	Sobre muestra	30
	Muestra recibida	1,745
Porcentaje de muestra recibida	95.36%	
Estratos con información	300/300	
Presentación de resultados	Domingo 1/agosto/2021, 20:35 horas	

Informe Final de Actividades Desempeñadas y Resultados del Conteo Rápido para la Consulta Popular del 1/agosto/2021.²⁵⁹

El 1 de agosto de 2021, siendo año electoral, se efectuó la primera Consulta Popular en México ejecutado por el Instituto Nacional Electoral, como lo señala la constitución en su artículo 35, fracción VIII, numeral 4. En ella se computaron 57 mil 77 actas en los 300 distritos electorales federales y hubo una participación de

²⁵⁸ *Sentencia de la Corte Suprema de Justicia. 01-10-2020 (REVISIÓN DE CONSTITUCIONALIDAD DE LA MATERIA DE UNA CONSULTA POPULAR CONVOCADA POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN 1/2020)*, en línea: https://bj.scjn.gob.mx/doc/sentencias_pub/xCQ23XgB_UqKst8ocDR-, fecha de consulta: 03 de enero de 2023.

²⁵⁹ *La Consulta Popular del 1/agosto/2021*, en línea: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/124679/CGor202108-27-ip-13.pdf>, fecha de consulta: 04 de enero de 2023, pp. 39.

6,663,208 ciudadanas y ciudadanos.²⁶⁰ Empero, dicha consulta no fue vinculante para las autoridades correspondientes ya que solo se obtuvo una participación ciudadana entre 7.07% y 7.74%²⁶¹ del 40% de las personas inscritas en la lista nominal de electores requerido pero, sin lugar a dudas, la consulta popular se efectuó conforme al marco normativo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal de Consulta Popular. Debemos de tomar en consideración que factores como la pandemia del COVID-19 y el temor de posibles contagios fue un factor importante de impedimento para la participación ciudadana en la consulta popular de enjuiciamiento a ex presidente de México.

Debemos de recalcar que la consulta cumple con su objetivo primario, tomando en consideración la idea de que el derecho y la política no pueden separarse en la consideración de nadie, por ende se puede decir que el derecho puede ser usado políticamente,²⁶² por lo tanto el derecho debe contar con una extensa gama de información proporcionada a la ciudadanía donde se sustente su voto; está en manos del activismo y la obligación de la ciudadanía involucrarse en los temas a consultar, derecho reconocido que solo hace falta ejercerlo, inmerso en la justicia social y como una forma de llevar a los tribunales a las y los funcionarios públicos de alto nivel, en un país en donde la corrupción ha sido un impedimento para la obtención de la justicia social.

Sin impedimentos legislativos, la figura presidencial fue un cargo que, durante décadas, los actos y dichos emanados del mandatario no eran cuestionados y mucho menos investigados por alguna institución, siendo evidente que el poder judicial y legislativo existiendo el temor de las represalias políticas que esto conllevaría, algunos sectores populares, a través del activismo social, se atrevieron a cuestionar

²⁶⁰ Instituto Nacional Electoral, *INFORME INTEGRAL DE LA EVALUACIÓN DE LA CONSULTA POPULAR 2021*, en línea:<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/126312/CGex202112-17-ip-14.pdf>, fecha de consulta: 04 de enero de 2023. p.4.

²⁶¹ Instituto Nacional Electoral, *Informe Final de Actividades Desempeñadas y Resultados del Conteo Rápido para la Consulta Popular del 1/agosto/2021*, en línea:<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/124679/CGor202108-27-ip-13.pdf>, fecha de consulta: 04 de enero de 2023. pp. 39.

²⁶² De la Torre Rangel, Jesús Antonio, *El Derecho que nace del Pueblo*, 1° ed., Porrúa, México, 2005, p.49.

las acciones u omisiones de la política mexicana. Hasta épocas recientes, pareciera que el Estado, en el proceso de gobierno, ha excluido a la sociedad y ha monopolizado la toma de decisiones y la ejecución de políticas desfavorecedoras socialmente, crearon la percepción ciudadana de que las instituciones, normas y acciones públicas son lejanas y opacas.²⁶³

Aut viam inveniam aut faciam.

Aníbal.

²⁶³ Núñez Pérez, Ana Gabriela, *Participación Ciudadana y Decisiones Públicas, El Caso de las Consultas Populares*, en línea: <https://app.vlex.com/#search/jurisdiction:MX/participacion+ciudadana/p3/WW/vid/877485582>, fecha de consulta: de enero de 2023, p. 85.

3.2 La consulta como mecanismo de contribución a los Derechos Humanos.

“Es lamentable, vergonzoso e increíble que a 6 meses de cumplirse 11 años del caso 48-2006, hoy por fin la Procuraduría General de la República reconoce de manera forzada, no por voluntad, que el caso citado fue un error...”

La disculpa es por funcionarios mediocres, ineptos, corruptos e inconscientes que fabricaron el delito de secuestro e inventaron que Jacinta era delincuente...

Hoy queda demostrado que ser pobre, mujer e indígena no es motivo de vergüenza, vergüenza hoy es de quien supuestamente debería garantizar nuestros derechos como etnia, como indígenas y como humanos...

A los que solo piensan en el dinero de la reparación del daño, no se preocupen, no nacimos con él ni moriremos con él, nuestra riqueza no se basa en el dinero...

Actualmente conocemos autoridades ignorantes, corruptos y vendidos. No les damos las gracias, les exigimos que si no sabe hacer su trabajo renuncien a sus cargos; si no tiene dignidad, que sea por vergüenza, si no tienen vergüenza que sea por sus hijos, por mis hijos, por los de todos nosotros...

Hoy, como dijo una compañera cesada en Querétaro, por la represión de lo sucedido el primero de mayo con Pancho Domínguez, Maestra Rosa María, hoy nos chingamos al Estado.

Hasta que la dignidad se haga costumbre.”

- Estela Hernández Jiménez.

Hija de Jacinta Francisco Marcial, mujer indígena otomí de Santiago Mexquititlán, condenada a 21 años de cárcel tras ser acusada de secuestrar a seis agentes de la Agencia Federal de Investigaciones (AFI) en un proceso judicial en donde violaron sus derechos humanos, tras casi 11 años en prisión por un delito que no cometió, las autoridades reconocieron su error.

El avance del humano en el ámbito como la ciencia, la sociología, el humanismo, el filosófico, entre otros; se debe a la aceptación y respeto de las pluralidades que convergen en una misma sociedad, entender esta gran diversidad contribuye a poder ampliar nuestro panorama y percepción del mundo que nos rodea y así poder entenderlo, comprenderlo y adecuarlo para beneficio de todos, todas y todes. Por lo tanto, el respeto está ligada a una protección jurídica que a lo largo de la historia ha ido evolucionando para concluir en lo que ahora llamamos derechos humanos, posiblemente en un futuro no muy lejano este concepto se transforme a fin de crear una noción que amplíe la esfera jurídica del humano, siendo una utopía que nunca alcanzaremos, pero nos ayuda para caminar hacia una mejor sociedad, estado y gobierno.

Hemos llegado al final de nuestra investigación, como se ha dicho en anteriores ocasiones, nuestro tema de estudio aborda un factor predominante en las sociedades modernas que es la participación ciudadana a través de mecanismo instaurados en nuestra esfera social como lo es la consulta popular de enjuiciamiento a ex presidentes, dicha figura se encuentra dentro de los parámetros constitucionales y por ende se determina a contribuir a los derechos humanos del pueblo. Una sociedad en la que no se incentiva mecanismos adecuados de participación está destinada al fracaso, retomando esa célebre frase popular “Con el pueblo todo, sin el pueblo nada”, el trabajo entre ciudadanía y gobierno debe estar íntimamente ligado, al final, todas y todos buscamos mejorar para alcanzar los más altos fines del estado y por lo cual, los derechos humanos son claves fundamentales para que esto sea una realidad.

Los Derechos Humanos son parte fundamental de todo Estado que quiere llegar a los más altos ideales del humanismo; el respeto, ejercicio, garantía y reconocimiento de los derechos son claves principales que el Estado debe llevar a cabo, empero, la difusión y practicidad de estos contribuyen a un verdadero esfuerzo emanado del poder político. Podemos ver en los Estados subdesarrollados la realización de un doble propósito: conocer y superar el orden social y jurídico, que rige, y hacer de su ciudadanía, un cuerpo consiente y razonable con análogas posibilidades, que mantengan un interés constante por los problemas sociales y políticos.²⁶⁴ El propio poder político emana de la democracia, de la voluntad y del poder del pueblo.

A lo largo de nuestro tema de investigación se ha hablado sobre la corrupción, desde su origen, su desarrollo en la sociedad y las instituciones públicas, las consecuencias negativas que ha generado esta práctica son innumerables, y en política son devastadora, siendo un problema complejo que puede desarrollarse en los distintos estratos sociales y, así como en el ámbito público o privado, afecta el desempeño de las instituciones y el funcionamiento de la sociedad.²⁶⁵

“Se reconoce a la corrupción como uno de los principales problemas sociales y la literatura ha destacado que se relaciona con otros problemas como la

²⁶⁴ Serra Rojas, Andrés. Ciencias Políticas, 1° ed., Porrúa, México, 1964, p. 600.

²⁶⁵ Martínez-Sidón, Gilberto, Morones-Carrillo Ana Lourdes, *Análisis de los determinantes de la percepción de la corrupción como problema social en México*, en línea: https://app-vlex-com.ugto.idm.oclc.org/#search/jurisdiction:MX+content_type:4/corrupcion+en+mexico/vid/analisis-determinantes-percepcion-corrupcion-846982568, fecha de consulta 07 de febrero de 2024.

pobreza, desigualdad, desempleo, entre otros, afectando al bienestar social²⁶⁶ y por ende al ejercicio democrático, no solo debemos de percibir a la democracia como un conjunto de reglas sino un ideal y un proyecto de igualdad en derechos, la democracia representativa que hemos conquistado no es poca cosa, pero ella misma nos obliga a tomar conciencia de dos graves problemas, la debilidad institucional del Estado mexicano y la desigualdad de derechos.”
267

Esta desigualdad social jurídica regional y cultural no puede sino deformar y hasta pervertir las reglas de la democracia representativa, fomentando políticas clientelistas en los partidos, políticas y posiblemente la cancelación de libertades políticas de las y los ciudadanos.

Ante este panorama, han surgido hipótesis adecuadas al contexto social de Centro y Latinoamérica, relacionadas por la conquista europea que padecieron, por citar alguna se encuentra “*La Filosofía de la Liberación*” del filósofo Enrique Dussel explicada como: el proceso mismo de liberación de los pueblos dependientes y periféricos, el tema es la misma praxis de liberación; la opción por dicha praxis es el comienzo de un proto- discurso filosófico. La política introduce a la ética y ésta a la filosofía.²⁶⁸

El derecho que nace del pueblo debe ser el derecho del futuro,²⁶⁹ la participación y la democracia van encaminados a un mismo objetivo, pero ahora, las sociedades actuales saben cómo proteger y contribuir a sus libertades, sabemos que nacemos con derechos. Los Estados democráticos modernos se apoyan, o tratan de hacerlo, en los principios del estado liberal como la democracia social que evita la exclusión de algún individuo social, mismo que se entiende como igualdad; la igualdad política tiende a completarse con la igualdad social y económica en un vasto

²⁶⁶ *Idem.*

²⁶⁷ Salazar Carrión, Luis, *Educación, discriminación y tolerancia*, 3° ed., Ediciones Cal y Arena, Consejo Editorial H. Cámara de Diputados, LXII Legislatura, México, 2015, pp. 87 - 89.

²⁶⁸ Dussel, Enrique, *Filosofía de la Liberación*, 1° ed., Fondo de Cultura Económica, México. 2011, pp. 256- 257.

²⁶⁹ De la Torre Rangel, Jesús Antonio, *El Derecho que nace del Pueblo*, 1° ed., Porrúa, México, 2005, p. 5.

proceso en el que la democracia opera en el plano moral y material antes que, en el formal,²⁷⁰ apoyado en el estado social y jurídicamente en el estado constitucional.

Ahora bien, adentrándonos a la consulta popular, como ya se señaló en el capítulo anterior, se encuentra contemplada en nuestro ordenamiento constitucional para uso práctico en las decisiones de nuestra nación. La participación ciudadana favorece al estado constitucional de derecho, de esta forma, la democracia requiere de una participación activa e informada del pueblo, esto conlleva al estudio de dicha participación.²⁷¹ La participación, como mecanismo, genera un vínculo entre la esfera pública (el Estado) y la esfera privada (el individuo),²⁷² por ende, la participación ciudadana no queda supeditada a concederse por parte del Estado, sino que a reconocerse como parte intrínseca de cada individuo para la intervención activa en los procesos que se requieran.

Debemos de tomar en consideración latente qué es la situación de violación sistemática, estructural, de los derechos humanos,²⁷³ si se deja de lado la protección de la dignidad humana generaría un daño importante en la esfera jurídica de los ciudadanos, tras la falla sistemática que daña al propio sistema democrático. Hasta la fecha, no existe un sistema democrático que no tenga fallas, aún se tiene presente un gran abismo entre el mundo del ser y deber ser, derivado de malas prácticas políticas, sociales y culturales.

La democracia directa es casi imposible frente a las grandes muchedumbres de estos tiempos en continuo crecimiento y dominadas por la pasión y el sentimiento de sus grandes carencias económicas.²⁷⁴ Si hacemos una remota introspección

²⁷⁰ Serra Rojas, Andrés, *Op. Cit.*, 1° ed., Porrúa, México, 1964, p. 598

²⁷¹ Núñez Pérez, Ana Gabriela, *Participación ciudadana y decisiones públicas, el caso de las consultas populares, Quórum* 133 *Legislativo*, en línea: <https://app.vlex.com/#search/jurisdiction:MX/participacion+ciudadana/p3/WW/vid/877485582>, fecha de consulta: 09 de enero de 2023.

²⁷² *Idem.*

²⁷³ De la Torre Rangel Jesús Antonio, *Op. Cit.*, 1° ed., Porrúa, México, 2005, p. 95.

²⁷⁴ *Ibidem*, p. 599.

sobre los acontecimientos que sucedieron para dar origen a la Consulta Popular de Enjuiciamiento a ex presidentes (CPEE), debemos iniciar donde partió esta idea, de un movimiento mejor conocido como Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA).

3.2.1 La odisea de la Consulta Popular de Enjuiciamiento a Expresidentes.

El 2 de octubre de 2011 inicio como un movimiento político y social impulsado por Andrés Manuel López Obrador como parte de su campaña presidencial en las elecciones federales de 2012,²⁷⁵ y se constituyó como Asociación Civil el 20 de noviembre de 2012, fecha en la que se realizó el primer Congreso Nacional de MORENA.

A partir de entonces, comenzó un proceso de afiliación para completar el 0.26% del padrón electoral —aproximadamente 220,000 ciudadanos con credencial de elector— que la ley en la materia exige como uno de los dos requisitos.²⁷⁶ Fue hasta el 9 de julio de 2014 que, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó por unanimidad el registro de Morena como partido político nacional, el cual tendría efectos constitutivos a partir del 1 de agosto de 2014.²⁷⁷ Como se observa, el partido que ahora conocemos inicio por un movimiento social tras el descontento de las acciones emanadas del gobierno titular de esos años. Ya que se pretendía tratar era que la pluralidad política realmente existente tuviera un lugar en el espacio político institucional.²⁷⁸

²⁷⁵ Historia de MORENA, en línea: <https://morenasonora.org/historia-morena/>, fecha de consulta: 09 de enero de 2023.

²⁷⁶ *Idem.*

²⁷⁷ *Idem.*

²⁷⁸ Woldenberg, José, Después de la transición Gobernabilidad, espacio público y derechos, 1° ed., Cal y arena, Consejo Editorial del H. Cámara de Diputados, México, 2006, p. 77.

Se pudiera pensar que esto fue una muy buena e implementada estrategia política para llegar al poder de México, solo bastaron 4 años, desde su otorgamiento del registro como partido político nacional para llegar a posicionar a un candidato en el puesto presidencial, no podemos negar el hecho latente del activismo social para culminar en lo que hora es; siendo así, el pueblo, grupos de presión, representantes y Estado forman el esquema en que se desenvuelve una doctrina democrática que se esfuerza por lograr la igualdad y la libertad.²⁷⁹

Esto no bastaría para la consolidación de la consulta popular, se debía ganar las elecciones presidenciales, hecho que ocurrió el 1 de julio del 2018 con un 53.19% de votos emitidos por el sufragio efectivo, 30 millones 113, 483 de votos.²⁸⁰ Por tal vitoria el Lic. Andrés Manuel López Obrador tomó protesta del cargo de poder ejecutivo federal el 1 de diciembre del mismo año; con un evidente apoyo de la población mexicana demostrado durante su recorrido hacia la Cámara de Diputados en la Ciudad de México, me atrevería a decir que este tipo de aprobación social no se veía reflejado desde la victoria de las elecciones del Francisco I. Madero. En su primer discurso como de Andrés Manuel López Obrador como presidente de México expresó ante el Congreso de la Unión y al pueblo de México:

“Amigas y amigos, por mandato del pueblo iniciamos hoy la Cuarta Transformación política de México, puede parecer pretencioso o exagerado, pero hoy no solo inicia un nuevo gobierno, hoy comienza un cambio de régimen político.

*A partir de ahora se llevará a cabo una transformación pacífica y ordenada, pero al mismo tiempo profunda y radical, porque se acabará con la **corrupción y con la impunidad que impiden el renacimiento de México.***

Si definimos en pocas palabras las tres grandes transformaciones de nuestra historia, podríamos resumir que en la Independencia se luchó por abolir la esclavitud y alcanzar la soberanía nacional, en la reforma por el predominio del poder civil y por la restauración de la República. Y en la Revolución nuestro

²⁷⁹ Serra Rojas, Andrés. *Op. Cit.*, 1º ed., Porrúa, México, 1964, p. 600.

²⁸⁰ Cómputo final: AMLO se lleva 30.11 millones de votos, 53.19%, en línea: <https://www.forbes.com.mx/computo-final-amlo-se-lleva-30-11-millones-de-votos-53-19/>, fecha de consulta: 09 de enero de 2023.

*pueblo y sus extraordinarios dirigentes lucharon por la **justicia** y por la **democracia**.*

*Ahora, nosotros queremos convertir la honestidad y la fraternidad en forma de vida y de gobierno. No se trata de un asunto retórico o propagandístico, estos postulados se sustentan en la convicción de que la crisis de México se originó, no solo por el fracaso del modelo económico neoliberal aplicado en los últimos 36 años, sino también por el predominio en este periodo de la más inmundada **corrupción** pública y privada.*

*... Pero, de cualquier manera, como en todos los asuntos de trascendencia para la vida pública del país, yo defenderé con libertad y argumentos mi postura del punto final y de pensar y trabajar hacia el porvenir, pero la ciudadanía tendrá la última palabra, porque todos estos asuntos se van a **consultar a los ciudadanos**.*²⁸¹

Un discurso que denota injerencias como los movimientos sociales que dieron origen a la conformación del Estado como lo conocemos, de justicia social y una participación ciudadana en la ahora administración pública. En este discurso pudiera ser tachado de sentimentalismo nacionalista, pero tiene un trasfondo de lucha social ideológica que marca la intención de acabar con las injusticias cometidas hacia las y los mexicano que han padecido por los malos gobiernos y dando así inicio del cambio reformista en la sociedad mexicana.

La alternancia en el Poder Ejecutivo Federal fue la culminación de un amplio proceso democratizante que se formalizan en reformas a las Constitución, las leyes y las instituciones que se desarrollaron.²⁸² La consulta popular, además de ser un término usado en su discurso en su campaña electoral de Andrés Manuel López Obrador en el 2018, llevo a su práctica el modelo de mecanismo consultorio.

El caso particular de MORENA es un claro ejemplo de la transición de un movimiento social a una incursión de la vida pública y política que conlleva a la formación de partido político, no es el único que se ha presentado, esto se ha

²⁸¹ ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR RINDE PROTESTA COMO PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE MÉXICO, en línea: <https://presidente.gob.mx/andres-manuel-lopez-obrador-rinde-protesta-como-presidente-constitucional-de-mexico/>, fecha de consulta: 09 de enero de 2023.

²⁸² Woldenberg, José, *Op. Cit.*, 1º ed., Cal y arena, Consejo Editorial del H. Cámara de Diputados, México, 2007, p. 24.

replicado en diferentes naciones. Tomando como ejemplo podemos referirnos al caso del actual presidente de Chile, Gabriel Boric, un ex líder estudiantil que llegó a convertirse en el presidente más joven de la historia de dicho país. A Tres semanas de comenzaran las masivas protestas de octubre de 2019 en Chile, Gabriel Boric — junto a otros políticos de distintas tendencias— firmó un acuerdo para cambiar la Constitución que regía en Chile, heredada del régimen de Augusto Pinochet (1973-1990).²⁸³ Recordemos que Pinochet llegó al poder tras un golpe de estado militar, causando la muerte del entonces presidente Salvador Allende. De igual manera podemos citar el caso del ahora presidente de Colombia, Gustavo Petro, ex guerrillero que a la edad de 17 años entró al Movimiento 19 de abril (M-19), una organización insurgente de corte urbano y socialdemócrata que se creó tras un fraude electoral en 1970.²⁸⁴ Petro estuvo dos veces encarcelado, torturado y viajó por todo el país impulsando la revolución.²⁸⁵ Aunado a lo anterior, la vicepresidenta del mismo país, Francia Márquez, de origen afrodescendiente y proveniente de una de las regiones aisladas y discriminadas: el Cauca, en el suroccidente; Incursionó en la política por su activismo en contra de mineras multinacionales que buscaban explotar su tierra ancestral.²⁸⁶ Por lo anterior, no podemos omitir el origen del actual presidente de México, proveniente de la comunidad de Tepetitán, población del municipio de Macuspana, Tabasco,²⁸⁷ una de las regiones con alto grado de marginación del país.

La historia en común que comparten las personalidades antes señaladas se caracterizan por factores como las carencias sociales, económicas y la violencia sistemática ejercida por el propio Estado, así como las desigualdades sociales que imposibilitan la participación en la vida pública, generados por una minoría

²⁸³ Paúl, Fernanda, *Gabriel Boric, presidente: el Chile que recibe el nuevo mandatario y 5 retos que enfrentará en sus primeros meses de gobierno*, en línea: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-60464367>, fecha de consulta: 09 de enero de 2023.

²⁸⁴ Pardo, Daniel, *Petro presidente: 3 hitos que hacen que su llegada al poder en Colombia sea histórica (y que las expectativas sean tan altas)*, en línea: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-62328924>, fecha de consulta: 09 de enero de 2023.

²⁸⁵ *Idem.*

²⁸⁶ *Idem.*

²⁸⁷ *Lic. Andrés Manuel López Obrador*, en línea: <https://lopezobrador.org.mx/semblanza/>, fecha de consulta: 10 de enero de 2023.

privilegiada, por lo cual, el activismo social ha sido clave esencial para exigir sus derechos y acceder a la participación ciudadana utilizada como factor importante donde nacen derechos y se crea los cambios sociales.

Todo ciudadano es político pero pareciera que no todo político se considera ciudadano ya que se olvida del sentido de su labor y el cargo por la cual trabaja, navegando en un mar agitado de dispensas que los hacen desconocer de su propio contexto social que prometieron mejorar y proteger, se tiene la falsa idea que todo político debe vivir en un contexto distinto al que viven el resto de la población, dicho de otra manera, vivir en “privilegios”, esto lo hace olvidar del objetivo de cargo público, entre los representados y representantes públicos no se debe existir un mar de distinción o un muro que impida el diálogo abierto entre ambas partes, solo así acabaremos con la noción de que los representados sientan y piensen que la política es una esfera despegada de la sociedad.²⁸⁸

Asimismo, las tendencias de ideologías de corte izquierdista implementadas en el actual gobierno han dado un amplio tema de investigación, así como de críticas y deslegitimación ligada a una idea errónea de la política social en nuestro país. La “izquierda” contribuyó de manera sustantiva al proceso democratizador y por supuesto cosechó importantes logros,²⁸⁹ lo cierto es que esta corriente política se expresa a través de múltiples formas: partidos, organizaciones no gubernamentales, asociaciones, sindicatos, agrupaciones agrarias, movimientos populares, periódicos, revistas, guerrillas, colectivos, etc. Esas manifestaciones tienen en común la búsqueda de la igualdad o la equidad social.²⁹⁰

José Woldenberg, en su libro *Después de la transición, Gobernabilidad, espacio público y derecho*, publicado en 2006, señala que:

²⁸⁸ Woldenberg, José, *Op. Cit.*, 1° ed., Cal y arena, Consejo Editorial del H. Cámara de Diputados, México, 2006, p. 297.

²⁸⁹ Woldenberg, José, *Op. Cit.*, 1° ed., Cal y arena, Consejo Editorial del H. Cámara de Diputados, México, 2006, p. 195.

²⁹⁰ *Ibidem*, p. 71.

“La suerte de la izquierda democrática está ligada a la suerte del propio régimen democrático. Si éste se fortalece, se legitima, se consolida, la izquierda democrática será uno de los componentes fundamentales y en algún momento (creo) será gobierno.”²⁹¹

Podemos observar que lo antes referido por Woldenberg es una realidad latente en nuestro país y cada día se fortalece más. El concepto de participación innegablemente hace alusión a la naturaleza social del individuo ya que, al formar parte de algo, la persona se desprende de su individualidad para involucrarse en procesos y aspectos ajenos a él. En consecuencia, la noción de participación trae consigo implicaciones, como decisiones o responsabilidades, frente a un contexto ajeno al entorno propio de la persona.²⁹²

Dicha participación emana de las sociedades civiles de cada época, la organización de esta es un factor fundamental para su práctica, generando en el tejido de organizaciones sociales capaces de generar agendas, diagnósticos, movimientos, exigencias y que logran hacer visibles sus reivindicaciones, influyen o modelan la agenda pública, hacen avanzar sus causas.²⁹³

En este orden de ideas la participación ciudadana debe trascender a la noción que se limita a tener cabida en los procesos electorales, en cambio deberá tender a una inclusión natural y orgánica de las personas en la vida pública, es decir, se deberán generar condiciones para incorporar al ciudadano de manera efectiva en la vida pública.²⁹⁴

²⁹¹ *Ibidem*, p. 196

²⁹² Núñez Pérez, Ana Gabriela, *Participación ciudadana y decisiones públicas, el caso de las consultas populares*, Quórum 133 Legislativo, en línea: <https://app.vlex.com/#search/jurisdictions:MX/participacion+ciudadana/p3/WW/vid/877485582>, fecha de consulta: 10 de enero de 2023.

²⁹³ Woldenberg, José, *Op. Cit.*, 1º ed., Cal y arena, Consejo Editorial del H. Cámara de Diputados, México, 2006, p. 71.

²⁹⁴ Núñez Pérez, Ana Gabriela, *Participación ciudadana y decisiones públicas, el caso de las consultas populares*, en línea: <https://app.vlex.com/#search/jurisdictions:MX/participacion+ciudadana/p3/WW/vid/877485582>, fecha de consulta: 11 de enero de 2023.

Instrumentos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) de la Organización Mundial de las Naciones Unidas, entró en vigor el 23 de marzo de 1976 y ratificado por el estado mexicano en 1981,²⁹⁵ han sustentado la idea de la participación en el ámbito público y político para concretar el desarrollo de las naciones, el artículo 25 de dicho pacto establece que:

“Artículo 25

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

*a) **Participar en la dirección de los asuntos públicos**, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;*

*b) **Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;***

*c) **Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.***²⁹⁶

De la misma naturaleza, la *Carta Iberoamericana de Participación Ciudadana en la Gestión Pública* (convenio aprobado por la XI Conferencia Iberoamericana de ministros de Administración Pública y Reforma del Estado, en Lisboa, Portugal, en junio de 2009) define la participación ciudadana²⁹⁷ como:

“Concepto de participación ciudadana en la gestión pública

²⁹⁵ *La ONU-DH exhorta al Estado mexicano a ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, en línea: <https://hchr.org.mx/comunicados/la-onu-dh-exhorta-al-estado-mexicano-a-ratificar-el-protocolo-facultativo-del-pacto-internacional-de-derechos-economicos-sociales-y-culturales/#:~:text=Desde%201981%20M%C3%A9xico%20es%20Parte,de%20Derechos%20Civiles%20y%20Pol%C3%ADticos>, fecha de consulta: 11 de enero de 2023.

²⁹⁶ *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, en línea: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights,w> fecha de consulta: 11 de enero de 2023.

²⁹⁷ Domínguez López Valadez, Alejandro, *Gobierno, Justicia y Parlamento Abierto en Guanajuato: avances y oportunidades, Derechos Humanos, parlamento y control del poder en México: Una Nueva Perspectiva Local*, en línea: https://app.vlex.com/#search/jurisdiction:MX+content_type:4/Carta+Iberoamericana+de+Participaci%C3%B3n+Ciudadana+en+la+Gesti%C3%B3n/WW/vid/901131067, fecha de consulta: 11 de enero de 2023.

2. A los efectos de la presente Carta Iberoamericana, se entiende por participación ciudadana en la gestión pública el proceso de construcción social de las políticas públicas que, conforme al interés general de la sociedad democrática, canaliza, da respuesta o amplía los derechos económicos, sociales, culturales, políticos y civiles de las personas, y los derechos de las organizaciones o grupos en que se integran, así como los de las comunidades y pueblos indígenas.

Democracia y participación ciudadana

3. **La participación ciudadana en la gestión pública es consustancial a la democracia.** Los principios democráticos de la representación política deben complementarse con **mecanismos de participación de la ciudadanía en la gestión pública**, que permitan expandir y profundizar la democracia y su gobernabilidad.

4. **La participación ciudadana en la gestión pública refuerza la posición activa de los ciudadanos y las ciudadanas como miembros de sus comunidades**, permite la expresión y defensa de sus intereses, el aprovechamiento de sus experiencias y la potenciación de sus capacidades, contribuyendo de esta manera a mejorar la calidad de vida de la población.

Asimismo, fomenta una nueva cultura, en la que la ciudadanía va adquiriendo una mayor disposición a informarse acerca de los asuntos públicos, a cooperar y a respetar la diversidad social y cultural, a interactuar dentro de ella y a favorecer la comprensión intercultural.

5. Desde el punto de vista de **los Gobiernos, la participación ciudadana en la gestión pública ayuda a abordar los conflictos y a propiciar acuerdos, así como a aumentar la legitimidad y efectividad de las decisiones.** Participación ciudadana en la gestión pública como derecho y como responsabilidad cívica

6. **La participación ciudadana en la gestión pública constituye de forma simultánea para los ciudadanos y las ciudadanas:**

a) *Un derecho activo exigible a los Poderes Públicos, de forma que estos establezcan y garanticen los cauces para su ejercicio en los procesos de gestión pública.*

b) *Una responsabilidad cívica como miembros de la comunidad en que se integran, bien de forma individual o bien mediante sus organizaciones y movimientos representativos.*²⁹⁸

²⁹⁸ CARTA IBEROAMERICANA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN PÚBLICA, en línea: <https://clad.org/wp-content/uploads/2020/10/5-Carta-Iberoamericana-de-Participaci%C3%B3n-Ciudadana-CLAD.pdf>, fecha de consulta: 11 de enero de 2023.

Este tipo de instrumentos internacionales, exige al estado mexicano cumplir de forma cabal las obligaciones encaminadas a contribuir en la función pública de la participación de las y los mexicanos, bajo el principio establecido en el Derecho internacional *Pacta sunt servanda*, principio incondicional contemplado en la convención de Viena de 1969 sobre derecho de los tratados, al firmarse un tratado las partes adquieren derechos y obligaciones perfectamente definidas, las cuales deben ser cumplidas.²⁹⁹

Los mecanismos de democracia directa incursionan en los asuntos públicos ha sido una tarea titánica en los estados democráticos. En nuestro país, durante décadas se optó por el Mecanismo de Democracia Representativa como único modelo de participación en el cual la ciudadanía podía emanar su voluntad a través el voto. En las sociedades modernas, los gobernantes deben tener cuidado de no confundir ni de manipular los mecanismos de democracia directa con pretendidos ejercicios donde unas cuantas manos alzadas podrían llevar a decisiones que en vez de favorecer el interés general provoquen lesiones irreparables al mismo.³⁰⁰

La consulta popular como se conoce en la actualidad no es un instrumento nuevo, esté ha atravesado un proceso histórico de consolidación e incluso de cambio de denominación, que le permite hoy cobrar su vigencia sobre especial relevancia en diferentes latitudes y permitir a la ciudadanía involucrarse de manera directa en los procesos de gobierno; además de posibilitar la interacción directa, la capacidad del Estado para adaptarse a los cambios de una realidad contemporánea. Retomando el tema antes referido, el plebiscito como el referéndum son considerados antecedentes

²⁹⁹ PRINCIPIOS QUE REGULAN A LOS TRATADOS, en línea: <https://cursos.aiu.edu/DERECHO%20INTERNACIONAL%20P%C3%9ABLICO/Sesi%C3%B3n%204/PDF/DERECHO%20INTERNACIONAL%20P%C3%9ABLICO%20I%20SESION%204.pdf>, fecha de consulta: 11 de enero de 2023.

³⁰⁰Baños, Marco Antonio, *Democracia antigua y aclamación*, en línea: <https://app.vlex.com/#search/jurisdiction:MX/Mecanismos+de+democracia+directa/p3/WW/vid/796405301>, fecha de consulta: 11 de enero de 2023.

de la consulta popular, al enmarcarse como mecanismos de democracia directa y formas jurídicas distintas de una misma especie: la consulta popular.³⁰¹

3.2.2 Los Derechos Humano en el modelo de la Consulta Popular.

El fomento de la participación ciudadana hacia una cultura social de derechos humanos es trabajar en torno a términos y acciones recurrentes en el glosario del gobierno.³⁰² La intervención activa de la ciudadanía en asuntos de trascendencia nacional se relaciona a fines principales de derechos humanos como: acabar con las desigualdades sociales, la pobreza, la discriminación, la violencia y dar apertura a los grupos vulnerables dentro de la esfera jurídica. La participación ciudadana, propiamente en la consulta, es una de las maneras que dan vida a los derechos humanos, pone en práctica lo teorizado y refuerza el esquema de derechos inherentes al ser humano. La pluralidad de ideas, sentimientos y diferentes perspectivas sociales crean un esquema general del mundo real en el que vivimos, ya que, en ocasiones, una sola visión imposibilita observar las diferentes realidades presentes en la sociedad.

Materializado en un proceso de incidencia, inclusión y participación,³⁰³ en el desarrollo social de México, abriendo vías y espacios en donde cada opinión valga y sea escuchada. Existen mecanismos nacionales e internacionales para apoyar el desarrollo de los derechos humanos, la consulta contribuye a la esfera jurídica de los derechos humanos partiendo de la democracia moderna y perfeccionada a las necesidades de los tiempos actuales. Tal vez, en algún momento de nuestra historia como nación o como especie humana, llegará el día en el que todas y cada una de

³⁰¹ Núñez Pérez, Ana Gabriela, Participación ciudadana y decisiones públicas, el caso de las consultas populares, Quórum 133 Legislativo, en línea: <https://app.vlex.com/#search/jurisdictions:MX/participacion+ciudadana/p3/WW/vid/877485582>, fecha de consulta: 11 de enero de 2023.

³⁰² Martín del Campo, Alcocer Luís Fernando, Bello Gallardo, Nohemí, *Derechos Humanos y su relación con la Participación Ciudadana y con las Políticas Públicas*, en línea: <https://app.vlex.com/#search/jurisdictions:MX/participacion+y+derechos+humanos/p2/WW/vid/744646865>, fecha de consulta: 11 de enero de 2023.

³⁰³ Ídem.

las personas sean factor de consulta en el más estricto sentido; Recordemos que todos formamos parte de una sociedad organizada para encontrar los fines en común del bienestar social y donde toda opinión tenga el mismo peso e importancia por el simple hecho de ser humano.

Durante el desarrollo de las políticas implementadas por el actual presidente de México, se ha utilizado el concepto de “*La Revolución de las Conciencias.*” A este despertar de la conciencia y a esos intentos de organización popular no han sido ajenos de diversos grupos de promotores,³⁰⁴ desde un punto de vista del análisis, la *Teoría de las Conciencias* se inspira en una filosofía que pretende armonizar la pugna natural entre contrarios.³⁰⁵ Más allá de una propuesta o reforma orgánica a las instituciones de gobierno, se trata de ideas puntuales para mejorar la contienda electoral.³⁰⁶ a favor de la igualdad y libertad, dicha teoría basada en algunos proposiciones como:

- *Un partido político es sólo una parte de la sociedad;*
- *Reconocer la superioridad del interés nacional por sobre otros intereses parciales;*
- *No atarse al pasado, tener memoria, pero mantener capacidad para proyectar acuerdos nuevos;*
- *Hacer del consenso su principio rector para sentarse en la mesa a negociar puntos en conflicto, buscando soluciones no violentas; y*
- *Hacer de la política el arte de las alianzas al servicio de la nación.*³⁰⁷

Los gobiernos deben luchar en contra de los males de la democracia, decepciones creadas por el grupo político y fomentar la participación de los propios asuntos públicos en el país. Cuando el ciudadano huye de las urnas electorales o se abstiene de participar en los procesos políticos, manifestando una franca indiferencia, apatía o desinterés, es porque ese pueblo está atravesando una crisis peligrosa. No

³⁰⁴ De la Torre Rangel, Jesús Antonio, *Op. Cit*, 1° ed., Porrúa, México, 2005, p. 95.

³⁰⁵ Navarrete Montes de Oca, Tarcisio, *Democracia sin Canibalismo, Hacia una política de las conciencias*, 1ed., MAPorrúa, Cámara de Diputados Consejo Editorial, México, 2014, p. 36.

³⁰⁶ *Ibidem*, p. 35.

³⁰⁷ *Ibidem*, pp. 38 - 39.

olvidemos que la fuerza que nutre a las instituciones públicas es el interés ciudadano.³⁰⁸

La consulta popular abre una pauta entre el estado moderno y el estado de evolución. Los estados modernos no se derrumban por viejos, sino por inútiles,³⁰⁹ son los gobiernos los que deben contribuir a nuevas estructuras de incentivar a las sociedades en la vida pública y no esperar a que llegue el descontento social que involucre una lucha interna en el país. La voz de la sociedad debe de tomarse en cuenta como una forma de hacer valer los derechos humanos. Las instituciones sociales no deben perder de vista que, sobre cualquier interés particular, se encuentra el interés público, no para desposeer, atacar o ultrajar cualquier derecho privado, sino para armonizar los factores sociales, económicos y políticos en un cuadro de vida más justo.³¹⁰ Cuando este derecho humano se vulnera a un sector particular o general, termina siendo un derecho cancelado por el propio gobierno.

Considerando que el uso alternativo del derecho juega un rol más político que el que normalmente se da al aplicarlo,³¹¹ la implementación de un sistema democrático lleva consigo el aprendizaje de la participación, la paz, la legalidad y tolerancia en el tejido social, un aprendizaje que lleva a reconocer derechos y obligaciones recíprocas, asumir el valor de la pluralidad y la diversidad, y a renunciar a dogmas y maniqueísmos políticos³¹² en la que nadie puede pretender tener privilegios contra la mayoría; esta última deberá eventualmente asumirse siempre como parte y no como todo, en la que, por consiguiente, debe respetarse plenamente los derechos.³¹³

³⁰⁸ Serra Rojas Andrés. *Op. Cit.*, 1º ed., Porrúa, México, 1964, p. 600.

³⁰⁹ *Ibidem*, p. 739.

³¹⁰ *Ibidem*, p. 741.

³¹¹ De la Torre Rangel, Jesús Antonio, *Op. Cit.*, 1º ed., Porrúa, México, 2005, p. 97.

³¹² Woldenberg, José, *Op. Cit.*, 1º ed., Cal y arena, Consejo Editorial del H. Cámara de Diputados, México, 2007, p. 26.

³¹³ *Ibidem*, pp. 26-27.

En esa lucha social por los derechos humanos es muy importante resaltar la conformación respecto del alcance en la concepción. Para el Estado y los sectores dominantes de la sociedad, los derechos humanos son sólo las libertades clásicas que solamente abarcan ciertos derechos civiles y políticos. En cambio, para los grupos sociales que luchan por la vigencia plena de los Derechos Humanos, éstos tienen un alcance mucho mayor pues se entienden que implican una mejora sustancial en la calidad de la vida, y que son derechos sociales económicos y culturales.³¹⁴

Piensa que los otros son justos o lo serán, y si no es así, no es tuyo el error.

-Jorge Luis Borges.

³¹⁴ De la Torre Rangel, Jesús Antonio, *Op. Cit*, 1º ed., Porrúa, México, 2005, p. 105.

Conclusión

“Tal vez en comunidades bien constituidas, donde el lego pueda a través del buen sentido o ya en el ejercicio activo de nuevos conceptos de justicia de clase, pueda ser prescindible el abogado formando para dirimir cuestiones locales solubles sobre formas de tribunales populares o semejantes. Pero, cuando se trata de representar una clase, la oprimida, delante el aparato jurídico legal de otra, opresora, poca oportunidad tiene el lego de válidamente ejercer funciones propiamente de abogado.”

(Jesús Antonio de la Torre Rangel, El derecho que nace del pueblo, 2005.)

A lo largo de esta travesía del presente estudio, así como las experiencias vividas a lo largo del mismo puedo definir este trabajo con una sola palabra; *Transformación*. La bella y caótica historia política y jurídica de México nos ha dado golpes inhumanos, pero también esperanza por proteger los ideales sociales que consagramos y que muchos han muerto a lo largo de la consolidación del estado constitucional de derecho que día a día se sigue fortaleciendo, esa utopía que nunca alcanzaremos, pero que nos ayuda a avanzar por lo más sagrado que tiene la patria y patria: sus hijos, las futuras personas que faltan por venir.

Este estudio académico hace una breve, pero profunda introspección sobre nuestro quehacer como abogados y abogadas; sin temor a equivocarme, cuando iniciamos nuestra travesía para formarnos en el estudio del derecho y nos cuestionan el ¿Por qué quieres ser abogado/abogada?, lo primero que respondemos es: *para hacer justicia*, muchos de nosotros ni siquiera teníamos la noción de lo que consiste hacer justicia o que es la justicia, pero pareciera que dicho ideal se encuentra intrínseco en nuestra propia naturaleza humana. Luego nos encontramos con la triste y dolorosa realidad que la justicia no siempre favorece a los vulnerables, a los discriminados, los desaparecidos, los olvidados, las asesinadas, los estudiantes, los obreros, los pueblos originarios, al pueblo.

Por lo antes dicho, nos debemos preguntar si en verdad ¿existe otra forma de llevar a cabo dicha labor?, hacemos hincapié en la importancia que tiene la democracia en la labor pública, un gobierno que no escucha al pueblo que dirige está destinado al fracaso y el pueblo que no interviene en su gobierno está destinado al olvido.

La consulta popular en tema de enjuiciamiento a ex presidentes por sus actos u omisiones en contra de la nación parece ser un tema irrelevante, ya que, si alguna

persona se condujera en contra de las normas establecidas, debe ser enjuiciado y en su caso cumplir con la sanción o pena que de ella deriva, pero ¿Cuántos ex presidentes de México se encuentra pagando una pena o sanción? ¿Cuándo se ha enjuiciado a un ex presidente por algún ejercicio contrario a la ley en su administración? ¿Ha existido si quiera una investigación profunda o interés por la autoridad competente por algún hecho contrario a derecho de algún expresidente?

Como autor del presente estudio soy el primero en saber que no se necesita consultar al pueblo si se debe enjuiciar o no a un ex titular del poder ejecutivo federal por un presunto actuar contrario a los derechos del pueblo, pero también soy consciente que la figura presidencial y el peso que tiene hace imposible dicha labor ya que esto contribuiría a una persecución de quienes lo iniciarían aunado a la débil legislación que se tiene para llevar a cabo dicha tarea. Al menos en el contexto social, político y jurídico de México esto aún no es posible, caso contrario que pasan en otras naciones como, por ejemplo, e proceso de destitución que abrió el Congreso de Perú en contra del ex presidente Pedro Pablo Kuczynski por sus vínculos con Odebrecht o el juicio político y encarcelamiento del ex mandatario peruano Alberto Fujimori. Por lo antes anterior, espero que algún día el peso de la justicia sea impartido para todos en nuestro país.

Pero no solo la consulta popular debe ser objeto de la política, sino también de las decisiones que se toman y que afectan a toda una nación, es un derecho humano que tanto ha costado su reconocimiento, protección, promoción y garantía del correcto ejercicio democrático; la justicia y la democracia van de la mano para encaminar un estado soberano y libertario, las nuevas tecnologías que se tienen al alcance de nosotros pueden favorecer a facilitar la labor de consulta pero también, se debe contar con las herramientas de información adecuadas para emitir nuestro sufragio en alguna decisión, como humanos hemos encontrado la manera de influenciar la voluntad popular y la hemos sabido aprovechar en favor de algunos cuantos, por lo cual es crucial que todas y todos nos internemos en las labores políticos, sociales y de justicia, no debemos esperarnos a que suceda algún acontecimiento que atente a nuestra esfera jurídica colectiva o individual de derechos.

Si bien, se tenía la creencia que los temas políticos no se deben tomar en cuenta por la imposición o impunidad que existe, incluso se temía en hablar de dichos actos, porque son manejadas por unos cuantos que ostentan el poder político; ahora nuestra labor es estar interesados en el quehacer político, social y de derecho, debatir, cuestionar y participar; Es evidente que la voluntad y el intereses de ejercer dicho derecho por el titular del poder ejecutivo federal quien lo promovió, Andrés Manuel López Obrador, es el resultado de una larga travesía en nuestro país, una mínima

reparación a la deuda social creada por administraciones gubernamentales opresoras, nuestra tarea es hacer que la consulta popular se quede en nuestro ejercicio democrático de forma cotidiana y así combatir los vicios sociales que venimos arrastrando desde hace siglos como lo es la corrupción.

La tarea titánica para que la consulta popular llegara hacer una realidad como se explicó en el presente estudio, desde su iniciativa, discusión, aprobación, la creación de su ley secundaria, la implementación en nuestra constitución e incluso su resolución ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación es una pequeña muestra del fortalecimiento en el combate a la corrupción, el camino no ha terminado, pero está en nosotros detenernos y olvidar este instrumento o robustecer su labor.

La defensa de los derechos humanos en México es una tarea que nos corresponde a todas y todos que ahondan en el estado constitucional de derecho mexicano y abren una nueva puerta de llevar a cabo el derecho como lo conocemos, no debemos caer en la falsa premisa que los derechos, las instituciones, las leyes y la constitución no se tocan, no son un ente sagrado, se deben formar, reformar, transformar solo por el bien del pueblo y adecuarse a las necesidades actuales que se presenten.

El derecho debe ser entendible y accesible para todo el pueblo y, por ende, estos mecanismos nos obligan a llevar a la práctica del ejercicio político y jurídico de forma distinta como lo conocemos, tal vez el cambio sea difícil, pero si no ajustamos un orden legal al alcance de todos, entonces nuestro derecho es inútil, no olvidemos que como abogadas y abogados trabajamos y nos debemos al interés colectivo de bienestar de quienes conforman nuestro país, nos debemos al pueblo.

Para finalizar, tenemos que ser conscientes que el trabajo consultor de estos mecanismos de participación tiene un fin primordial que es acabar con la corrupción, ya que, este es el punto de inicio de otros males sociales que afectan la vida social y la conformación del estado. Si los mecanismos de participación se encuentran explícitos en el marco normativo de la ley, eso no hace a un estado con ciudadanía participativa si no se ponen en práctica, al final del día el derecho, la justicia y la política debe de tomar en consideración a la sociedad, porque vivimos en una conformación social; por ende, la voz, voto y decisión que se emite de manera informada y colectiva debe ser el parámetro en la consolidación de una sociedad estable en vías de la búsqueda de la paz, el bienestar social y el combate a la corrupción, esta última será labor de los poderes, instituciones y organismos del estado para combatirla pero también será labor de la sociedad inmiscuirse y vigilar dicho trabajo, un estado constitucional de derecho sin corrupción abrirá las puertas a una sociedad plural, diversa, libre, justa, igualitaria, equitativa y responsable que llevará a la felicidad social.

Acabar con la corrupción será la victoria social que alcanzaremos y para que dicho acto suceda deberá estar conformada por un sin número de mecanismos que ayuden a acabar por una vez con la corrupción como la educación, la igualdad, el reconocimiento de los derechos, la buena práctica de las políticas públicas, el debido ejercicio jurídico, la información al alcance de todos, la cultura y sobre todo el ser tomado en cuenta todas las voces que conforma nuestro país, es un trabajo que nos llevará años, incluso décadas pero el simple hecho de que estos temas se encuentren en la agenda pública es un gran paso para iniciar la transformación hacia un México que tanto anhelamos, hasta que la dignidad se haga costumbre.

Bibliografía

LIBROS:

- Alexy, Robert, *Teoría de los derechos fundamentales*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2002, p. 194.
- Alonso, Garita, Arturo, (et al.), Senado de la República, Consulta popular e iniciativa ciudadana, p. 44.
- Chacón Hernández David, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Edición Comentada*, 1° ed., México, Grañén Porrúa, Universidad de Guanajuato, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Tomo I, 2017, p. 351.
- De la Torre Rangel, Jesús Antonio, *El Derecho que nace del Pueblo*, 1° ed., Porrúa, México, 2005, p. 30.
- De la Torre Rangel, Jesús Antonio, *El Derecho que nace del Pueblo*, 1° ed., Porrúa, México, 2005, p. 43.
- De la Torre Rangel, Jesús Antonio, *El Derecho que nace del Pueblo*, 1° ed., Porrúa, México, 2005, p. 48.
- De la Torre Rangel, Jesús Antonio, *El Derecho que nace del Pueblo*, 1° ed., Porrúa, México, 2005, p. 1.
- De la Torre Rangel, Jesús Antonio, *El Derecho que nace del Pueblo*, 1° ed., Porrúa, México, 2005, p. 49.
- De la Torre Rangel, Jesús Antonio, *El Derecho que nace del Pueblo*, 1° ed., Porrúa, México, 2005, p. 5.
- De la Torre Rangel, Jesús Antonio, *Op. Cit.*, 1° ed., Porrúa, México, 2005, p. 95.
- De la Torre Rangel, Jesús Antonio, *Op. Cit.*, 1° ed., Porrúa, México, 2005, p. 97.
- De la Torre Rangel, Jesús Antonio, *Op. Cit.*, 1° ed., Porrúa, México, 2005, p. 105.
- De la Torre Rangel, Jesús Antonio, *Op. Cit.*, 1° ed., Porrúa, México, 2005, p. 95.
- De Paula León, Francisco, *Los Hilos Secretos de las Élités, Disección de la Clase Política desde la Ciudadanía*. 1° ed., Grijalbo, México, 2006, p. 149.
- De Santiago Álvarez, Adriana, Artículo 109, *Op. Cit.*, 1° ed., Grañén Porrúa, Universidad de Guanajuato, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Tomo II, México, 2017, p. 302.
- Díaz López, Rubén, *Op. Cit.*, 1° ed., Grañén Porrúa, Universidad de Guanajuato, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Tomo II, México, 2017, p. 304.
- Díaz López, Rubén, *Artículo 108*, coord., Guerrero Agripino Luis Felipe, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Edición Comentada*, 1° ed., México, Grañén Porrúa, Universidad de Guanajuato, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Tomo II, México, 2017, p. 296.
- Díaz López, Rubén, *Artículo 108, Op. Cit.*, 1° ed., México, Grañén Porrúa, Universidad de Guanajuato, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Tomo II, México, 2017, p. 296.
- Dussel, Enrique, *Filosofía de la Liberación*, 1° ed., Fondo de Cultura Económica, México. 2011, pp. 256- 257.
- González Avelar, Miguel, *La Suprema Corte y la Política*, 1° ed., (SCJN), México, Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el marco de los trabajos de la Comisión Organizadora del Poder Judicial de la Federación para los Festejos del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2016, p. 12.
- González Gallardo, Myrthokleia, *Op. Cit.*, 1° ed., México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2019, pp. 56-57.
- González Pérez, Luis Raúl, Morales Sánchez Julieta, *De los derechos humanos y sus garantías, Coord. Guerrero Agripino Luis Felipe, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Edición Comentada*, 1° ed., México, Grañén Porrúa, Universidad de Guanajuato, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Tomo I, 2017, p. 16.

- Hobbes, Thomas. *Leviatán: o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*. 2º ed., Trad. de Manuel Sánchez Sarto, México, Ed., Fondo de Cultura Económica, Colec. Política y Derecho, 1980, pp. 100-101.
- Jimeno, Emilio, *Ciencia y Sociedad. El problema de la educación moderna*, 1º ed., Aguilar, S. A. Madrid 1952. I.V. p. 253.
- Martínez Baracs, Rodrigo, *El Impacto de la Conquista*, México Grandeza y Diversidad, Capítulo IX, Instituto Nacional de Antropología e Historia, México, 2021, p. 196.
- Martiñón Cano, Gilberto, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Edición Comentada*, 1º ed., México, Grañén Porrúa, Universidad de Guanajuato, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Tomo I, 2017, p. 168.
- Montes de Oca, Tarcisio Navarrete, *Democracia sin Canibalismo, Hacia una política de las coincidencias*, 1º ed., MAPorrúa, México, 2014, p. 291.
- Navarrete Montes de Oca, Tarcisio, *Democracia sin Canibalismo, Hacia una política de las conciencias*, 1ed., MAPorrúa, Cámara de Diputados Consejo Editorial, México, 2014, p. 36.
- Olguín Torres, Antonio, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Edición Comentada*, 1º ed., México, Grañén Porrúa, Universidad de Guanajuato, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Tomo I, 2017, p. 336.
- Olivo de los Santos, Isidro, *Plebiscito y referéndum. Concepciones terminológicas entre la democracia directa y la representativa, puntual tratamiento en el constitucionalismo estatal mexicano y comparado*, México, UNAM, 2010, p. 491.
- Rodríguez Corona, Juan Antonio, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Edición Comentada*, 1º ed., México, Grañén Porrúa, Universidad de Guanajuato, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Tomo II, 2017, p. 132.
- Rodríguez Corona, Juan Antonio, *Op. Cit.*, 1º ed., México, Grañén Porrúa, Universidad de Guanajuato, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Tomo II, 2017, p. 212.
- Salazar Carrión, Luis, *Educación, discriminación y tolerancia*, 3º ed., Ediciones Cal y Arena, Consejo Editorial H. Cámara de Diputados, LXII Legislatura, México, 2015, pp. 87 - 89.
- Sánchez García, Alejandro, *El derecho fundamental a la buena administración pública en el derecho constitucional mexicano*, Coord. Rendón Huerta Barrera Teresita, Soriano Flores José Jesús, *Reflexiones Jurídicas Contemporáneas: El Derecho Fundamental a la Buena Administración Pública en el Derecho Constitucional Mexicano*, 1º ed., Linotipografía Dávalos hermanos, México, 2015, p. 432.
- Schmitt Carl, *Teoría de la Constitución*, 1º ed., Revista de Derecho Privado, Madrid, p. 3 y siguiente, citado en Serra Rojas, Andrés. *Op. Cit.*, p. 523.
- Serra Rojas, Andrés, *Op. Cit.*, 1º ed., Porrúa, México, 1964, p. 598.
- Serra Rojas, Andrés. *Ciencias Políticas*, 1º ed., Porrúa, México, 1964, p. 46.
- Serra Rojas, Andrés. *Ciencias Políticas*, 1º ed., Porrúa, México, 1964, p. 600.
- Serra Rojas, Andrés. *Op. Cit.*, 1º ed., Porrúa, México, 1964, p. 600.
- Serra Rojas, Andrés. *Op. Cit.*, 1º ed., Porrúa, México, 1964, p. 600.
- Serra Rojas, Andrés. *Op. Cit.*, 1º ed., Porrúa, México, 1964, p. 714.
- Sirvernt Gutiérrez, Consuelo, *Sistemas Jurídicos Contemporáneos*, 19º ed., Porrúa, México, 2016, p. 104.
- Solís Farías, Alberto, *Artículo 110 Op. Cit.*, 1º ed., Grañén Porrúa, Universidad de Guanajuato, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Tomo II, México, 2017, p. 308.
- Solís Farías, Alberto, *Artículo 110, Op. Cit.*, 1º ed., Grañén Porrúa, Universidad de Guanajuato, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Tomo II, México, 2017, p. 311.

Soriano Flores, Jesús, *Artículo 40*, Coord. Guerrero Agripino Luis Felipe, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Edición Comentada, 1º ed., Grañén Porrúa, Universidad de Guanajuato, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, Tomo I, 2017, p. 360.

Soriano Flores, Jesús, *Artículo 40*, Coord. Guerrero Agripino Luis Felipe, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Edición Comentada, 1º ed., Grañén Porrúa, Universidad de Guanajuato, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, Tomo I, 2017, p. 361.

Soriano Flores, Jesús, Maciel García Bertha, “Reflexiones sobre Modelos Referentes de Control Constitucional”, Oluín Antonio, Pérez Alonso (coordinadores) en *Temas Actuales de Derecho Constitucional La Defensa de la Constitución: Reflexiones sobre Modelos Referentes de Control Constitucional*, Universidad de Guanajuato, Linotipográfica Dávalos Hermanos, 1º ed., 2016, México, p. 208.

Soriano Flores, José Jesús, *Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas, Nociones introductorias de una metamorfosis jurídica*, 1º ed., Fontamara, México, 2021, p. 97.

Woldenberg, José, *Después de la transición Gobernabilidad, espacio público y derechos*, 1º ed., Cal y arena, Consejo Editorial del H. Cámara de Diputados, México, 2006.

Woldenberg, José, *Después de la transición Gobernabilidad, espacio público y derechos*, 1º ed., Cal y arena, Consejo Editorial del H. Cámara de Diputados, México, 2006, p. 73.

Woldenberg, José, *Después de la transición Gobernabilidad, espacio público y derechos*, 1º ed., Cal y arena, Consejo Editorial del H. Cámara de Diputados, México, 2006, p. 136.

Woldenberg, José, *Después de la transición Gobernabilidad, espacio público y derechos*, 1º ed., Cal y arena, Consejo Editorial del H. Cámara de Diputados, México, 2006, p. 77.

Woldenberg, José, *Op. Cit.*, 1º ed., Cal y arena, Consejo Editorial del H. Cámara de Diputados, México, 2006, p. 71.

Woldenberg, José, *Op. Cit.*, 1º ed., Cal y arena, Consejo Editorial del H. Cámara de Diputados, México, 2007, p. 24.

Woldenberg, José, *Op. Cit.*, 1º ed., Cal y arena, Consejo Editorial del H. Cámara de Diputados, México, 2006, p. 297.

Woldenberg, José, *Op. Cit.*, 1º ed., Cal y arena, Consejo Editorial del H. Cámara de Diputados, México, 2006, p. 195.

Woldenberg, José, *Op. Cit.*, 1º ed., Cal y arena, Consejo Editorial del H. Cámara de Diputados, México, 2007, p. 26.

SITIOS WEB:

Aldrete Acuña, Christian Yair, *Fuero Constitucional: Garantía de un Estado Democrático y Constitucional de Derecho, Capítulo I. Del Estado Democrático y su Constitución*, en línea: https://app.vlex.com/#search/jurisdiction:MX+content_type:4/teor%C3%ADa+de+la+forma+o+control+constitucional/p2/WW/vid/787334889, fecha de consulta: 09 de enero de 2023.

Álvarez Montero, José Lozano, *Los derechos sociales y el derecho de acceso al agua y al saneamiento*, en línea: <https://app.vlex.com/#sources/21163>, fecha de Consulta: 26 de diciembre de 2022.

Álvarez Montero, José Lozano, *Los derechos sociales y el derecho de acceso al agua y al saneamiento*, en línea: <https://app.vlex.com/#sources/21163>, fecha de Consulta: 27 de diciembre de 2022.

Bahena Villalobos, Alma Rosario, *El Principio Pro Persona en el Estado Constitucional y Democrático de Derecho*, Ciencia Jurídica, en línea: <https://app-vlex-com.ugto.idm.oclc.org/#search/jurisdiction:MX/el+estado+constitucional+de+derecho/vid/principio-pro-persona-constitucional-576091566>, fecha de consulta: 29 de noviembre de 2023.

Baños Marco, Antonio, *Democracia antigua y aclamación*, en línea: <https://app.vlex.com/#search/jurisdictions:MX/Mecanismos+de+democracia+directa/p3/WW/vid/796405301>, fecha de consulta: 11 de enero de 2023.

Batallón Olimpia; ¡no disparen!, citado en: Matanza de Tlatelolco, Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), en línea: *Op. Cit.*, fecha de consulta: 14 de agosto de 2023

Bohigues Asbel, Sendra Mariana, *¿Movilización de recursos o radicalismo desafecto? El apoyo a la protesta en Argentina*, en línea: https://app.vlex.com/#search/jurisdictions:MX+content_type:4/protesta/WW/vid/907888048, fecha de consulta: 04 de enero de 2023.

Boletín No. 095/2020, *Concluye ejercicio participativo en Mexicali con relación a cervecera Constellation Brands*, citado en: Folino González, María Fiona, *Op. Cit.*, en línea: *Op. Cit.*, fecha de consulta: 03 de enero de 2023.

Cárdenas, Jaime, *Para Entender la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en línea: <https://app.vlex.com/#vid/670633801>, fecha de consulta: 26 de diciembre de 2022.

Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, *Sistema Nacional Anticorrupción: El reto que debo transformar al sistema político en México*, Documento de trabajo núm. 225, en línea: https://app.vlex.com/#search/jurisdictions:MX+content_type:4/Sistema+Nacional+Anticorrupti%C3%B3n/W/vid/847008412, fecha de consulta: 28 de diciembre de 2022.

Cómputo final: AMLO se lleva 30.11 millones de votos, 53.19%, en línea: <https://www.forbes.com.mx/computo-final-amlo-se-lleva-30-11-millones-de-votos-53-19/>, fecha de consulta: 09 de enero de 2023.

Convenios y pliegos petitorios, SEGUIMIENTO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y LA GACETA UNIVERSITARIA EL 9 DE DICIEMBRE DE 2019, ASÍ COMO, SUS DERIVACIONES, en línea: <https://www.ugto.mx/seguimientoconvenio/index.html>, fecha de consulta: 03 de enero de 2023.

Correia, Luis, *La colonia: el legado institucional y moral*, en línea: <https://anticorruptcion.nexos.com.mx/la-colonia-el-legado-institucional-y-moral/>, fecha de consulta: 26 de julio de 2022.

Cullell, Jon Martín, “La ONU critica la parcialidad de la consulta sobre el Tren Maya, el proyecto estrella de López Obrador”, *El País*, 20 diciembre de 2019, citado en; Folino González, María Fiona, *Op. Cit.*, *Iuris Tantum Revista*, Universidad Anáhuac-México Norte, Número 34, diciembre, México, 2021.

De Vecchio Gerli María, Animal Político, *Ni perdón ni olvido a 26 años de la masacre de Aguas Blancas*, en línea: <https://www.animalpolitico.com/altoparlante/ni-perdon-ni-olvido-a-26-anos-de-la-masacre-de-aguas-blancas/#:~:text=El%2028%20de%20junio%20de,de%20la%20Polic%C3%ADA%20Judicial%20Estatal>, fecha de consulta: 01 de agosto de 2022.

Diario Oficial de la Federación, en línea: https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=5394003&fecha=27/05/2015&cod_diario=264361, fecha de consulta: 25 de agosto de 2022. p. 9.

Diario Oficial de la Federación, en línea: https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4787349&fecha=28/12/1982&cod_diario=206112, fecha de consulta: 25 de agosto de 2022.

Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, en línea: <https://dpej.rae.es/lema/corrupti%C3%B3n>, fecha de consulta: 27 de marzo de 2023.

Farrah de la Cruz Cárdenas, Damián Mendoza, *Sucedió un jueves de Corpus Christi*, en línea: <https://unamglobal.unam.mx/sucedio-un-jueves-de-corpus-christi/>, fecha de consulta: 01 de agosto de 2022.

Folino González, María Fionna, *La inconstitucionalidad de las consultas populares realizadas por Andrés Manuel López Obrador en los años 2018-2021*, en línea:

<https://app.vlex.com/#search/jurisdictions:MX/El+pueblo+pueda+actuar+y+expresar+su+conformidad+o+disconformidad+respecto+a+una+situaci%C3%B3n+en+particular%2C+el+pueblo+se+encuentra+limitado%2C+ya+que+el+acto+o+ley+que+se+someta+a+decisi%C3%B3n+de+la+sociedad+debe+de+apegarse+a+lo+establecido+en+la+propia+Constituci%C3%B3n%2C+por+lo+que+no+se+trata+de+una+soberan%C3%A9a+plena%2C+sino+que+existe+de+antemano+un+r%C3%A9gimen+y+texto+constitucional+al+cual+se+deben+de+apegar+tanto+los+gobernados+como+el+gobernante>/WW/vid/898648776, fecha de consulta: 03 de enero de 2023.

Folino González, María Fiona, *Op. Cit.*, en línea: *Op. Cit.*, fecha de consulta: 03 de enero de 2023, p. 19.

Gaceta del Senado, jueves 20 de septiembre de 2018/GACETA_ LXIV/1PPO-11/83502, en línea: https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/83502, fecha de consulta: 04 de enero de 2023

Gil Rendón, Raymundo, *El Estado Constitucional de Derecho y los Derechos Humanos*, en línea: https://app.vlex.com/#search/jurisdictions:MX+content_type:4/El+Estado+Constitucional/WW/vid/225543757, fecha de consulta: 05 de enero de 2023.

Gil Rendón, Raymundo, *El Estado Constitucional de Derecho y los Derechos Humanos*, en línea: https://app.vlex.com/#search/jurisdictions:MX+content_type:4/El+Estado+Constitucional/WW/vid/225543757, fecha de consulta: 05 de enero de 2023.

González Oropeza, Manuel, del Rosario Rodríguez Marcos, *El Juicio Político en México: El Estado de la Cuestión y la Necesidad de Garantizar su Eficacia*, en línea: <https://app.vlex.com/#search/jurisdictions:MX/Gonz%C3%A1lez+Oropeza+Manuel%2C+Del+Rosario+Rodr%C3%ADguez+Marcos%2C+El+Juicio+Pol%C3%ADtico+en+M%C3%A9xico%3A+El+Estado+de+la+Cuesti%C3%B3n+y+la+Necesidad+de+Garantizar+su+Eficacia>/WW/vid/746155721, fecha de consulta: 26 de agosto de 2022, fecha de consulta: 04 de enero de 2023, p. 37.

Historia de MORENA, en línea: <https://morenasonora.org/historia-morena/>, fecha de consulta: 09 de enero de 2023.

Instituto Nacional Electoral, *Informe Final de Actividades Desempeñadas y Resultados del Censo Rápido para la Consulta Popular del 1/agosto/2021*, en línea: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/124679/CGor202108-27-ip-13.pdf>, fecha de consulta: 04 de enero de 2023. pp. 39.

Instituto Nacional Electoral, *INFORME INTEGRAL DE LA EVALUACIÓN DE LA CONSULTA POPULAR 2021*, en línea: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/126312/CGex202112-17-ip-14.pdf>, fecha de consulta: 04 de enero de 2023. p.4.

Insurgencia del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), en línea: <https://www.cndh.org.mx/noticia/insurgencia-del-ejercito-zapatista-de-liberacion-nacional-ezln>, fecha de consulta: 01 de agosto de 2022.

Jueves de Corpus, en línea: <http://www.elem.mx/obra/datos/205577>, fecha de consulta: 31 de julio de 2022.

Jueves de Corpus: 40 años y la justicia aún no llega, El Universal, en línea: <https://app.vlex-com.ugto.idm.oclc.org/#/search/jurisdictions:MX/Jueves+de+Corpus%3A+40+a%C3%B1os+y+la+justicia+a%C3%B1a+no+llega/vid/jueves-corpus-justicia-aun-no-llega-282233291/search>, 14 de agosto de 2023.

La Consulta Popular del 1/agosto/2021, en línea: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/124679/CGor202108-27-ip-13.pdf>, fecha de consulta: 04 de enero de 2023, pp. 39.

Lic. Andrés Manuel López Obrador, en línea: <https://lopezobrador.org.mx/semblanza/>, fecha de consulta: 10 de enero de 2023.

- López Velarde, Alejandro Domínguez, *Gobierno, Justicia y Parlamento Abierto en Guanajuato: avances y oportunidades, Derechos Humanos, parlamento y control del poder en México: Una Nueva Perspectiva Local*, en línea: https://app.vlex.com/#search/jurisisdiction:MX+content_type:4/Carta+Iberoamericana+de+Participaci%C3%B3n+Ciudadana+en+la+Gesti%C3%B3n/WW/vid/901131067, fecha de consulta: 11 de enero de 2023.
- Martín del Campo Alcocer, Luis Fernando, Bello Gallardo, Nohemí, *Derechos Humanos y su relación con la Participación Ciudadana y con las Políticas Públicas*, en línea: <https://app.vlex.com/#search/jurisisdiction:MX/participaci%C3%B3n+y+derechos+humanos/p2/WW/vid/744646865>, fecha de consulta: 11 de enero de 2023.
- Martínez Bastida, Eduardo, *El Derecho Penal Del Enemigo o Derecho Penal del Riesgo, de la Emergencia o Simplemente Derecho Penal Posmoderno*, en línea: <https://app-vlex-com.ugto.idm.oclc.org/#vid/enemigo-emergencia-simplemente-posmoderno-466408818>, fecha de consulta: 04 de enero de 2023.
- Martínez Quirante, Magdalena, *La libertad de expresión en las manifestaciones públicas como derecho humano*, en línea: https://app.vlex.com/#search/jurisisdiction:MX+content_type:4/derecho+a+la+manifestaci%C3%B3n/WW/vid/847497554, fecha de consulta: 03 de enero de 2023.
- Martínez-Sidón, Gilberto, Morones-Carrillo, Ana Lourdes, *Análisis de los determinantes de la percepción de la corrupción como problema social en México*, en línea: https://app-vlex-com.ugto.idm.oclc.org/#search/jurisisdiction:MX+content_type:4/corrupcion+en+mexico/vid/analisis-determinantes-percepcion-corrupcion-846982568, fecha de consulta 07 de febrero de 2024.
- Matanza de Tlatelolco, Comisión Nacional de Derecho Humanos (CNDH), en línea: https://www.cndh.org.mx/noticia/matanza-de-tlatelolco#_ftn1, fecha de consulta: 14 de agosto de 2023.
- Matanza de Tlatelolco, Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), en línea: <https://www.cndh.org.mx/noticia/matanza-de-tlatelolco>, fecha de consulta: 14 de agosto de 2023.
- Matanza de Tlatelolco, Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), en línea: *Op. Cit.*, fecha de consulta: 14 de agosto de 2023.
- Matanza del Jueves de Corpus “EL Halconazo”, Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), en línea: <https://www.cndh.org.mx/noticia/matanza-del-jueves-de-corpus-el-halconazo>, fecha de consulta, 14 de agosto de 2023.
- Monroy, Jorge, “¿Cuál es la pregunta que se hará en la consulta popular sobre el NAIM?”, *El Economista*, citado en: Folino González, María Fiona, *Op. Cit.*, en línea: *Op. Cit.*, fecha de consulta: 03 de enero de 2023.
- Moreno, Alejandro, México: *suelo fértil para la corrupción*, en línea: <https://app.vlex.com/#search/jurisisdiction:MX/Movimientos+sociales+en+M%C3%A9xico/p16/WW/vid/56000874>, fecha de consulta: 27 de diciembre de 2022.
- Moreno, Alejandro, México: *suelo fértil para la corrupción*, en línea: <https://app.vlex.com/#search/jurisisdiction:MX/Movimientos+sociales+en+M%C3%A9xico/p16/WW/vid/56000874>, fecha de consulta: 27 de diciembre de 2022.
- Moreno, Alejandro, México: *suelo fértil para la corrupción*, en línea: <https://app-vlex-com.ugto.idm.oclc.org/#search/jurisisdiction:MX/Moreno+Alejandro%2C+M%C3%A9xico%3A+suelo+f%C3%A9rtil+para+la+corrupci%C3%B3n/vid/mexico-suelo-fertil-corrupcion-56000874>, fecha de consulta: 27 de diciembre de 2022.
- Movimiento del 68: Surge el Consejo Nacional de Huelga, Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), en línea: <https://www.cndh.org.mx/noticia/movimiento-del-68-surge-el-consejo-nacional-de-huelga>, fecha de consulta 14 de agosto de 2023.
- Movimiento Estudiantil de 1968, Comisión Nacional de Derecho Humanos (CNDH), en línea: <https://www.cndh.org.mx/noticia/movimiento-estudiantil-de-1968>, fecha de consulta 14 de agosto de 2023.

Núñez Pérez, Ana Gabriela, *Participación Ciudadana y Decisiones Públicas, El Caso de las Consultas Populares*, en línea: <https://app.vlex.com/#search/jurisdictions:MX/participacion+ciudadana/p3/WW/vid/877485582>, fecha de consulta: de enero de 2023, p. 85.

Núñez Pérez, Ana Gabriela, *Participación ciudadana y decisiones públicas, el caso de las consultas populares, Quórum 133 Legislativo*, en línea: <https://app.vlex.com/#search/jurisdictions:MX/participacion+ciudadana/p3/WW/vid/877485582>, fecha de consulta: 09 de enero de 2023.

Núñez Pérez, Ana Gabriela, *Participación ciudadana y decisiones públicas, el caso de las consultas populares, Quórum 133 Legislativo*, en línea: <https://app.vlex.com/#search/jurisdictions:MX/participacion+ciudadana/p3/WW/vid/877485582>, fecha de consulta: 10 de enero de 2023.

Núñez Pérez, Ana Gabriela, *Participación ciudadana y decisiones públicas, el caso de las consultas populares, en* línea: <https://app.vlex.com/#search/jurisdictions:MX/participacion+ciudadana/p3/WW/vid/877485582>, fecha de consulta: 11 de enero de 2023.

Núñez Pérez, Ana Gabriela, *Participación ciudadana y decisiones públicas, el caso de las consultas populares, Quórum 133 Legislativo*, en línea: <https://app.vlex.com/#search/jurisdictions:MX/participacion+ciudadana/p3/WW/vid/877485582>, fecha de consulta: 11 de enero de 2023.

Olivares Alonso Emir, *Para Díaz Ordaz, la matanza de Tlatelolco sólo ensombreció unos cuantos hogares*, en línea: <https://www.jornada.com.mx/2018/10/16/politica/016n1pol>, fecha de consulta: 03 de enero de 2023.

Pardo, Daniel, *Petro presidente: 3 hitos que hacen que su llegada al poder en Colombia sea histórica (y que las expectativas sean tan altas)*, en línea: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-62328924>, fecha de consulta: 09 de enero de 2023.

Paúl, Fernanda, *Gabriel Boric, presidente: el Chile que recibe el nuevo mandatario y 5 retos que enfrentará en sus primeros meses de gobierno*, en línea: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-60464367>, fecha de consulta: 09 de enero de 2023.

Peralta Ramos, Adriana, *¿Qué es la corrupción para los mexicanos?* en línea: <https://app.vlex.com/#search/jurisdictions:MX/del+blanco+y+del+ind%C3%ADgena%2C+es+as%C3%AD+que+un+pueblo+esclavizado+tiene+que+aprender+a+vivir+fuera+de+la+ley%2C+a+hacer+trampa/vid/es-corrupcion-mexicanos-738918361>, fecha de consulta: 21 de diciembre de 2022.

R. Dworkin, *Liberalismo, Constitución y democracia*, p. 63, citado en: Virgilio Ruiz Rodríguez, *Op. Cit.*, en fecha de consulta: 27 de julio de 2022.

Ramírez Flores, Paloma, *Antecedentes del Sistema Nacional Anticorrupción*, en línea: https://app.vlex.com/#search/jurisdictions:MX+content_type:4/Sistema+Nacional+Anticorrupci%C3%B3n/W/vid/868421380, fecha de consulta: 28 de diciembre de 2022.

Resultado consulta México Decide: mayoría de votantes rechaza construir el nuevo aeropuerto”, BBC News, citado en: Folino González, María Fiona, *Op. Cit.*, en línea: *Op. Cit.*, fecha de consulta: 03 de enero de 2023.

Revisión de la Constitucionalidad de la Materia de Consulta Popular 1/2020 Peticionario: presidente de la República, en línea: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/proyectos_resolucion_scjn/documento/2020-09/Rev%20const%201-2020%20-%20PROYECTO.pdf, fecha de consulta 16 de agosto de 2022.

Santillán, María Luisa, *Especial México 68. Movimientos sociales: acción colectiva y transformadora*, en línea: <https://ciencia.unam.mx/leer/789/especial-mexico-68-movimientos-sociales-accion-colectiva-y-transformadora>, fecha de consulta: 27 de diciembre de 2022.

Sarur, Adriana, “*La responsabilidad del gobierno, las decisiones de política económica se forjan por caprichos, parando inversiones*”, El Herald, 24 de marzo 2020, citado en: Folino González, María Fiona, *Op. Cit.*, en línea: *Op. Cit.*, fecha de consulta: 03 de enero de 2023.

Secretaría de la Función Pública, *Convención Interamericana contra la Corrupción (OEA)*, en línea: <https://www.gob.mx/sfp/documentos/convencion-interamericana-contra-la-corrupcion-oea#:~:text=Esta%20Convenci%C3%B3n%20reconoce%20que%20la,las%20condiciones%20que%20la%20propicien.>, fecha de consulta: 28 de diciembre de 2022.

SEGUIMIENTO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y LA GACETA UNIVERSITARIA EL 9 DE DICIEMBRE DE 2019, ASÍ COMO, SUS DERIVACIONES, en línea: <https://www.ugto.mx/seguimientoconvenio/index.html>, fecha de consulta: 03 de enero de 2023.

Sentencia de la Corte Suprema de Justicia. 01-10-2020 (REVISIÓN DE CONSTITUCIONALIDAD DE LA MATERIA DE UNA CONSULTA POPULAR CONVOCADA POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN 1/2020), en línea: https://bj.scjn.gob.mx/doc/sentencias_pub/xCQ23XgB_UqKst8ocDR-, fecha de consulta: 03 de enero de 2023.

Sistema de Información Legislativa, *Reporte de Seguimiento de Asuntos Legislativos*, en línea: http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_ReporteSeguimiento.php?SID=&Seguimiento=4024778&Asunto=4001035, fecha de consulta: 04 de enero de 2023.

Soriano Flores, José Jesús, reseña de: *El derecho que sigue naciendo del pueblo: Movimientos sociales y Pluralismo jurídico de De la Torre Rangel Jesús Antonio*, México, Coyoacán, 2012, en línea: https://app-vlex-com.ugto.idm.oclc.org/#search/jurisdiction:MX+content_type:4/movimientos+sociales+en+mexico/vid/nacienendo-movimientos-pluralismo-jura-524940442, fecha de consulta: 28 de diciembre 2022.

Valadés, Diego, *La no Aplicación de las Normas y el Estado de Derecho*, en línea: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3708/4553>, fecha de consulta: 16 de diciembre de 2022.

Vázquez Azura, Carlos Antonio, García Méndez Carlos, Báez Corona José Francisco, *Capítulo I La Ciencia jurídica*, en línea: <https://app.vlex.com/#search/jurisdiction:MX/kelsen+y+los+nazis/vid/ciencia-juridica-697923409>, fecha de consulta: 27 de marzo de 2022.

Virgilio Ruiz, Rodríguez, *Democracia en México*, en línea: <https://app.vlex.com/#vid/553272090>, fecha de consulta: 27 de julio de 2022.

Zippelius, Reinhold, *Teoría general del Estado, México*, UNAM, 1985, p. 314, citado por: Valadés Diego, *La no Aplicación de las Normas y el Estado de Derecho*, en línea: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3708/4553>, fecha de consulta: 16 de diciembre de 2022.

NORMATIVIDAD INTERNACIONAL:

CARTA IBEROAMERICANA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN PÚBLICA, en línea: <https://clad.org/wp-content/uploads/2020/10/5-Carta-Iberoamericana-de-Participaci%C3%B3n-Ciudadana-CLAD.pdf>, fecha de consulta: 11 de enero de 2023.

Comisión Internacional de Derechos Humanos, *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*, en línea: <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/declaracion.asp#:~:text=Todos%20los%20hombres%20nacen%20libres,exigencia%20del%20derecho%20de%20todos>, fecha de consulta: 02 de enero de 2023.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos, en línea: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf, fecha de consulta: 02 de enero de 2023.

Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, artículo 16, en línea: <https://www.cndh.org.mx/index.php/noticia/se-aprueba-la-declaracion-de-los-derechos-del-hombre-y-del-ciudadano#:~:text=El%2026%20de%20agosto%20de,las%20Naciones%20Unidas%20en%201948>, fecha de consulta: 05 de enero de 2023.

Declaración Universal de Derechos Humanos, en línea: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>, fecha de consulta: 03 de enero de 2023.

González Oropeza, Manuel, Del Rosario Rodríguez, Marcos, *El Juicio Político en México: El Estado de la Cuestión y la Necesidad de Garantizar su Eficacia*, en línea: https://app.vlex.com/#search/jurisdiction:MX+content_type:4/Gonz%C3%A1lez+Oropeza+Manuel%2C+Del+Rosario+Rodr%C3%ADguez+Marcos/#vid/juicio-politico-mexico-cuestion-7461557211, fecha de consulta: 24 de agosto de 2022.

La ONU-DH exhorta al Estado mexicano a ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en línea: <https://hchr.org.mx/comunicados/la-onu-dh-exhorta-al-estado-mexicano-a-ratificar-el-protocolo-facultativo-del-pacto-internacional-de-derechos-economicos-sociales-y-culturales/#:~:text=Desde%201981%20M%C3%A9xico%20es%20Parte,de%20Derechos%20Civiles%20y%20Pol%C3%ADticos>, fecha de consulta: 11 de enero de 2023.

Organización de Estados Americanos, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, *Protesta y Derechos Humanos*, en línea: <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf>, fecha de consulta: 02 de enero de 2023.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en línea: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights,w> fecha de consulta: 11 de enero de 2023.

PRINCIPIOS QUE REGULAN A LOS TRATADOS, en línea: <https://cursos.aiu.edu/DERECHO%20INTERNACIONAL%20P%C3%9ABLICO/Sesi%C3%B3n%204/PDF/DERECHO%20INTERNACIONAL%20P%C3%9ABLICO%20I%20SESION%204.pdf>, fecha de consulta: 11 de enero de 2023.

NORMATIVIDAD MEXICANA:

Código Penal Federal, artículo 123, en línea: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>, fecha de consulta: 01 de enero de 2023.

Código Penal Federal, Artículo 212, en línea en: *Op. Cit.*, fecha de consulta 04 de enero de 2023.

Código Penal Federal, Artículo 401, en línea: *Op. Cit.*, fecha de consulta: 04 de enero de 2023.

Código Penal Federal, Artículo 407, en línea: *Op. Cit.*, fecha de consulta: 04 de enero de 2023.

Código Penal Federal, Artículos 214, 217, 221, 222, 223 y 224, en línea: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>, fecha de consulta: 04 de enero de 2023.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Edición Comentada, artículo 109, fracción IV, párrafo tercero, en línea: *Op. Cit.*, fecha de consulta: 04 de enero de 2023.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 113, en línea: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>, fecha de consulta: 27 de diciembre de 2022.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 108 párrafo segundo, en línea: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>, fecha de consulta: 03 de enero de 2023.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 108, párrafo primero, en línea: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>, fecha de consulta: 04 de enero de 2023.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 108 párrafo segundo, en línea: *Op. Cit.*, fecha de consulta: 04 de enero de 2023.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 13, en línea: *Op. Cit.*, fecha de consulta: 04 de enero de 2023.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 110, párrafo primero, en línea: *Op. Cit.*, fecha de consulta: 04 de enero de 2023.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 111, párrafo cuarto, en línea: *Op. Cit.*, fecha de consulta: 04 de enero de 2023.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3, en línea: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>, fecha de consulta: 26 de diciembre de 2022.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 35, fracción VII, en línea: *Op. Cit.*, fecha de consulta: 03 de enero de 2023.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 35, fracción VIII, numeral 3, en línea: *Op. Cit.*, fecha de consulta: 03 de enero de 2023.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 76 fracción. VI, en línea: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>, fecha de consulta: 03 de enero de 2023.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 94 párrafo decimo, en línea: *Op. Cit.*, fecha de consulta: 03 de enero de 2023.

Instituto Mexicano de Estrategia, *Diccionario de la Constitución Mexicana. Jerarquía y vinculación de sus conceptos* (2017), en línea: <https://app.vlex.com/#search/jurisdictions:MX/sistema+nacional+anticorrupcion/WW/vid/698733517>, fecha de consulta: 27 de diciembre 2022.

Ley Federal de Consulta Popular, Artículo 4, en línea: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFCPo_190521.pdf, fecha de consulta: 03 de enero de 2023.

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, en línea: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNA_200521.pdf, fecha de consulta: 27 de diciembre 2022.

TESIS:

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, *Juicio Político. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sólo Excluye de su Procedencia al presidente de la República, lo que no Pueden Hacer las Constituciones Locales respecto de los Gobernadores de los Estados*, Novena Época, Registro: 192346, Instancia: Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, febrero de 2000, Tomo XI, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 3/2000 (9a), p. 628.

CANCIÓN:

Serrat, Manuel, (1969), Fiesta (Canción) En *Mi Niñez*, Zafir/ Novalo.

DISCURSOS:

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR RINDE PROTESTA COMO PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE MÉXICO, en línea: <https://presidente.gob.mx/andres-manuel-lopez-obrador-rinde-protesta-como-presidente-constitucional-de-mexico/>, fecha de consulta: 09 de enero de 2023.

Discurso pronunciado en la lectura del pliego petitorio del paro estudiantil, diciembre del 2019 de la Universidad de Guanajuato.

REFERENCIAS:

Álvarez, Ernestina, SCJN declara inconstitucional, consulta popular del PAN por salario mínimo digno, México, 29 de octubre de 2014. Consultado en mvnoticias, portal digital, opinión pública.

Su fundamento constitucional se encuentra en el artículo 123 de fracción VI, párrafo tercero el cual señala que les corresponde a los salarios mínimos a la Comisión Nacional de salarios mínimos y no a la Comisión Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.